BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 7
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.378

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

DEFENSA DEL CONSUMIDOR
26.361
Modificación de la Ley Nº 24.240. Disposiciones complementarias. 1

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
566/2008
Desígnase Presidenta. 5

VIAJE DE INSTRUCCION
569/2008
Autorízase la realización del XXXIX Viaje de Instrucción y la salida del territorio nacional del Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad" para cumplir con dicho viaje. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
571/2008
Sustitúyese el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y sus respectivas Subsecretarías. Sustitúyense el Anexo II al Artículo 2º y el Anexo III del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003. 6

VIAJE OFICIAL
572/2008
Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita oficial a la ciudad de París (República Francesa), a efectos de entrevistarse con el señor Presidente de la citada República. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
82/2008
Apruébase la Licitación Pública Nº 38/2007 del Ministerio de Salud, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico. 8

RESOLUCIONES

ENSEÑANZA PRIVADA
2/2008-CGEP
Modificación de la Resolución Nº 664/96, a fin de adecuarla al régimen nacional de asignaciones familiares. 9

INDUSTRIA LACTEA
185/2008-MEP
Amplíase el período consignado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 435/2007, incorporando el lapso comprendido entre el 1 noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008. 9

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
91/2008-SGRH-AFIP
Rotación, finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de las Direcciones Regionales Sur y Microcentro. 9

Continúa en página 2

LEYES

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Ley 26.361

Modificación de la Ley Nº 24.240. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Marzo 12 de 2008
Promulgada Parcialmente: Abril 3 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 1º: Objeto. Consumidor. Equiparación. La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda comprendida la adquisición de derechos en tiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afines.

Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 2º: PROVEEDOR.

Es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley.

No están comprendidos en esta ley los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, pero sí la publicidad que se haga de su ofrecimiento. Ante la presentación de denuncias, que no se vincularen con la publicidad de los servicios, presentadas por los usuarios y consumidores, la autoridad de aplicación de esta ley informará al denunciante sobre el ente que controle la respectiva matrícula a los efectos de su tramitación.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 3º: Relación de consumo. Integración normativa. Preeminencia.

Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario.

Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor.

Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 4º: Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión.

ARTICULO 5º — Incorpórase como último párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

"La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley."

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ARANCELES
1845/2008-ANMAT
Actualízase el monto del arancel que devengará ante la ANMAT, el trámite de “intervención de despacho a plaza de producto impacto”, previsto en el Anexo I de la Disposición Nº 667/2005. . 9

ARANCELES
1846/2008-ANMAT
Establécese el arancel que devengará la autorización de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal, extendida como consecuencia de la aplicación de la Disposición Nº 6897/2000, modificada por su similar Nº 3595/2004. 10

ARANCELES
1847/2008-ANMAT
Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la ANMAT, correspondientes a la autorización de nuevos productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, nacionales e importados. 10

ARANCELES
1848/2008-ANMAT
Actualízase el monto del arancel correspondiente al trámite “Extensión de Testimonio para Exportar Productos Cosméticos”. 11

ARANCELES
1849/2008-ANMAT
Actualízanse montos de aranceles correspondientes a trámites de Especialidades Medicinales y de Productos Cosméticos. 12

ARANCELES
1850/2008-ANMAT
Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la ANMAT, correspondientes a las habilitaciones de establecimientos de especialidades medicinales, productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, y productos para diagnóstico. 12

SINTETIZADAS 12

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 13

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13

Anteriores 28

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 29

ARTICULO 6º — Incorpórase como artículo 8º bis de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 8º bis: Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el texto del artículo 10 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 10: Contenido del documento de venta. En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

a) La descripción y especificación del bien.

b) Nombre y domicilio del vendedor.

c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere.

d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley.

e) Plazos y condiciones de entrega.

f) El precio y condiciones de pago.

g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquellas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

Deben redactarse tantos ejemplares como partes integren la relación contractual y suscribirse a un solo efecto.

Un ejemplar original debe ser entregado al consumidor.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole del bien objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida en esta ley.

ARTICULO 8º — Incorpórase como artículo 10 ter de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 10 ter: Modos de Rescisión. Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

La empresa receptora del pedido de rescisión del servicio deberá enviar sin cargo al domicilio del consumidor o usuario una constancia fehaciente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a la recepción del pedido de rescisión. Esta disposición debe ser publicada en la factura o documento equivalente que la empresa enviare regularmente al domicilio del consumidor o usuario.

ARTICULO 9º — Sustitúyese el texto del artículo 11 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 11: Garantías. Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento.

La garantía legal tendrá vigencia por TRES (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por SEIS (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado el transporte será realizado por el responsable de la garantía, y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el texto del artículo 25 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 25: Constancia escrita. Información al usuario. Las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación y de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de ello, deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público.

Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda: “Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, Ley Nº 24.240”.

Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor.

Los usuarios de los servicios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el texto del artículo 27 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 27: Registro de reclamos. Atención personalizada. Las empresas prestadoras deben habilitar un registro de reclamos donde quedarán asentadas las presentaciones de los usuarios. Los mismos podrán efectuarse por nota, teléfono, fax, correo o correo electrónico, o por otro medio disponible, debiendo extenderse constancia con la identificación del reclamo. Dichos reclamos deben ser satisfechos en plazos perentorios, conforme la reglamentación de la presente ley. Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán garantizar la atención personalizada a los usuarios.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el texto del artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 31: Cuando una empresa de servicio público domiciliario con variaciones regulares estacionales facture en un período consumos que exceden en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el promedio de los consumos correspondientes al mismo período de los DOS (2) años anteriores se presume que existe error en la facturación.

Para el caso de servicios de consumos no estacionales se tomará en cuenta el consumo promedio de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la facturación. En ambos casos, el usuario abonará únicamente el valor de dicho consumo promedio.

En los casos en que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas el usuario podrá presentar reclamo, abonando únicamente los conceptos no reclamados.

El prestador dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días a partir del reclamo del usuario para acreditar en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado.

Si el usuario no considerara satisfecho su reclamo o el prestador no le contestara en los plazos indicados, podrá requerir la intervención del organismo de control correspondiente dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la respuesta del prestador o de la fecha de vencimiento del plazo para contestar, si éste no hubiera respondido.

En los casos en que el reclamo fuera resuelto a favor del usuario y si éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine, el prestador deberá reintegrarle la diferencia correspondiente con más los mismos intereses que el prestador cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, e indemnizará al usuario con un crédito equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente.

Si el reclamo fuera resuelto a favor del prestador éste tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada con más los intereses que cobra por mora, calculados desde la fecha de vencimiento de la factura reclamada hasta la fecha de efectivo pago.

La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

La relación entre el prestador de servicios públicos y el usuario tendrá como base la integración normativa dispuesta en los artículos 3º y 25 de la presente ley.

Las facultades conferidas al usuario en este artículo se conceden sin perjuicio de las previsiones del artículo 50 del presente cuerpo legal.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el texto del artículo 32 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 32: Venta domiciliaria. Es la oferta o propuesta de venta de un bien o prestación de un servicio efectuada al consumidor fuera del establecimiento del proveedor. También se entenderá comprendida dentro de la venta domiciliaria o directa aquella contratación que resulte de una convocatoria al consumidor o usuario al establecimiento del proveedor o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio.

El contrato debe ser instrumentado por escrito y con las precisiones establecidas en los artículos 10 y 34 de la presente ley.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y abonados al contado.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el texto del artículo 34 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 34: Revocación de aceptación. En los casos previstos en los artículos 32 y 33 de la presente ley, el consumidor tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada.

El vendedor debe informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación en todo documento que con motivo de venta le sea presentado al consumidor.

Tal información debe ser incluida en forma clara y notoria.

El consumidor debe poner el bien a disposición del vendedor y los gastos de devolución son por cuenta de este último.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el texto del artículo 36 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 36: Requisitos. En las operaciones financieras para consumo y en las de crédito para el consumo deberá consignarse de modo claro al consumidor o usuario, bajo pena de nulidad:

a) La descripción del bien o servicio objeto de la compra o contratación, para los casos de adquisición de bienes o servicios.

b) El precio al contado, sólo para los casos de operaciones de crédito para adquisición de bienes o servicios.

c) El importe a desembolsar inicialmente —de existir— y el monto financiado.

d) La tasa de interés efectiva anual.

e) El total de los intereses a pagar o el costo financiero total.

f) El sistema de amortización del capital y cancelación de los intereses.

g) La cantidad, periodicidad y monto de los pagos a realizar.

h) Los gastos extras, seguros o adicionales, si los hubiere.

Cuando el proveedor omitiera incluir alguno de estos datos en el documento que corresponda, el consumidor tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o de una o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial simultáneamente integrará el contrato, si ello fuera necesario.

En las operaciones financieras para consumo y en las de crédito para consumo deberá consignarse la tasa de interés efectiva anual. Su omisión determinará que la obligación del tomador de abonar intereses sea ajustada a la tasa pasiva anual promedio del mercado difundida por el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración del contrato.

La eficacia del contrato en el que se prevea que un tercero otorgue un crédito de financiación quedará condicionada a la efectiva obtención del mismo. En caso de no otorgamiento del crédito, la operación se resolverá sin costo alguno para el consumidor, debiendo en su caso restituírsele las sumas que con carácter de entrega de contado, anticipo y gastos éste hubiere efectuado.

El Banco Central de la República Argentina adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones a que refiere el presente artículo, con lo indicado en la presente ley.

Será competente, para entender en el conocimiento de los litigios relativos a contratos regulados por el presente artículo, siendo nulo cualquier pacto en contrario, el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor.

ARTICULO 16. — Incorpórase como artículo 40 bis de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

Artículo 40 bis: Daño directo. Es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

La autoridad de aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al usuario o consumidor resultante de la infracción del proveedor o del prestador de servicios y obligar a éste a resarcirlo, hasta un valor máximo de CINCO (5) Canastas Básicas Total para el Hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

El acto administrativo de la autoridad de aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 45 de la presente ley, y, una vez firme, respecto del daño directo que determine constituirá título ejecutivo a favor del consumidor.

Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el texto del artículo 41 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 41: Aplicación nacional y local. La Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción, será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el texto del artículo 42 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 42: Facultades concurrentes. La autoridad nacional de aplicación, sin perjuicio de las facultades que son competencia de las autoridades locales de aplicación referidas en el artículo 41 de esta ley, podrá actuar concurrentemente en el control y vigilancia en el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 19. — Sustitúyese el texto del artículo 43 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 43: Facultades y Atribuciones. La Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

b) Mantener un registro nacional de asociaciones de consumidores y usuarios.

c) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores o usuarios.

d) Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esta ley.

e) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas con relación a la materia de esta ley.

f) Disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciantes damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.

La autoridad de aplicación nacional podrá delegar, de acuerdo con la reglamentación que se dicte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias las facultades mencionadas en los incisos c), d) y f) de este artículo.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el texto del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 45: Actuaciones Administrativas. La autoridad nacional de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de esta ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores.

Previa instancia conciliatoria, se procederá a labrar acta en la que se dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida.

En el acta se dispondrá agregar la documentación acompañada y citar al presunto infractor para que, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, presente por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho.

Si se tratare de un acta de inspección, en que fuere necesaria una comprobación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción y que resultare positiva, se procederá a notificar al presunto responsable la infracción verificada, intimándolo para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente por escrito su descargo. En su primera presentación, el presunto infractor deberá constituir domicilio y acreditar personería.

Cuando no se acredite personería se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

La constancia del acta labrada conforme a lo previsto en este artículo, así como las comprobaciones técnicas que se dispusieren, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.

Las pruebas se admitirán solamente en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba sólo se concederá el recurso de reconsideración. La prueba deberá producirse entre el término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causa imputable al infractor.

En el acta prevista en el presente artículo, así como en cualquier momento durante la tramitación del sumario, la autoridad de aplicación podrá ordenar como medida preventiva el cese de la conducta que se reputa en violación de esta ley y sus reglamentaciones.

Concluidas las diligencias sumariales, se dictará la resolución definitiva dentro del término de VEINTE (20) días hábiles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación gozará de la mayor aptitud para disponer medidas técnicas, admitir pruebas o dictar medidas de no innovar.

Contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, o ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda de acuerdo al lugar de comisión del hecho.

El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

Las disposiciones de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, en el ámbito nacional y en lo que ésta no contemple las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones, y en tanto no fueren incompatibles con ella.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias dictarán las normas referidas a su actuación como autoridades locales de aplicación, estableciendo en sus respectivos ámbitos un procedimiento compatible con sus ordenamientos locales.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el texto del artículo 47 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 47: Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

a) Apercibimiento.

b) Multa de PESOS CIEN ($ 100) a PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.

d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días.

e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.

f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del Capítulo XVI —EDUCACION AL CONSUMIDOR— de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo, conforme lo previsto en el artículo 43, inciso a) de la misma. El fondo será administrado por la autoridad nacional de aplicación.

ARTICULO 22. — Sustitúyese el texto del artículo 49 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 49: Aplicación y graduación de las sanciones. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 47 de la presente ley se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de CINCO (5) años.

ARTICULO 23. — Sustitúyese el texto del artículo 50 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 50: Prescripción. Las acciones judiciales, las administrativas y las sanciones emergentes de la presente ley prescribirán en el término de TRES (3) años. Cuando por otras leyes generales o especiales se fijen plazos de prescripción distintos del establecido precedentemente se estará al más favorable al consumidor o usuario. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

ARTICULO 24. — Sustitúyese el texto del artículo 52 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 52: Acciones Judiciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.

La acción corresponderá al consumidor o usuario por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores o usuarios autorizadas en los términos del artículo 56 de esta ley, a la autoridad de aplicación nacional o local, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público Fiscal. Dicho Ministerio, cuando no intervenga en el proceso como parte, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley.

En las causas judiciales que tramiten en defensa de intereses de incidencia colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios que lo requieran estarán habilitadas como litisconsortes de cualquiera de los demás legitimados por el presente artículo, previa evaluación del juez competente sobre la legitimación de éstas.

Resolverá si es procedente o no, teniendo en cuenta si existe su respectiva acreditación para tal fin de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de desistimiento o abandono de la acción de las referidas asociaciones legitimadas la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 25. — Incorpórase como artículo 52 bis de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

Artículo 52 bis: Daño Punitivo. Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley.

ARTICULO 26. — Sustitúyese el texto del artículo 53 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 53: Normas del proceso. En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado.

Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante simple acta poder en los términos que establezca la reglamentación.

Los proveedores deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el juicio.

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

ARTICULO 27. — Incorpórase como artículo 54 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 54: Acciones de incidencia colectiva. Para arribar a un acuerdo conciliatorio o transacción, deberá correrse vista previa al Ministerio Público Fiscal, salvo que éste sea el propio actor de la acción de incidencia colectiva, con el objeto de que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados. La homologación requerirá de auto fundado. El acuerdo deberá dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga.

Si la cuestión tuviese contenido patrimonial establecerá las pautas para la reparación económica o el procedimiento para su determinación sobre la base del principio de reparación integral. Si se trata de la restitución de sumas de dinero se hará por los mismos medios que fueron percibidas; de no ser ello posible, mediante sistemas que permitan que los afectados puedan acceder a la reparación y, si no pudieran ser individualizados, el juez fijará la manera en que el resarcimiento sea instrumentado, en la forma que más beneficie al grupo afectado. Si se trata de daños diferenciados para cada consumidor o usuario, de ser factible se establecerán grupos o clases de cada uno de ellos y, por vía incidental, podrán éstos estimar y demandar la indemnización particular que les corresponda.

ARTICULO 28. — Sustitúyese el texto del artículo 55 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 55: Legitimación. Las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas reconocidas por la autoridad de aplicación, están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores o usuarios, sin perjuicio de la intervención de éstos prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de esta ley.

Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita.

ARTICULO 29. — Sustitúyese el texto del artículo 59 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 59: Tribunales Arbitrales. La autoridad de aplicación propiciará la organización de tribunales arbitrales que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho común, según el caso, para resolver las controversias que se susciten con motivo de lo previsto en esta ley. Podrá invitar para que integren estos tribunales arbitrales, en las condiciones que establezca la reglamentación, a las personas que teniendo en cuenta las competencias propongan las asociaciones de consumidores o usuarios y las cámaras empresarias.

Dichos tribunales arbitrales tendrán asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia. Regirá el procedimiento del lugar en que actúa el tribunal arbitral.

ARTICULO 30. — Sustitúyese el texto del artículo 60 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 60: Planes educativos. Incumbe al Estado nacional, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las provincias y a los Municipios, la formulación de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley, así como también fomentar la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas, garantizando la implementación de programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas.

ARTICULO 31. — Sustitúyese el texto del artículo 61 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 61: Formación del Consumidor. La formación del consumidor debe facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor, orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de los servicios. Para ayudarlo a evaluar alternativas y emplear los recursos en forma eficiente deberán incluir en su formación, entre otros, los siguientes contenidos:

a) Sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos.

b) Los peligros y el rotulado de los productos.

c) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y los organismos de protección al consumidor.

d) Información sobre pesas y medidas, precios, calidad y disponibilidad de los artículos de primera necesidad.

e) Protección del medio ambiente y utilización eficiente de materiales.

ARTICULO 32. — Derógase el artículo 63 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 33. — Incorpórase como artículo 66 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 66: El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, dispondrá la edición de un texto ordenado de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor con sus modificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 34. — Sustitúyese el texto del artículo 50 de la Ley Nº 25.065 de Tarjetas de Crédito, por el siguiente:

Artículo 50: Autoridad de Aplicación. A los fines de la aplicación de la presente ley actuarán como autoridad de aplicación:

a) El Banco Central de la República Argentina, en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros.

b) La Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Con relación al inciso b), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, pudiendo delegar atribuciones, en su caso, en organismos de su dependencia o en las municipalidades. Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación nacional podrá actuar concurrentemente aunque las presuntas infracciones ocurran sólo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias.

ARTICULO 35. — Sustitúyese el texto del artículo 22 de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial, por el siguiente:

Artículo 22: Toda resolución condenatoria podrá ser recurrida solamente por vía de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o ante las cámaras federales de apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la condena.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

ARTICULO 36. — Sustitúyese el texto del artículo 27 de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial, por el siguiente:

Artículo 27: Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación y, en lo que éste no contemple, las del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones, y en tanto no fueran incompatibles con ellas.

ARTICULO 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.361—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 565/2008

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0112975/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.361, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 12 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.361, deroga el Artículo 63 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, que dispone: “Para el supuesto de contrato de transporte aéreo se aplicarán las normas del Código Aeronáutico, los tratados internacionales y, supletoriamente, la presente ley”.

Que las normas de defensa al consumidor nacen con la finalidad de actuar como correctores en los contratos de oferta masiva.

Que estas nuevas leyes no constituyen normas de fondo sino que resultan reglas protectivas y correctoras, siendo complementarias y no sustitutivas de la regulación general contenida en los códigos de fondo y la legislación vigente.

Que las mismas tienen por objeto actuar como efectivo control de cláusulas contractuales predispuestas en los contratos de adhesión, cuando el ESTADO NACIONAL no interviene mediante un control genérico en actividades como el transporte aerocomercial por medio de una Autoridad de Aplicación específica, con cuerpos normativos especiales (Código Aeronáutico, Reglamentación del Contrato de Transporte Aéreo y Tratados Internacionales que integran el Sistema de Varsovia), con controles tarifarios, de autorizaciones de los servicios a prestarse, de habilitaciones del personal, de aeronaves, de talleres de mantenimiento y de horarios, rutas, frecuencias y equipos con los cuales se cumplirá.

Que el derecho de los usuarios del transporte aerocomercial está reglamentado en la Resolución Nº 1532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo”.

Que los países de mayor tráfico aéreo, también se rigen por reglamentos que sólo complementan las normas aeronáuticas comer-

ciales. En el caso europeo, el Reglamento (CE) Nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de febrero de 2004, resulta una complementación de la norma de fondo vigente, esto es el Convenio de Montreal de 1999.

Que los principios de autonomía, integralidad, uniformidad e internacionalidad del derecho aeronáutico siguen siendo consagrados en los más altos tribunales, tanto es así que el Tribunal Supremo de Judicatura Inglés sostuvo en el caso "Sidhu c/ British Airways" en 1977, que los Tribunales de cada país no cuentan con la libertad de brindar recursos previstos por las normas de derecho interno, dado que ello significa socavar la Convención —refiriéndose a la Convención de Varsovia de la cual es miembro la República Argentina— y agregaba que ello representaría establecer en forma paralela a la Convención un Conjunto de normas completamente diferentes que distorsionaría el funcionamiento de todo el sistema.

Que la Corte Suprema de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en el caso "El Al Israel Airlines c/ Tseng" en 1999 manifestó que dado el esquema integral de reglas en materia de responsabilidad previsto por las normas de la Convención y su énfasis literal sobre la uniformidad, no podríamos llegar a la conclusión de que la intención de los delegados de Varsovia fuera que las Compañías de Transporte Aéreo estuvieran sujetas a normas de responsabilidad diferentes y que no guarden uniformidad con cada una de las partes signatarias.

Que entonces, la promulgación del proyecto de reforma a la Ley de Defensa del Consumidor que incluya la derogación prevista en su Artículo 32, dejaría en pugna el principio de orden constitucional que otorga prioridad a los Tratados Internacionales sobre el orden interno, quedando inmediatamente sujeta a revisión judicial su aplicación.

Que sumado a las razones técnico jurídicas antedichas, de aprobarse la derogación propuesta, acarrearía inseguridad jurídica tanto a las empresas nacionales, —un sector que se encuentra con declaración del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial por el Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002 y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006— como a las internacionales que operan en la REPUBLICA ARGENTINA, a las cuales se las pretendería alcanzar con normas de derecho interno inspiradas en un régimen infraccional, excluyendo a las normas uniformes, internacionales y vigentes, para el NOVENTA POR CIENTO (90%) del transporte aerocomercial del mundo, dentro de los cuales se encuentra adherida la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de lo señalado precedentemente resulta necesario observar el Artículo 32 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.361.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA,
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Artículo 32 del Proyecto de ley registrado bajo el Nº 26.361.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de ley registrado bajo el Nº 26.361.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral, Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal F. Randazzo. — Juan C. Tedesco. — María G. Ocaña. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 566/2008

Desígnase Presidenta.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a la señora Da. Liliana Amalia MAZURE (D.N.I. Nº 6.254.331).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE DE INSTRUCCION

Decreto 569/2008

Autorízase la realización del XXXIX Viaje de Instrucción y la salida del territorio nacional del Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad" para cumplir con dicho viaje.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el Viaje de Instrucción anual de los cadetes que egresan de la ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el artículo 81 del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley Nº 24.156, instituye un régimen de fondos rotatorios para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994, en su artículo 3º establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de OCHO (8) meses que demanda la realización del Viaje de Instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 81 de la Ley Nº 24.156 y del artículo 6º de la Ley Nº 25.880.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXXIX Viaje de Instrucción y la salida del territorio nacional del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" para cumplir con dicho viaje, de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto en el exterior que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 2008, que se indican a continuación:

• 2.1 - 4522 - 016 - 11 - 1: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1.823.507,86).

• 2.1 - 4522 - 016 - 11 - 2: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (U$S 1.218.340,00).

• 2.1 - 4522 - 016 - 11 - 3: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA (U$S 370.050,00).

La suma de estas partidas importa la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 3.411.897,86).

Art. 3º — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los autorizados por el Decreto Nº 865 de fecha 27 de junio de 1995, por mantenerse vigente el régimen de liquidación establecido en el Decreto Nº 1070 de fecha 6 de julio de 1989 y su actualización automática por Decretos Nº 102 de fecha 15 de enero de 1991 y Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Art. 4º — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 5.082.848,00) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2º del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Art. 5º — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado Viaje de Instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar XXXIX Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

2. Origen del Proyecto

El viaje se realiza anualmente, como necesidad de la ARMADA ARGENTINA, para completar el plan de estudios de los cadetes del último año de la ESCUELA NAVAL MILITAR.

La intensa práctica de la actividad profesional en el mar (cálculos náuticos, guardias de navegación y puerto, y actividad general en cargos y divisiones), permite a los alumnos ejercitar debidamente los conocimientos adquiridos en todos los años previos, de acuerdo con los requisitos académicos que les impone la carrera naval, incrementando su experiencia marítima.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

La actividad durante el viaje permite a los cadetes desarrollar su plan de estudios y las prácticas necesarias, para completar su formación profesional, general y náutica.

Al mismo tiempo, el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", cumple el rol de Embajada de la República. En calidad de tal, lleva a cabo la importante misión de incrementar los vínculos de amistad con los distintos países que visita y de constituirse en sede de reuniones con altas autoridades civiles, militares y fuerzas vivas locales, así como en ámbito propicio para manifestaciones artísticas, comerciales, deportivas, científicas y culturales de nuestro país.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización:

El Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" cumplirá el siguiente itinerario:

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	—————	05/04/08
CAPE TOWN - REPUBLICA DE SUDAFRICA	26/04/08	02/05/08
PORT LOUIS - REPUBLICA DE MAURICIO	14/05/08	18/05/08
PORT VICTORIA - REPUBLICA DE SEYCHELLES	24/05/08	28/05/08
BOMBAY - REPUBLICA DE LA INDIA	07/06/08	13/06/08
MALACA - MALASIA	25/06/08	29/06/08
MANILA - REPUBLICA DE FILIPINAS	07/07/08	11/07/08
SHANGHAI - REPUBLICA POPULAR CHINA	18/07/08	24/07/08
PUSAN - REPUBLICA DE COREA	27/07/08	31/07/08
TOKYO - JAPON	04/08/08	10/08/08
APRA HARBOR —TERRITORIO DE GUAM— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	18/08/08	22/08/08
NOUMÉA —TERRITORIO DE ULTRAMAR DE NUEVA CALEDONIA Y DEPENDENCIAS— REPUBLICA FRANCESA	05/09/08	09/09/08
SYDNEY - AUSTRALIA	15/09/08	21/09/08
WELLINGTON - NUEVA ZELANDIA	28/09/08	04/10/08
PAPEETE - TAHITI - POLINESIA FRANCESA	17/10/08	21/10/08
ISLA DE PASCUA - REPUBLICA DE CHILE	01/11/08	02/11/08
VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE	12/11/08	16/11/08
MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	01/12/08	04/12/08
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	06/12/08	—————-

b) Fechas tentativas de Egreso/Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: El XXXIX Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" se realizará entre el 5 de abril y el 6 de diciembre de 2008, con una duración de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) días.

c) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento:

- Plana Mayor: VEINTISIETE (27) oficiales.

- Dotación: CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) suboficiales.

- Cadetes: OCHENTA Y SIETE (87) alumnos.

- Civiles: TRES (3) profesores.

d) Inmunidades solicitadas:

No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

e) Costos aproximados

Los costos totales correspondientes al XXXIX Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 3.411.897,86).

f) Fuente de Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco Situacional

En el año 2008 el Viaje de Instrucción lo cumplirán los Cadetes Navales de las Promociones 137º del Cuerpo Comando Escalafón Naval, 72º del Cuerpo Comando Escalafón Infantería de Marina y 93º del Cuerpo Profesional Escalafón Intendencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 571/2008

Sustitúyese el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y sus respectivas Subsecretarías. Sustitúyense el Anexo II al Artículo 2º y el Anexo III del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0479378/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 25 de fecha 27 de mayo de 2003, sus normas complementarias y modificatorias y 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, entre otras medidas, se aprobaron los Objetivos de los niveles políticos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y su modificatorio Nº 28 de fecha 12 de diciembre de 2007, se sustituye el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente al Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha propuesto un reordenamiento de sus responsabilidades.

Que tal reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de la mencionada Secretaría, inspirada en criterios de eficiencia y racionalidad, que permitan una rápida respuesta a las demandas de un sector que resulta sustancial en la promoción del desarrollo económico y social del país.

Que los niveles contemplados en la presente medida constituyen el marco que deberá seguir la citada jurisdicción para la aprobación de su estructura organizativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional—, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus respectivas Subsecretarías, por el que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 —Objetivos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION— en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Subsecretarías dependientes, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus respectivas Subsecretarías, por el que se consigna en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 4º — Fíjase el plazo de TREINTA (30) días para que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION eleve la respectiva propuesta de estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus Subsecretarías dependientes, de PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL, de DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR, de PESCA Y ACUICULTURA y de AGROINDUSTRIA Y MERCADOS.

Art. 5º — Hasta tanto se efectivice lo dispuesto en el Artículo 4º del presente decreto, facúltase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a definir la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes.

Asimismo se establece que el personal perteneciente a dichas unidades, mantendrá los niveles y grados de revista correspondientes; ello alcanza también a los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 6º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con los créditos vigentes para tal fin, en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS:

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

4. Efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

5. Definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

6. Intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

7. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

8. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

9. Coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

10. Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir una actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

11. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9.643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

12. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

13. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

14. Entender en la aplicación de la normativa vigente relativa al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

15. Supervisar los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y evaluar sus desempeños.

16. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

17. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

18. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter, global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

19. Entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad y bioseguridad de productos para consumo alimentario, de origen animal y/o vegetal, industrializados o no.

20. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario.

21. Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

22. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, cuando involucren al productor agropecuario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agropecuaria —extensiva e intensiva—, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector.

3. Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

4. Coordinar en conjunto con la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agropecuario.

6. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes cadenas agropecuarias.

8. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agropecuaria.

9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

10. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

OBJETIVOS

1. Elaborar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo rural, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos actores, regiones y sectores agroproductivos.

2. Identificar, diseñar y ejecutar políticas y programas que atiendan las necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

3. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo.

4. Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, regional y rural, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y sociales y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión.

5. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación y ejecución de los distintos programas de intervención sectorial, territorial y social.

6. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los temas vinculados al financiamiento externo.

7. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su vinculación con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO y en su relación con los Gobiernos Provinciales en la materia de la competencia de esta Subsecretaría.

8. Supervisar la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

9. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Agricultura Familiar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley Nº 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera, en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.

2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.

3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.

4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.

5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.

6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.

7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.

8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 y otros registros del área.

9. Asistir, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el otorgamiento de permisos de pesca.

10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.

11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.

12. Proponer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.

13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

14. Asistir en la fiscalización de las Capturas Máximas Permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

15. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.

16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.

17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.

19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.

20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.

21. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los mercados nacional e internacional.

2. Coordinar en conjunto con la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, agroindustriales y agroenergéticas, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor.

3. Asistir en todos los temas vinculados a la relación externa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tanto bilateral como multilateral, participando en los procesos de integración regional, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la ASOCIACION DE LIBRE COMERCIO PARA LAS AMERICAS (ALCA).

4. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

5. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de desarrollo para el sector agroenergético y de otros bioproductos.

6. Coordinar la promoción comercial de los productos agroalimentarios en los mercados nacionales e internacionales.

7. Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales.

8. Supervisar la realización de investigaciones aplicadas en el campo de la economía agropecuaria.

9. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre agropecuario, así como también en la definición de las políticas de prevención del riesgo y asistencia en emergencia y/o desastre agropecuario.

10. Participar en todo lo relativo a la discusión de la política tributaria referida al sector agropecuario con los organismos competentes.

11. Participar en todo lo relativo a la discusión de las políticas arancelarias y de comercio exterior del sector agroalimentario.

12. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las tareas vinculadas a su actuación como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

13. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los aspectos relacionados con el "Codex Alimentarius" y el Código Alimentario Argentino.

14. Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Planilla Anexa al Artículo 3º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS:

- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

- INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

- OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

VIAJE OFICIAL

Decreto 572/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita oficial a la ciudad de París (República Francesa), a efectos de entrevistarse con el señor Presidente de la citada República.

Bs. As, 4/4/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de PARIS (REPUBLICA FRANCESA) entre los días 5 y 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación con motivo de la visita oficial a la ciudad de PARIS (REPUBLICA FRANCESA) entre los días 5 y 8 de abril de 2008, a efectos de entrevistarse con el señor Presidente de la citada República D. Nicolás SARKOZY, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 5 y 8 de abril de 2008.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPANARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DE LA VISITA OFICIAL A LA CIUDAD DE PARIS (REPUBLICA FRANCESA)

DIAS 5 Y 8 DE ABRIL DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO.

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

- Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nahuel Leandro GUERCI.

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

- Señora Edecán Presidencial, Teniente Coronel Da. María Isabel PANSA.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión y Servicios, D. José María OLAZAGASTI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR.

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRAN LA COMITIVA

- Senador Nacional D. Miguel Angel PICHETTO.

- Senador Nacional D. Daniel Fernando FILMUS.

- Diputado Nacional D. Agustín Oscar ROSSI.

- Diputado Nacional D. José María DIAZ BANCALARI.

- Diputada Nacional D. Beatriz Liliana ROJKES de ALPEROVICH.

- Señora Da. Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO.

- Señora Da. Marta OCAMPO de VASQUEZ.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 82/2008

Apruébase la Licitación Pública Nº 38/2007 del Ministerio de Salud, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-16548/07-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1609 de fecha 3 de diciembre de 2007, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 7 de enero de 2008 se procedió al acto de apertura de las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 38/2007 por las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., S.A. LA SIBILA y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA.

Que producidos los informes técnicos pertinentes y obtenidas las mejoras solicitadas de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 7 del 14 de febrero de 2008.

Que los precios ofertados para la totalidad de los renglones resultan concordantes con los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de Precio Testigo.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 38/2007 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., S.A. LA SIBILA y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen de Evaluación Nº 7/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 38/2007 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y acido ascórbico.

Art. 2º — Adjudíquese la Licitación Pública Nº 38/2007 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Renglón 1, por un parcial de 800.000 kg. y Renglón 4, por un total de 1.272.237 kg. .... $ 30.639.908,66.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Renglón 3, por el total de 471.183 kg. .... $ 7.006.491,21.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

Renglón 1, por un parcial de 400.000 kg. .... $ 5.860.000,00.-

MILKAUT S.A.

Renglón 1, por un parcial de 550.000 kg. .... $ 8.052.000,00.-

S.A. LA SIBILA

Renglón 1, por un parcial de 844.179 kg, y Renglón 5, por un total de 1.381.188 kg. .... $ 33.043.606,71.-

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA

Renglón 2, por el total de 970.065 kg. y Renglón 6, por un total de 310.608 kg. .... $ 18.927.949,69.-

TOTAL .... $ 103.529.956,27.-

Art. 3º — La suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 103.529.956,27) deberá ser afectada al presente ejercicio, con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 1, IPP 211, Fuente Financiamiento 11.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

RESOLUCIONES

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 2/2008

Modificación de la Resolución Nº 664/96, a fin de adecuarla al régimen nacional de asignaciones familiares.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO la Resolución Nº 664/96 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada y el Decreto 337/2008 del Poder Ejecutivo Nacional; y;

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adecuar lo establecido en la Resolución 664/96 a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares;

Que en sesión de fecha 25 de marzo de 2008, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA REUNIDO
EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 3º de la Resolución 664/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: La ASIGNACION POR HIJO consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Art. 2º — Modificar el artículo 4º de la Resolución 664/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: La ASIGNACION POR HIJO CON DISCAPACIDAD consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta Resolución se entiende por discapacidad la definida en la Ley Nº 22.431 artículo 2º.

Art. 3º — Modificar el artículo 7º de la Resolución 664/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º - AYUDA ESPECIAL EDUCATIVA. Se entenderá referida a la educación inicial, general básica y polimodal, y se otorgará al trabajador que acredite tener derecho a la asignación por hijo, como asimismo la efectiva asistencia de dicho hijo a la escuela. Asimismo procederá su pago cuando el hijo, cualquiera fuera su edad, concurra a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial. Esta asignación se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en el mes en que comience el ciclo lectivo y se abonará a un solo cónyuge, no pudiendo percibirse simultáneamente en más de un empleo.

Art. 4º — Increméntase a partir del 1º de marzo de 2008 en pesos cuarenta la cuantía de la asignación por ayuda escolar. Consecuentemente, modifícase el artículo 18 inciso d) de la Resolución 664/96, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18º: A partir del 1 de marzo de 2008, fíjase el monto de las prestaciones en los siguientes valores:

d) Asignación por ayuda escolar educativa: la suma de pesos ciento setenta ($ 170).

Art. 5º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESION DE FECHA: 25 de marzo de 2008.

Erica Covalschi. — Domindo De Cara. — Enrique Martín. — Edgardo Rodríguez. — Norberto Baloira. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Elena O. De Otaola. — Horacio Ferrari. — Guillermo Marconi.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 185/2008

Amplíase el período consignado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 435/2007, incorporando el lapso comprendido entre el 1 noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0057717/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION crearon un mecanismo de compensación de precios con el propósito de neutralizar el impacto de las variaciones de precios internacionales de granos sobre los precios internos.

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 40/07, a través de los industriales lácteos para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas del citado Ministerio, se amplió el período consignado en la citada Resolución Nº 435/07 al lapso comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2007.

Que corresponde incluir, dentro del período sujeto a compensación, a los meses subsiguientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el período consignado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporando el lapso comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008.

Art. 2º — Para el período consignado precedentemente se considerará la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Art. 3º — Estarán alcanzadas en la ampliación citada, las industrias lácteas comprendidas en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 modificada por su similar Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en virtud de lo señalado por esta última norma, será la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Autoridad Competente para elaborar el informe que acredite haberse verificado en el mercado, el cumplimiento con las pautas de precios acordadas. Dicho informe será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

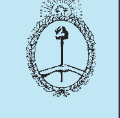

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 91/2008

Rotación, finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de las Direcciones Regionales Sur y Microcentro.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10497-482-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Sur gestiona que el Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES, Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Microcentro, pase a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción y mientras dure la ausencia de su Jefe Titular, Contador Público Mario HIRSCH, quien se encuentra usufructuando Licencia por Enfermedad por largo tratamiento con cargo al Artículo 38 del Acta Acuerdo firmada entre el Organismo y la A.E.F.I.P. con fecha 29 de enero del año en curso.

Que por otra parte, la Dirección Regional Microcentro accede a lo solicitado y propone designar a la Contadora Pública Mariana RODRIGUEZ MARTINEZ en el carácter de Jefa Interina de la División Investigación de su jurisdicción y mientras dure la ausencia de su Jefe Interino, Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES.

Que cabe señalar que la Contadora Pública RODRIGUEZ MARTINEZ, actualmente se desempeña como Adjunta a la Sede de la Dirección Regional aludida en el considerando precedente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Microcentro, Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Sur y mientras dure la ausencia de su Jefe Titular, Contador Público Mario HIRSCH, quien se encuentra usufructuando Licencia por Enfermedad por largo tratamiento con cargo al Artículo 38 del Acta Acuerdo firmada entre el Organismo y la A.E.F.I.P. con fecha 29 de enero del año en curso.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mariana RODRIGUEZ MARTINEZ (Legajo Nº 40.203/97) en el carácter de Adjunta a la Sede de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 3º — Designar a la Contadora Pública Mariana RODRIGUEZ MARTINEZ (Legajo Nº 40.203/97) en el carácter de Jefa Interina de la División Investigación de la Dirección Regional Microcentro y mientras dure la ausencia de su Jefe Interino, Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES (Legajo Nº 33.297/60).

Art. 4º — Establecer que la Contadora Pública Mariana RODRIGUEZ MARTINEZ (Legajo Nº 40.203/97) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2008" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Beatríz L. Fontau.

Nº 575.444

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1845/2008

Actualízase el monto del arancel que devengará ante la ANMAT, el trámite de "intervención de despacho a plaza de producto impacto", previsto en el Anexo I de la Disposición Nº 667/2005.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 1490/92, las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 667 del 1º de febrero de 2005 y Nº 7692 del 18 de diciembre de 2006; el expediente Nº 1-47-5557-08-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado, dependiendo técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el artículo 8, inc. m) del decreto 1490/92 otorga a la A.N.M.A.T. la atribución de "determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, la A.N.M.A.T. dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que mediante la Disposición A.N.M.A.T. Nº 667/05 se determinaron los aranceles que devengarían las tramitaciones relacionadas con productos médicos a realizar ante esta Administración Nacional.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 7692/06 se actualizó el monto del arancel correspon-

diente al trámite de “intervención de despacho a plaza de producto importado”, previsto en el Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 667/05.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que el monto actual de dicho arancel ha perdido relación con los costos administrativos reales, corresponde emitir un nuevo acto administrativo a los fines de su actualización.

Que la Dirección de Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízase el monto del arancel que devengará ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el trámite de “intervención de despacho a plaza de producto importado”, previsto en el Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 667/05, el que se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAIREDIM, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CILFA, COOPERALA, UAPE y FAIC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Registro y a la Dirección de Tecnología Médica. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1846/2008

Establécese el arancel que devengará la autorización de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal, extendida como consecuencia de la aplicación de la Disposición Nº 6897/2000, modificada por su similar Nº 3595/2004.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO, la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 150/92, sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto Nº 1490/92, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6897/00, modificada por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3595/04, el expediente 1-47-5558-08-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación, e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T competencia para dichos fines.

Que los objetivos principales de la ANMAT son el registro, la fiscalización, el control y la vigilancia de medicamentos, alimentos y material de tecnología médica cuya finalidad es garantizar a la población la eficacia (cumplimiento del objetivo nutricional, terapéutico o de diagnóstico y tratamiento), seguridad y calidad de los productos que la misma consume.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, esta Administración Nacional ha adoptado un modelo fiscalizador de gestión, que sin perjuicio de la lectura objetiva de la información calificada, concentra sus esfuerzos en verificar que los laboratorios demuestren en terreno que se encuentran en condiciones de cumplimentar las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que en este contexto, y ante la necesidad de garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos que la población consume, se estimó procedente, para aquellas especialidades medicinales que se registren, realizar una verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa.

Que en función de ello se dictó la Disposición Nº 6897/00, modificada por su similar Nº 3595/04, estableciéndose que la evaluación de la información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacocinéticos, estudios de estabilidad, capacidad operativa y de control incluida en las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales, se realizará mediante la verificación técnica de dicha información, en forma previa a la comercialización.

Que en cuanto al aspecto operativo, cabe mencionar que, con quince días de anticipación al comienzo de la fecha de elaboración, el laboratorio debe presentar la documentación técnica respectiva mediante la iniciación del respectivo trámite.

Que durante ese plazo, la información deberá ser evaluada técnicamente por las áreas respectivas, programándose luego la inspección al lugar de elaboración a los efectos de su fiscalización.

Que en varias ocasiones, dichas inspecciones deben ser efectuadas en el interior del país, a la vez que, en algunos casos, un mismo expediente puede requerir la realización de inspecciones en más de una oportunidad debido a diversos problemas técnicos que se susciten en la primera inspección.

Que concluida/s la/s inspección/es, y de no tener el laboratorio trámites pendientes tales como cambio de excipientes, cambio de nombre, cambio de elaborador, cambio de acondicionador, entre otros, se procede a elevar el proyecto de Disposición autorizando la liberación del nuevo lote, y en caso contrario, los expedientes son girados a Mesa de Entradas hasta tanto se cumplimenten los trámites pendientes.

Que como puede apreciarse, la operatoria de trabajo reseñada implica la dedicación de gran cantidad de recursos humanos y económicos destinada a lograr una actuación estatal eficaz que garantice la eficacia, seguridad y calidad de los productos que la población consume.

Que el artículo 8º inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se prestan.

Que en ese orden de ideas, resulta conveniente la creación del arancel correspondiente a la autorización de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que la autorización de comercialización del primer lote de una especialidad medicinal, extendida como consecuencia de la aplicación de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6897/00, modificada por su similar Nº 3595/04, devengará un arancel de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, anótese, comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados de la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1847/2008

Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la ANMAT, correspondientes a la autorización de nuevos productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, nacionales e importados.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO, la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480 del 26 de agosto de 1991, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 345 del 19 de enero de 2006, el expediente Nº 1-47-5558-08-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T. competencia para dichos fines.

Que los servicios prestados por la A.N.M.A.T. están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en el mencionado Decreto, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de inscripción de los productos y las tareas de fiscalización consecuentes.

Que con anterioridad a la fecha de la creación de la A.N.M.A.T., el arancel correspondiente a la autorización de nuevos productos cosméticos nacionales e importados existentes fueron actualizados mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480/91, cuyos montos, luego de su conversión frente al cambio de moneda operado, se encuentran en aplicación hasta la actualidad.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 1490/92, la A.N.M.A.T. dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que el artículo 8º inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se prestan.

Que en ese orden de ideas resulta conveniente la modificación de los montos de los aranceles correspondientes a la autorización de nuevos productos cosméticos nacionales e importados teniendo en cuenta que el monto actual de dichos aranceles ha perdido relación con los costos administrativos reales.

Que a los efectos de clasificar los aranceles de los productos cosméticos, resulta de aplicación la Disposición A.N.M.A.T. Nº 345/06 por la cual se incorporó la Resolución MERCOSUR GMC Nº 07/05 Reglamento Técnico MERCOSUR “Clasificación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, por la cual se clasificaron los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en dos categorías: Productos Grado 1 y Productos Grado 2.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, el Instituto Nacional de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.),

correspondientes a la autorización de nuevos productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, nacionales e importados, conforme al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, anótese. Comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

AUTORIZACION DE NUEVOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, NACIONALES E IMPORTADOS

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES	POR CADA PRODUCTO
PRODUCTOS GRADO 1 (según Disposición A.N.M.A.T. Nº 345/06)	(PESOS UN MIL) $ 1.000.-
PRODUCTOS GRADO 2 (según Disposición A.N.M.A.T. Nº 345/06)	(PESOS DOS MIL) $ 2.000.-

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1848/2008

Actualízase el monto del arancel correspondiente al trámite “Extensión de Testimonio para Exportar Productos Cosméticos”.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1303/07, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1356/07, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2773/07, el expediente 1-47-5558-08-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1303/07 se modificaron los montos de los aranceles que devengarían los trámites efectuados ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) correspondientes a elaboración de drogas; extensión de testimonio para exportar productos; extensión de permiso de importación; control de psicotrópicos y estupefacientes; y sustancias de referencia, según el detalle consignado en el Anexo I de la aludida norma.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1356/07, se sustituyeron los montos de los aranceles incluidos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1303/07, según el detalle consignado en el Anexo I de la misma norma.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2773/07 se actualizó el monto del arancel correspondiente al trámite “Extensión de Testimonio para exportar Productos Cosméticos” (catalogado administrativamente como Código 307), cuya inclusión había sido omitida al momento del dictado de la Disposición A.N.M.A.T Nº 1303/07.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que el monto actual de dicho arancel ha perdido relación con los costos administrativos reales, corresponde emitir un nuevo acto administrativo a los fines de su actualización.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízase el monto del arancel correspondiente al trámite “Extensión de Testimonio para Exportar Productos Cosméticos” en: PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
Textos de consulta

NUEVOS TITULOS

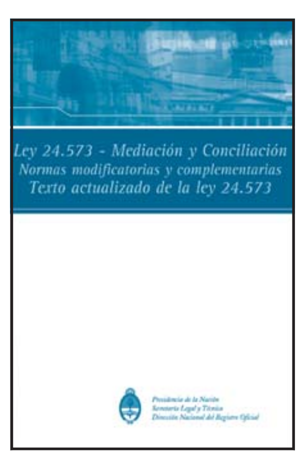

Ley 24.573
Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-

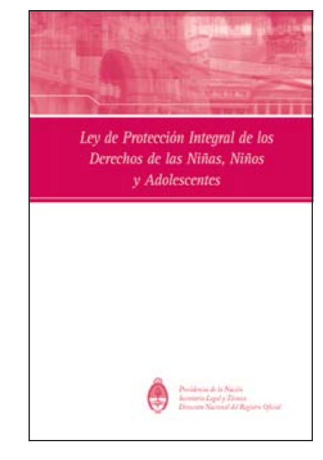

Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

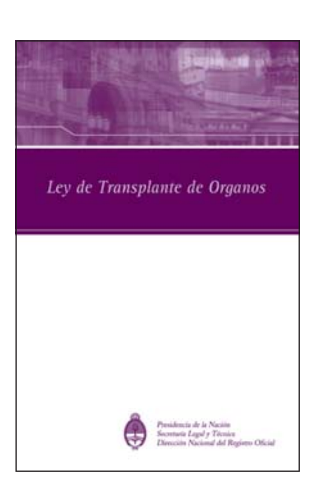

Ley de Transplante de Organos

$10.-

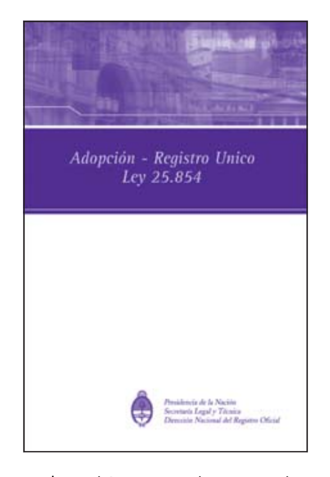

Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1849/2008

Actualízanse montos de aranceles correspondientes a trámites de Especialidades Medicinales y de Productos Cosméticos.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1303 del 8 de marzo de 2007, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1356 del 12 de marzo de 2007, el expediente 1-47-5558-08-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1303/07 se modificaron los montos de los aranceles que devengarían los trámites efectuados ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) correspondientes a elaboración de drogas; extensión de testimonio para exportar productos; extensión de permiso de importación; control de psicotrópicos y estupefacientes; y sustancias de referencia, según el detalle consignado en el Anexo I de la aludida norma.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1356/07, se sustituyeron los montos de los aranceles incluidos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1303/07, según el detalle consignado en el Anexo I de la misma norma.

Que los montos de los aranceles correspondientes a los trámites ESPECIALIDADES MEDICINALES – Código 114 – 1. Extensión de testimonio para exportar productos (Certificación cumplimiento BPF para licitaciones o exportaciones de productos medicinales en materias primas) y ESPECIALIDADES MEDICINALES Y PRODUCTOS COSMETICOS – Código 609 – 1. Extensión de permiso de importación, consignados en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 1356/07, han perdido relación con los costos administrativos reales, por lo que corresponde emitir un nuevo acto administrativo a los fines de su actualización.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízase el monto del arancel correspondiente al trámite ESPECIALIDADES MEDICINALES – Código 114 – 1. Extensión de testimonio para exportar productos (Certificación cumplimiento BPF para licitaciones o exportaciones de productos medicinales en materia primas), en: PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 2º — Actualízase el monto del arancel correspondiente al trámite ESPECIALIDADES MEDICINALES Y PRODUCTOS COSMETICOS – Código 609 – 1. Extensión de permiso de importación, en: PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1850/2008

Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la ANMAT, correspondientes a las habilitaciones de establecimientos de especialidades medicinales, productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, y productos para diagnóstico.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3480 del 26 de agosto de 1991, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 175 del 10 de enero de 2005, el expediente Nº 1-47-5558-08-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el aludido Decreto declaró de interés Nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T competencia para dichos fines.

Que el artículo 8º inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se prestan.

Que en atención a las modificaciones que se han producido en el plano económico en el país, y teniendo en cuenta que las inspecciones de habilitación de establecimientos demandan un costo operativo que se traduce en traslados, viáticos, entre otros, es necesario revisar los montos de los aranceles fijándolos en un valor acorde con la calidad de los servicios que requiere la fiscalización de la industria farmacéutica.

Que mediante el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 175/05 se modificaron los montos de los aranceles que devengarían los trámites efectuados ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) correspondientes a las habilitaciones de establecimientos de especialidades medicinales, productos de higiene personal, cosméticos y perfumes y productos para diagnóstico.

Que sin embargo tales aranceles han perdido relación con los costos administrativos reales.

Que en ese orden de ideas resulta conveniente la modificación de los montos de los aranceles correspondientes a la habilitación de establecimientos de especialidades medicinales, de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes y de productos para diagnóstico.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, el Instituto Nacional de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a las habilitaciones de establecimientos de especialidades medicinales, productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, y productos para diagnóstico, conforme al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, anótese, comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

ARANCELES DE HABILITACION

RUBRO	ARANCEL
A) ESPECIALIDADES MEDICINALES	
1. Habilitación de plantas elaboradoras de medicamentos en el país.	$ 16.800.-
2. Habilitación de plantas importadoras.	$ 21.000.-
3. Habilitación de laboratorios de medicamentos para elaboración en terceros, en el país.	$ 21.000.-
4. Ampliación de rubro	$ 14.000.-
5. Modificación de estructura.	$ 2.800.-
6. Distribuidores de medicamentos.	$ 11.200.-
B) PRODUCTOS COSMETICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES	
1. Habilitación de laboratorios elaboradores o fraccionadores de productos cosméticos en el país.	$ 7.000.-
2. Habilitación como importador.	$ 11.200.-
3. Ampliación de rubro.	$ 4.200.-
4. Modificación de estructura	$ 1.400.-
C) PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO	
1. Habilitación de laboratorios elaboradores de productos para diagnóstico en el país.	$ 7.000.-
2. Habilitación como importador.	$ 11.200.-
3. Distribuidora de reactivos.	$ 2.800.-

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 486/2008

Bs. As., 7/3/2008

Artículo 1º — Modifícase el Art. 1º de la Disposición Nº 2199 de fecha 28 de noviembre de 2007 cuyo texto será: Categorízase al Instituto Diferencial Privado Mercedes, C.U.I.T. 20-16196718-2, con domicilio legal en la Ruta Nº 42 a 300 metros de la Ruta Nº 5, (6600) Mercedes, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva “B” para las prestaciones de Hogar, Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

Art. 2º — Reinscríbase la modificación dispuesta en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 142/08 y en el marco del concurso Nº 161 destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carlos Arturo Ochoa (DNI 14.536.119), María José Fauda (DNI 17.576.773), Daniel Edgardo Alonso (DNI 11.949.117) y Gustavo Adolfo Becerra González (DNI 18.150.844) la que se llevará a cabo el día 10 de abril del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 575.375 v. 07/04/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 143/08 y en el marco del concurso Nº 173 destinado a cubrir las vacantes de vocales en las Salas I y II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Guillermo Farah (DNI 17.856.927), Jorge Luis Ballestero (DNI 12.150.645), Javier López Biscayart (DNI 14.952.301), Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528), Sergio Delgado (DNI 14.943.663) y Luis Roberto José Salas (DNI 13.956.541) la que se llevará a cabo el día 10 de abril del corriente año, a las 9:30 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.— HERNAN L. CORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 575.374 v. 07/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 2/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 2 de fecha 27/7/07, mediante la cual se rectifica el error material aritmético obrante en la columna 5º del Anexo IV del cuadro "Discriminación: rubros y montos" de la Resolución ERAS Nº 1 y cuya publicación extractada fue ordenada por Resolución ERAS Nº 22/08, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Rectifícase el error material aritmético obrante en la columna 5º del Anexo IV del cuadro "Discriminación: rubros y montos" de la Resolución ERAS Nº 1 del 13 de julio de 2007, referidos en los considerandos de la presente, conforme surge del Anexo "I" que forma parte integrante de la presente y que así lo refleja.

ARTICULO 2º — Aclárese que conforme lo dispuesto por la Resolución ERAS Nº 1 del 13 de julio de 2007 lo dispuesto en relación a las condiciones, grados y niveles remuneratorios que se indicaran en el Anexo III de dicha Resolución tiene vigencia en los términos que fueran determinados por la Autoridad de Aplicación en el Acta suscripta el 28/06/07 en ejercicio de las facultades que en exclusiva le asignara el artículo 17 del Decreto Nº 763/07 (B.O. 22/06/07)." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/04/2008 Nº 575.103 v. 07/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 6/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 6 de fecha 7/8/07, mediante la cual se contrata al Dr. Jerónimo Cracogna y cuya publicación extractada fue ordenada por Resolución ERAS Nº 22/08, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Contratar al Dr. Jerónimo Cracogna (DNI Nº 25.284.690) por el término de UN (1) año contado a partir del día 22 de julio de 2007, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/04/2008 Nº 575.104 v. 07/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 7/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 7 de fecha 8/8/07, mediante la cual se contrata al Sr. Ernesto SORIA PAZ y cuya publicación extractada fue ordenada por Resolución ERAS Nº 22/08, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Contratar al Sr. Ernesto SORIA PAZ (DNI Nº 7.851.007) por el término de UN (1) año contado a partir del día 15 de julio de 2007, con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/04/2008 Nº 575.105 v. 07/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 10/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 10 de fecha 31/8/07, mediante la cual se contrata al Contador Alberto O. Scozzatti y cuya publicación extractada fue ordenada por Resolución ERAS Nº 22/08, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase la contratación por el término de TRES (3) meses del Contador Alberto O. Scozzatti (D.N.I. Nº 11.066.020), la que se considerará automáticamente prorrogada por un período similar si ninguna de las partes manifiesta su voluntad contraria con anterioridad a su vencimiento, y con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución" — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/04/2008 Nº 575.106 v. 07/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 21/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 21 de fecha 27/3/08, mediante la cual se hace lugar al recurso directo presentado ante el ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, por VIAMONTE CONSTRUCCIONES S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.— Hácese lugar al recurso directo presentado ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, por VIAMONTE CONSTRUCCIONES S.A., representada por el Estudio Ponce y Asociados, como Reclamo Nº 60.735, con relación al inmueble sito en la calle Viamonte 1375, Capital Federal, conforme la normativa que se establece en el artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución ETOSS Nº 83/98 (B.O. 28/9/98) y en el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30/6/92), debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., devolver al usuario del inmueble indicado, el importe que le corresponde por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la entonces Concesionaria, es decir el 15 de julio de 2004 y hasta la fecha en que existió la real medición de consumos en el inmueble, ello con los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificaciones, debiendo informar a este Organismo en el plazo de DIEZ (10) días, sobre el debido reintegro." . — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/04/2008 Nº 575.128 v. 07/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 22/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 22 de fecha 27/3/08, mediante la cual se ordena la publicación extractada de las Resoluciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Nº 2 de fecha 27 de julio de 2007, Nº 6 del 7 de agosto de 2007, Nº 7 del 8 de agosto de 2007 y Nº 10 del 31 de agosto de 2007, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Ordénase la publicación extractada de las Resoluciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Nº 2 de fecha 27 de julio de 2007, Nº 6 del 7 de agosto de 2007, Nº 7 del 8 de agosto de 2007 y Nº 10 del 31 de agosto de 2007." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/04/2008 Nº 575.102 v. 07/04/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 24/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Clase II" Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. CARLOS G. DURAND" ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Licencias de Operación para diagnóstico en medicina nuclear y tratamiento médico con I-131.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta 167 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. CARLOS G. DURAND" se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad

abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA—, ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado a la fecha en concepto de tasa regulatoria.

Que el punto 7.6 del Procedimiento G-1XX-03, establece que “la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos”.

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisotópos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que este Organismo debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que el solicitante de las presentes licencias de operación, HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. CARLOS G. DURAND”, presta un servicio de diagnóstico y tratamiento en medicina nuclear para la atención de la salud pública, el cual corresponde ser considerado de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de las licencias de operación solicitadas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2008 (Acta Nº 3),

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Operación del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. CARLOS G. DURAND” que integra el Acta Nº 167 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuac.
00014-03	Hospital General de Agudos “Dr. Carlos G. DURAND”	Diagnóstico en Medicina Nuclear	01
00014-03	Hospital General de Agudos “Dr. Carlos G. DURAND”	Tratamiento Médico con I-131	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 07/04/2008 Nº 575.133 v. 07/04/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 25/2008

Bs. As., 11/3/2008

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 4/08 correspondientes a su Reunión Nº 224 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2008 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 224, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 25/08

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACIÓN ESPECIFICA Y DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 224)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Bioing. Sebastián POLETTI Expte Nº 24.705.799 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Radioprotección (1182)
Sr. Juan GÓMEZ Expte Nº 29.990.061 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1183)
Sr. Mauricio MEIRA Expte Nº 28.942.271 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1184)
Sr. Eduardo AGUILERA Expte Nº 28.942.779 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1185)
Sr. Hugo JUAREZ Expte Nº 21.960.799 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Asistente Técnico de Piletas (1186)
Sr. Emiliano POZZI Expte Nº 26.328.643 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Oficial de Radioprotección (1187)
Sr. Carlos TORRES Expte Nº 18.376.390 Actuación Nº LIC-04	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-3	Oficial de Radioprotección (1188)
Sr. Gustavo LESCANO Expte Nº 17.867.170 Actuación Nº LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECN	Supervisor de Núcleos Cerámicos Prep. de Polvo ULE (1189)
Sr. Rodrigo VELA Expte Nº 31.617.608 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECN	Operador Preparación de Polvo ULE (1190)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-3: Reactor de Producción e Investigación RA-3
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Darío BOERO Expte Nº 23.151.280 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Operador (1191)
Sr. Omar BRINGAS Expte Nº 26.654.814 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Operador (1192)
Sr. José María GÓMEZ Expte Nº 18.080.528 Actuación Nº LIC-02	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Operador (1193)

IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Alberto BOTTOS Expte Nº 11.619.391 Actuación Nº AE-02	CNA-I	29/03/09	Coordinador de Mantenimientos (4324)
Ing. Gabriel MOLITERNO Expte Nº 10.188.384 Actuación Nº AE-05	CNA-I	29/03/09	Coordinador de Ingeniería (4325)
Sr. Diego MANZI Expte Nº 27.073.295 Actuación Nº AE-01	CNA-I	29/08/08	Oficial de Radioprotección (4326)
Ing. Diego PASSADORE Expte Nº 20.385.113 Actuación Nº AE-01	CICLOTRON (FCDN)	11/06/09	Jefe de la Instalación (4327)
Ing. Daniel ORTEGA Expte Nº 10.938.563 Actuación Nº AE-03	CICLOTRON (FCDN)	26/07/08	Resp. de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (4328)
Lic. Esteban OBENAUS Expte Nº 20.271.442 Actuación Nº AE-01	CICLOTRON (FCDN)	11/06/09	Resp. de Procesos Radioquímicos y de Celdas (4329)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos de la Fundación Centro Diagnóstico Nuclear

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Adrián DURAN Expte N° 18.394.105 Actuación N° AE-01	CICLOTRON (FCDN)	11/06/09	Operador de Celdas (4330)
Ing. Gerardo SCARPIGNATO Expte N° 27.750.250 Actuación N° AE-01	CICLOTRON (FCDN)	11/06/09	Operador de Ciclotrón (4331)
Ing. Gerardo SCARPIGNATO Expte N° 27.750.250 Actuación N° AE-02	CICLOTRON (FCDN)	11/06/09	Oficial de Radioprotección (4332)
Ing. Mauro NAMIAS Expte N° 28.058.950 Actuación N° AE-01	CICLOTRON (FCDN)	11/06/09	Oficial de Radioprotección (4333)
Sr. Mario MARTINEZ Expte N° 7.945.380 Actuación N° AE-01	IMO-I	04/01/10	Operador (4334)

CICLOTRON (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos de la Fundación Centro Diagnóstico Nuclear
IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Julio CATALDO Expte N° 10.721.580 Actuación N° RAE-12/AE-02	CNA-I	28/03/09	Operador Sistema de Recambio (4335)
Sr. Carlos CASSANI Expte N° 12.048.952 Actuación N° RAE-10/AE-01	CNA-I	28/03/10	Asistente Técnico del Sistema Primario (4336)
Sr. Miguel BORRELLI Expte N° 10.896.177 Actuación N° RAE-12/AE-01	CNA-I	28/03/09	Oficial de Radioprotección (4337)
Ing. Enrique CINAT Expte N° 16.558.312 Actuación N° RAE-07/AE-02	PFPU	04/04/10	Jefe de Radioprotección (4338)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

NOMBRE	INSTALACIÓN	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Leonardo PANUNZIO Expte N° 24.755.555 Actuación N° RAE-06/AE-01	PFPU	28/03/10	Operador de Caja de Guantes (4339)
Lic. Daniel MARCHI Expte N° 11.224.334 Actuación N° RAE-09/AE-02	ALFA	12/03/09	Jefe de la Instalación (4340)
Sr. Víctor RAVERTA Expte N° 12.127.906 Actuación N° RAE-04/AE-02	PISI	26/04/09	Jefe de Operación (4341)
Sr. Sebastián NAVARRO Expte N° 28.752.275 Actuación N° RAE-03/AE-01	PISI	24/04/09	Operador (4342)
Sr. Daniel MARZIALE Expte N° 7.599.166 Actuación N° RAE-08/AE-01	PPR	16/04/09	Jefe de Operación (4343)
Sr. Ricardo AMOR Expte N° 11.981.012 Actuación N° RAE-04/AE-01	PPR	02/04/09	Operador (4344)
Sr. Jorge GARCIA Expte N° 12.276.634 Actuación N° RAE-04/AE-01	PPR	02/04/09	Operador (4345)
Sr. Héctor SCINARDO Expte N° 17.332.005 Actuación N° RAE-06/AE-01	PPR	02/04/09	Operador (4346)
Ing. Daniel CESTAU Expte N° 24.668.485 Actuación N° RAE-01/AE-03	Mo^{99}	26/03/10	Responsable de Proceso (4347)

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
ALFA: Laboratorio Alfa
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
Mo99: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión

e. 07/04/2008 N° 575.134 v. 07/04/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 26/2008

Bs. As., 12/3/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 166 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2008 (Acta N° 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 166, que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 26/08

ACTA N° 166/08

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
02135-01	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES "J. F. CABRAL"	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	1
02133-00	CIFUENTES ITALO OCIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	0
02142-00	ELECTROINGENIERIA S.A	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	0
02146-00	DAK AMERICAS ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	0

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01031-00	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. Y DE M.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	2

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01257-00	DAVILA OSCAR RICARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	1
00482-00	GAMMA-CAM S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	1
01824-01	I.M.A.T. INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	1

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01213-01	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	1
01216-00	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA LA PLATA S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	2
00561-00	LABORATORIO DE MEDICINA NUCLEAR DR. PROSEN S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	1
01824-01	I.M.A.T. INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	1

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00734-01	CENTRO ONCOLOGICO DEL LITORAL S.R.L.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	5
01823-00	MIECHI RICARDO JOSE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	4
00731-04	TERAPIA RADIANTE CUMBRES S.A.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	5
01371-00	CEBIRSA S.A.	3.5.1-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACIÓN EN SANGRE	2
02154-01	CENTRO MEDICO INTEGRAL DE RADIOTERAPIA S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	1
01205-00	TECNONUCLEAR S.A.	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	4

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01205-00	TECNONUCLEAR S.A.	6.2.2-IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	4
01094-00	FUNDACION INSTITUTO DE BIOLOGIA Y MEDICINA EXPERIMENTAL	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	2
00804-00	IDECOM S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	2
01742-00	OSTORERO EDGARDO RAMON	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	6
01223-00	CARTOCOR S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	2

e. 07/04/2008 Nº 575.135 v. 07/04/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 27/2008

Bs. As., 12/3/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 «Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear» Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Operación a la instalación Ciclotrón - Laboratorio de Producción de Radiofármacos de la FUNDACION CENTRO DE DIAGNOSTICO NUCLEAR (FCDN), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de marzo de 2008 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Operación para la instalación Ciclotrón - Laboratorio de Producción de Radiofármacos solicitada por la FUNDACION CENTRO DE DIAGNÓSTICO NUCLEAR (FCDN) , cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la mencionada Fundación, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE Y TRANSPORTE a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION
CICLOTRON – LABORATORIO DE PRODUCCION
DE RADIOFARMACOS DE LA FUNDACION
CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR (FCDN)

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 27/08, de fecha 12 de marzo de 2008, ha otorgado la presente Licencia de Operación del Ciclotrón – Laboratorio de Producción de Radiofármacos (en adelante la Instalación) a la Fundación Centro Diagnóstico Nuclear (en adelante la Entidad Responsable), fundación creada según Acta Constitutiva y Estatuto Social de fecha 21 de septiembre de 2004 y Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 1538 de fecha 14 de diciembre de 2004.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, serán contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio.

6. La Instalación, destinada a la producción y comercialización de radioisótopos, se encuentra situada en Av. Nazca 3449, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

10. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12 La Entidad Responsable debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material radiactivo sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Todas las posiciones licenciables del Organigrama de Operación deben estar cubiertas por personal con Autorización Específica vigente.

17. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

18. El ciclotrón sólo puede ser operado si se encuentra presente, como mínimo, el personal para cubrir las siguientes funciones especificadas: un Operador del Ciclotrón y un Oficial de Radioprotección. Durante los procesos radioquímicos posteriores deben estar presentes, como mínimo, un Operador de Celda y un Oficial de Radioprotección. En ambos casos deberá estar disponible el Jefe de la Instalación o su reemplazante.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

19. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no debe exceder la restricción de 10 mSv, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

20. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

21. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la protección radiológica y seguridad física de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria previamente a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

22 La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

22.1. Producida por la Autoridad Regulatoria

22.1.1. La presente Licencia de Operación.

22.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información, emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

22.2. Producida por la Entidad Responsable

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe mantenerse actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

22.2.1. Informe de Seguridad.

22.2.2. Código de Práctica.

22.2.3. Manual de Operaciones.

22.2.4. Plan de Mantenimiento.

22.2.5. Plan de Monitoreo.

22.2.6. Plan de Emergencias.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

23. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

24. Las comunicaciones referidas a temas de protección radiológica y seguridad física, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

24.1. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal.

24.2. Todo evento que pudiera implicar sobre-exposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

24.2.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

24.2.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

24.2.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

24.3. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

24.4. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

24.5. Toda vez que ocurran apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes en las dosis del personal, un informe que explique dichos apartamientos.

INSPECCIONES

25. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/00.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

26. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

27. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de 2008, la Autoridad Regulatoria Nuclear emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 07/04/2008 Nº 575.138 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 215/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0067639/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Contrato Modificatorio Nº 1 del Préstamo BID 1345/OC-AR, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 113 y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVESION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 202 del 18 de febrero del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tenía como objetivo la construcción de establecimientos escolares nuevos para atender la demanda insatisfecha y el reemplazo de aquellos cuyo grado de obsolescencia físico funcional represente riesgos para la seguridad, particularmente en los sectores de mayor riesgo social y educativo.

Que a partir del Contrato Modificatorio Nº 1 del Préstamo BID 1345/OC-AR, el Subprograma II es el sucedáneo operativo del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que conforme lo establecido por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 113 y Nº 202 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 18 de febrero de 2005 que aprobó el Reglamento Operativo General del mencionado contrato la ejecución del Subprograma II es responsabilidad de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003, se aprobó como Anexo II, la Responsabilidad Primaria y las acciones de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme lo previsto en el Reglamento Operativo Particular, la gestión operativa, técnica y administrativa del mismo está a cargo de la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II).

Que ello implica la continuidad de los procedimientos en trámite, aplicando las normas del Contrato de Préstamo y del Reglamento Operativo General y en su caso el Reglamento Operativo Particular, debiéndose asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos con las jurisdicciones.

Que en ese ámbito, en fecha 30 de junio de 2005 se celebró el Contrato de Locación de Obra para la Obra denominada: "Construcción de la Escuela a/c S/Nº en Barrio ROSARIO DE LERMA – Departamento ROSARIO DE LERMA - Provincia de SALTA" entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la Empresa CAMINOS SOCIEDAD ANONIMA por el monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.452.978,92), y con un plazo de ejecución de obra de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de Obra.

Que mediante Disposición Nº 470 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) de fecha 14 de noviembre de 2006 se rescindió el Contrato de Locación de Obra mencionado en el Considerando precedente, por culpa del Contratista, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 incisos a), b) y e) de la Ley Nacional de Obra Pública Nº 13.064.

Que por la citada Disposición se encomendó a la Coordinación Ejecutiva de la UES II la iniciación de las acciones conducentes a la inmediata continuación de la Obra, autorizándose, si fuere necesario, a encuadrarla en la excepción establecida por el Artículo 9º Inciso c) de la Ley Nº 13.064.

Que corresponde ratificar la Disposición Nº 470/06 de la UCPyPFE, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que dada la importancia de la Obra, es necesario propender a la continuación de la misma, disponiendo las medidas conducentes al mejor logro de dicho cometido.

Que en fecha 15 de enero de 2007 la Unidad Operativa Local de la Provincia de SALTA tomó posesión de la Obra y realizó la Recepción Provisional de la misma.

Que el Area Técnica de la UES II en fecha 16 de enero de 2007, informó que la Obra: "...comienza a mostrar un deterioro considerable, producto de haber quedado inconcluso el sistema de aislamiento y protección a las acciones hídricas, viento e intemperie en general..." y recomienda que: "... se realicen las acciones necesarias a la brevedad posible que permitan la terminación de los trabajos inconclusos y evitar así un deterioro de la obra ejecutada hasta la fecha...".

Que el MINISTERIO DE EDUCACION de la Provincia de SALTA solicitó a la UES II: "... arbitrar las medidas necesarias a efectos de continuar con la construcción de la obra de la referencia en forma urgente, de manera tal de finalizar la misma antes del inicio del Ciclo lectivo 2007...".

Que la Municipalidad de ROSARIO DE LERMA comunicó a esta Unidad Ejecutora su voluntad de ejecutar la obra faltante, a cuyo fin presentó una propuesta económica equivalente al saldo de obra restante a ejecutar, en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 1.151.446,00).

Que asimismo, obran en las actuaciones de referencia sendos presupuestos de empresas constructoras de la Provincia de SALTA, por montos superiores a la cotización presentada por la Municipalidad de ROSARIO DE LERMA.

Que por otra parte el mencionado Municipio destacó que: "... es de suma urgencia contar con el funcionamiento de este establecimiento educacional para cubrir las necesidades de la gran demanda de inscripciones de alumnos que se incrementa año a año...".

Que el Area Legal de la UES II ha emitido dictamen, considerando que: "... la Municipalidad de ROSARIO DE LERMA tiene capacidad legal para contratar la Obra de que se trata y que a mérito de los informes técnicos y demás antecedentes agregados no existiría óbice legal alguno a la contratación directa propuesta...".

Que por otra parte, el Coordinador Ejecutivo de la UES II en el Informe de fecha 30 de mayo de 2007 manifestó que: "... resulta acreditada la urgencia para contratar en forma directa los trabajos necesarios para la finalización de la Obra citada en los considerandos precedentes...".

Que el marco normativo aplicable es el Artículo 9º Inciso c) de la Ley Nº 13.064 y el Artículo 25 Inciso d) del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional».

Que el Area de Administración y Desembolsos de la UES II ha tomado intervención informando que existe crédito presupuestario disponible.

Que el Area de Contrataciones de la UES II ha analizado la propuesta económica, aprobado el procedimiento y expresado su conformidad con la contratación de la Obra.

Que por otra parte, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante Nota CAR Nº 1.195 del 15 de marzo de 2007 manifestó que no tenía objeciones que formular a la rescisión culposa del Contrato de Locación de Obra que nos ocupa suscripto con la Empresa CAMINOS S.A., en el entendido que los gastos asociados a la conclusión de esta obra se financien con recursos de la contrapartida local.

Que en consecuencia, resulta procedente la contratación directa para la ejecución de los trabajos necesarios para la finalización de dicha Obra en el marco del Subprograma II "Expansión de la Infraestructura Escolar".

Que resulta necesario aprobar el Pliego del Programa Nacional 700 Escuelas, el presupuesto para la contratación de referencia y el modelo de contrato correspondiente.

Que también resulta conveniente autorizar al Arq. Ricardo Santocono, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Subprograma II del Préstamo BID 1345/OC-AR, cuyas funciones fueran asignadas mediante Resolución Nº 411 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 15 de julio de 2004, a firmar el respectivo contrato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.064, el Artículo 25 Inciso d) del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 238 de fecha 23 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Disposición Nº 470 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

(UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO I, en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 19 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 2º — Autorízase el procedimiento de contratación directa con la Municipalidad de ROSARIO DE LERMA, Provincia de SALTA, para la ejecución de los trabajos necesarios para la finalización de la Obra “Construcción Escuela a crear S/Nº en Barrio ROSARIO DE LERMA – Departamento ROSARIO DE LERMA - Provincia de SALTA”.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego del Programa Nacional 700 Escuelas para la contratación directa para la ejecución de los trabajos necesarios para la finalización de la Obra “Construcción Escuela a crear S/Nº en Barrio ROSARIO DE LERMA – Departamento ROSARIO DE LERMA – Provincia de SALTA” que como Anexo II se acompaña a la presente.

ARTICULO 4º — Apruébase el presupuesto de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 1.151.446,00) para ser aplicado a la ejecución de la contratación directa autorizada en la presente medida.

ARTICULO 5º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto para el Ejercicio 2008 del Programa 89, Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Apruébase el modelo de contrato que como Anexo III se acompaña a la presente, estableciéndose que el mismo será suscripto entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y el adjudicatario.

ARTICULO 7º — Autorízase al Arq. Ricardo Santocono L.E. 7.657.715, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Subprograma II del Préstamo BID 1345/0C-AR a firmar el respectivo contrato.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la Municipalidad de ROSARIO DE LERMA y a la Unidad Operativa Local de la Provincia de SALTA a sus efectos.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal Inversión Publica y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin sus Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 07/04/2008 Nº 574.986 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 272/2008

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81040819-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006 y su modificatoria Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 31 de marzo de 2006.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de la ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N Nº 212/2006.

Que, a tal efecto, la ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 212/2006; y asimismo, la ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 36.645 de fecha 11 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sr. Miguel Angel DIGILIO (D.N.I. 14.345.002) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otórgase un Código de Descuento al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, imputado para la cuota de servicios especiales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Directivo Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin sus Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 07/04/2008 Nº 574.949 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 282/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-2693/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la situación sanitaria provocada anualmente durante la época invernal por las enfermedades de carácter estacional, se considera necesario desplegar las acciones tendientes a evitar el acrecentamiento de los factores de riesgo y prestar una adecuada asistencia.

Que, considerando el factor estacional, las citadas enfermedades prevalentes resultan de impacto en lactantes y niños menores.

Que, tratándose de afecciones pasibles de requerir cuidados y asistencia excepcional, debe tender a evitarse el desborde de la capacidad asistencial en los distintos lugares de atención de estas patologías.

Que, de la experiencia recogida, no puede dejar de analizarse que tales desbordes incluyen, indefectiblemente, a los recursos humanos del equipo de salud, además de los recursos físicos.

Que dado que estas afecciones se ven incrementadas como producto de las condiciones climáticas que suelen imperar en tales épocas, corresponde considerar que sus meses de máximo impacto comprende el período desde mayo a agosto de cada año.

Que, de tal modo, deben implementarse acciones que incluyan al recurso humano como un factor de importancia para favorecer la atención asistencial de los pacientes pasibles de padecer tales enfermedades prevalentes.

Que, para el caso bajo análisis, resulta imperante apoyar racionalmente a las jurisdicciones para que afronten, eventualmente, tal situación.

Que, en virtud de ejercer la presidencia del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud el MINISTERIO DE SALUD estima conveniente propiciar la ampliación voluntaria de los plazos de duración de las residencias médicas de las especialidades pediátricas relacionadas con la atención de los menores afectados.

Que, todos los argumentos mencionados hacen necesario que las respectivas jurisdicciones afectadas sumen su esfuerzo al de esta Cartera de Estado, en relación a la posibilidad mencionada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la extensión voluntaria de los plazos de duración de las Residencias del Equipo de Salud, incluidas en el Sistema Nacional de Residencias y que cuenten con financiamiento del MINISTERIO DE SALUD, para las Especialidades Pediátricas relacionadas directamente con la atención de los pacientes con patologías pediátricas prevalentes.

La extensión de los plazos mencionados corresponderá al lapso existente entre los días 1º de junio al 31 de agosto del año en curso.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, para que por donde corresponda, y haciendo uso de sus facultades, se notifique en forma previa sobre los datos de aquellos residentes que adhieran a la presente iniciativa.

ARTICULO 3º — A los fines de hacer operativa la citada adhesión, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL deberá hacer llegar a cada uno de los Residentes del Equipo de Salud que hayan confirmado su adhesión la addenda del convenio oportunamente suscripto entre éstos y el MINISTERIO DE SALUD, el que deberá estar confeccionado conforme al modelo que como Anexo I se agrega a la presente.

ARTICULO 4º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, para que a través de las áreas técnicas de su dependencia, realice las acciones pertinentes para alcanzar el éxito de la presente medida.

ARTICULO 5º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se hará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 6º — Invítase a las Jurisdicciones Provinciales y al GOBIERNO DE CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a tomar medidas de similares características, a fin de acompañar las acciones propiciadas a través de la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA, Ministra de Salud.

ANEXO I

ADDENDA DEL CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD
PARA AMPLIACION DE PLAZOS DE LAS RESIDENCIAS DE PEDIATRIA

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, por una parte, en adelante llamado “EL MINISTERIO” y el señor/a ……………………………………………………………………….., en adelante “EL RESIDEN-

TE", identificado con Documento Nacional de Identidad Nº ………………………., con domicilio en ……………………………………………., por la otra, se conviene establecer la presente addenda, la que quedará conformada por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: "EL MINISTERIO" solicita a "EL RESIDENTE" la adhesión a la extensión de los plazos de su actividad como tal, en virtud de la necesidad de apoyar la actividad asistencial en función del incremento de la atención sanitaria de lactantes y niños menores por las enfermedades prevalentes de tipo estacional.

SEGUNDA - PLAZO: "EL RESIDENTE" acepta tal invitación, estableciendo "EL MINISTERIO" la ampliación de las actividades por el lapso existente entre los días 1 de junio y el 31 de agosto de 2008, el que cuenta con la aceptación total de "EL RESIDENTE".

TERCERA - CONDICIONES: Las partes acuerdan mantener las condiciones oportunamente establecidas para la formación de la residencia de "EL RESIDENTE", ello en función del lugar, dependencia y jurisdicción en la que realiza sus actividades formativas y que dieron lugar el convenio signado entre las partes oportunamente, el que mantiene plena vigencia en todos sus términos.

CUARTA - VALOR DE LA BECA: "EL MINISTERIO" ofrece y "EL RESIDENTE" acepta mantener el valor de la beca que fuera establecido oportunamente, conforme al monto que hubiere percibido como estipendio al último mes de percibida la beca de la Residencia convenida.

QUINTA - VIGENCIA: La presente addenda tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2008, no correspondiendo prórroga alguna.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ………… del mes de ……………… del año 2008.

e. 07/04/2008 Nº 575.278 v. 07/04/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 729/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002, sus modificatorias RNP Nº 1144 del 28 de octubre de 2003, RNP Nº 143 del 28 de enero de 2005, RNP Nº 243 del 10 de febrero de 2006 y RNP Nº 1910 del 18 de septiembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se procedió a la actualización y modificación de las nóminas de los funcionarios y agentes autorizados, mediante el dictado de las Resoluciones RNP Nº 1144/2003, RNP Nº 143/2005, RNP Nº 243/2006 y RNP Nº 1910/2007.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales propicia la incorporación del agente Juan Manuel VELEZ (M.I. Nº 24.306.075) en el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA
DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 5º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS
Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

BARBERIS, DIANA CRISTINA	D.N.I. Nº 13.348.074
BENITEZ, WALTER OMAR	D.N.I. Nº 16.253.576
BRUNO, SUSANA BEATRIZ	D.N.I. Nº 5.994.151
CARDINALE, MARIA GRACIELA	D.N.I. Nº 12.093.630
CITTA de MEYER, ESTELA GLADYS	D.N.I. Nº 1.529.833
COEGO, JOSE EDUARDO	D.N.I. Nº 7.867.842
GOMEZ de GODOY, MIRIAM	D.N.I. Nº 14.582.558
LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH	D.N.I. Nº 21.707.579
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
LOPES, MARTA DOROTEA	D.N.I. Nº 4.897.613
NEME, VALERIA EVANGELINA	D.N.I. Nº 31.519.592
PACE, HECTOR JOSE	D.N.I. Nº 12.673.562
PEREZ, JUAN ALFONSO	D.N.I. Nº 11.513.423
STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH	D.N.I. Nº 14.680.929
VELEZ, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 24.306.075

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del "Registro Unico de Firmas Autorizadas", aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 3º — La presente Resolución será refrendada por el señor Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas. — Dr. GASTON GONZALEZ UELTZEN, Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Registro Nacional de las Personas.

e. 07/04/2008 Nº 575.195 v. 07/04/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 792/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el expediente Nº S01:0107371/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE cumple funciones esenciales, toda vez que le han sido asignadas atribuciones vinculadas al control y fiscalización de los operadores del servicio público de transporte automotor de pasajeros entre otros, la seguridad de dichos servicios y la protección de los derechos de los usuarios.

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos, situación ésta que impone a esta Comisión ejercer un control eficaz para garantizar que los usuarios abonen las tarifas autorizadas.

Que sentado ello y habida cuenta de la fiscalización realizada en torno a la empresa LA NUEVA CHEVALLIER S.A. en su recorrido Capital Federal - 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, constatándose por Acta de Comprobación "A" Nº 147.877 la percepción de tarifas indebidas, deviene ineludible que este Organismo adopte las medidas urgentes que resulten conducentes para normalizar la situación planteada.

Que en esa inteligencia, corresponde que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE disponga el inmediato cese del cobro de tarifas no autorizadas, sin perjuicio de analizar por la dependencia con atribuciones en la materia y en orden a parámetros técnicos a considerar, si el servicio se encuentra garantizado en cuanto a la prestación y competitividad adecuada que exige el interés general.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la Intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 del 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase el cese de la percepción de tarifas no autorizadas por parte de la empresa LA NUEVA CHEVALLIER S.A. en su recorrido Capital Federal - 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR para que evalúe el daño y las faltas a las normas de prestación del servicio y en función de ello arbitre los mecanismos tendientes a la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes y formule las acciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS para que dicte de inmediato las medidas ordenatorias conducentes a la sustanciación del sumario correspondiente.

ARTICULO 4º — Encomiéndase al Area de FISCALIZACION DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR la continuidad de los controles a la empresa citada y la colocación en los lugares habilitados para venta de pasajes, las tarifas autorizadas para dicho servicio.

ARTICULO 5º — Establécese que la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR en coordinación con las Gerencias que tengan competencia en el tema, deberá analizar si se encuentra garantizada la prestación y la debida competitividad del servicio que se presta y proponer las medidas correctivas que resulten menester.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la empresa LA NUEVA CHEVALLIER S.A.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 07/04/2008 Nº 575.300 v. 07/04/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 793/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el expediente Nº S01:0107399/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE cumple funciones esenciales, toda vez que le han sido asignadas atribuciones vinculadas al control y fiscalización de los operadores del servicio público de transporte automotor de pasajeros entre otros, la seguridad de dichos servicios y la protección de los derechos de los usuarios.

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos, situación ésta que impone a esta Comisión ejercer un control eficaz para garantizar que los usuarios abonen las tarifas autorizadas.

Que sentado ello y habida cuenta que de la fiscalización realizada en torno a la empresa DERUDDER HNOS S.R.L., que opera con el nombre de fantasía FLECHA BUS, en cuanto a la prestación del servicio en el corredor La Plata, Provincia de Buenos Aires - Resistencia, Provincia del Chaco, se constató por Acta de Comprobación "A" Nº 152.783 la percepción de tarifas indebidas, respecto del tramo Capital Federal - Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, lo cual deviene ineludible que este Organismo adopte las medidas urgentes que resulten conducentes para normalizar la situación planteada.

Que en esa inteligencia, corresponde que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE disponga el inmediato cese del cobro de tarifas no autorizadas, sin perjuicio de analizar por la dependencia con atribuciones en la materia y en orden a parámetros técnicos a considerar, si el servicio se encuentra garantizado en cuanto a la prestación y competitividad adecuada que exige el interés general.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la Intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 del 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase el cese de la percepción de tarifas no autorizadas por parte de la empresa DERUDDER HNOS S.R.L., titular del nombre de fantasía FLECHA BUS, en la prestación del servicio que opera en el corredor La Plata, Provincia de Buenos Aires - Resistencia, Provincia del Chaco, respecto del tramo Capital Federal - Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR para que evalúe el daño y las faltas a las normas de prestación del servicio y en función de ello arbitre los mecanismos tendientes a la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes y formule las acciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS para que dicte de inmediato las medidas ordenatorias conducentes a la sustanciación del sumario correspondiente.

ARTICULO 4º — Encomiéndase al Area de FISCALIZACION DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR la continuidad de los controles a la empresa citada y la colocación en los lugares habilitados para venta de pasajes, las tarifas autorizadas para dicho servicio.

ARTICULO 5º — Establécese que la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR en coordinación con las Gerencias que tengan competencia en el tema, deberá analizar si se encuentra garantizada la prestación y la debida competitividad del servicio que se presta y proponer las medidas correctivas que resulten menester.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la empresa DERUDDER HNOS S.R.L., titular del nombre de fantasía FLECHA BUS.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 07/04/2008 Nº 575.306 v. 07/04/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 1993/2007

Bs. As., 25/9/2007

VISTO, las disposiciones de la Ley Nº 17.671, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, el Expediente R.N.P. CUDAP. Nº S02:1.387/2007- A.L. Nº 1072/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren al sumario administrativo ordenado por Resolución RNP Nº 1117/07, que derivó en la imputación del agente de este Organismo, Don Carlos Alberto LOPEZ.

Que las actuaciones fueron originadas principalmente en el marco de la investigación llevada a cabo en la causa judicial Nº I-CS-32386/07 caratulada "N.N. s/ Lesiones, Damnificado Berón Carlos y otro", que tramitaran ante el Señor Fiscal Nacional a cargo de la Fiscalía de Distrito Saavedra - Núñez de la Capital Federal, en donde se constató que la camioneta Peugeot Partner, patente EPN-675, en las inmediaciones del Estadio de fútbol del Club River Plate, el día domingo 6 de mayo de 2007.

Que a mérito de la investigación llevada a cabo, se pudo establecer en forma incontestable que efectivamente el agente Carlos Alberto LOPEZ, el día domingo 6 de mayo de 2007, retiró el automotor del Sector Intendencia y conforme el mismo confesara lo utilizó a los efectos de concurrir a la casa de su hermana, luego al Estadio del Club River Plate para ver el segundo tiempo de un partido de fútbol junto a sus dos hijos mayores, para luego y por último conducir a su hijo menor y a la madre del mismo, que se agregaron a sus dos hijos mayores, al Hospital Británico a los efectos de conseguir el alta médico del hijo de seis meses a los efectos de poder retornar a la guardería, todo ello entre las 14.45 y 22.30 horas aproximadamente del citado día no laborable.

Que, en consecuencia, la conducta del imputado, existen visos evidentes de lo riesgoso, como lo es la utilización indiscriminada de bienes del Registro Nacional de las Personas en provecho propio - en otras palabras, ha puesto en riesgo la integridad del patrimonio del Estado Nacional y en este contexto se ha afectado la confianza de la ciudadanía en el sentido que cualquier bien público se puede utilizar a fines distintos para el que se lo afectara.

Que, es más, no solamente se ha puesto en riesgo el patrimonio individual que significa el vehículo, sino también el global, ya que no es posible descartar la eventualidad que el vehículo podría haberse involucrado en accidentes e incluso haberse utilizado en hechos delictivos, en cuanto se ha utilizado, un bien del Estado en circunstancias ajenas a razones de servicio, automotor que en definitiva, ha sido adquirido con fondos públicos, y en última instancia desdibuja la imagen de transparencia de la Repartición.

Que en razón de las investigaciones, se procedió a imputar de los hechos investigados al agente Carlos Alberto LOPEZ, por presunta violación a la prohibición del artículo 24 inc. i) de la Ley Nº 25.164 en cuanto veda expresamente "Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal", el cual ha prestado testimonio en autos con las garantías y previsiones del art. 67 del Decreto Nº 467/99, negándose a declarar sin que ello implicara, presunción en su contra, para luego prestarla espontáneamente con las mismas garantías.

Que a fs. 37/39, luce el informe final de la autoridad sumarial, en cumplimiento de las disposiciones de los arts. 108, proponiendo la sanción de cesantía del sumariado por encuadrar la conducta investigada en la normativa del art. 32 inciso e) de la Ley Nº 25.164,

Que, teniendo a la vista el legajo del sumariado, y no obstante ello, se considera que el agente sumariado ha violado parte de los deberes contenidos en el artículo 24 de la Ley Nº 25.164, que establecen la cesantía aconsejada, en virtud a la gravedad de los hechos y potencial daño que en que pudo haber puesto al Organismo, sin que existan en el marco de la investigación elementos que lleven a pensar que el imputado aún merezca la confianza que lo llevara al mismo a ser chofer de la Institución.

Que ha quedado el agente sumariado expresamente notificado de la aplicación del artículo 111 del Decreto Nº 467/99 a los efectos de su descargo, siendo que el Informe previsto en el artículo 108 del citado reglamento, no es susceptible de ser recurrido, entre otros motivos por no ser su resultado obligatorio para el juzgador administrativo.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, opinando que no existen observaciones legales al procedimiento sumarial, en donde sigue diciendo, se encuentran aseguradas las garantías al debido proceso a favor del sumariado.

Que la presente se dicta como consecuencia de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por no presentado el descargo intentado a fs. 49/56 por extemporáneo en los términos del artículo 111 in fine del Decreto Nº 467/99, sin perjuicio de tomar nota del domicilio que se constituye.

ARTICULO 2º — Disponer la cesantía del agente del Organismo, don Carlos Alberto LOPEZ (DNI. Nº 14.573.848, Nivel C, Grado 7), por haber violado la prohibición contenida en el artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 25.164, en función de lo normado en el art. 32 inciso e) de la citada Norma.

ARTICULO 3º — Por la Dirección Técnica Jurídica: Departamentos Secretaría General y Asuntos Jurídicos, procedan a implementar los siguientes puntos:

1.- Dar número resolutivo, desglosar y archivar una copia, a los fines registrales en ese ámbito y remitir fotocopia certificada del mismo al Departamento Asuntos Jurídicos.

a) Consentido que sea la presente Resolución, publicarla por un día en el Boletín Oficial con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Nº 467/99.

b) Comunicar la presente Resolución dentro de los cinco días del día de la fecha a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, acompañándose copia auténtica de la misma.

2.- Por la Dirección de Recursos Humanos y Organización:

a) Tomar nota de lo dispuesto en el artículo 1º.

b) Notificar en forma fehaciente al agente sumariado Carlos Alberto LOPEZ, a su domicilio real y al constituido en el escrito de fs. 49/54, en los términos dispuestos por la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, la presente Resolución con su texto completo, haciéndole saber que el acto que se le notifica es susceptible de agotar la instancia administrativa, encontrándose facultado optativamente a recurrir el mismo mediante los Recursos de Reconsideración, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, o de Alzada, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, ambos computados a partir de la recepción de la comunicación aquí prevista. Asimismo, podrá interponer el Recurso judicial directo ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal dentro de los 90 (noventa) días hábiles.

ARTICULO 4º — Fecho, y una vez que se encuentre firme la presente Resolución, con la debida constancia de lo actuado, archívese en el legajo personal del agente. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas. — Dr. MARIO ALBERTO VASSENA, Jefe Depto. Asuntos Jurídicos.

e. 07/04/2008 Nº 574.494 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 700/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300000512/08-7 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Contratación Directa Nº 02/08 con el objeto de adquirir símbolos internacionales de acceso para personas con discapacidad, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 384 de fecha 14 de febrero de 2008 (fs. 15 a 17) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 70 a71).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 72 a 92).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 211 a 212), en la que se recibieron cinco (5) ofertas, correspondientes a las empresas NAZER S.R.L., SERVIGRAPHICS de GIMENEZ Viviana María Luján. MARKA GRAFICA de COZODOY Y STOLAR, José Marcelo, SIXIS S.A. y PROMETIN S.A.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, conjuntamente con el representante del Area requirente, la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 04/08 de fecha 6 de marzo de 2008 (fs. 241 a 242) adjudicar la Contratación a la empresa NAZER S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que, corresponde aprobar el orden de mérito segundo para la empresa SERVIGRAPHICS de GIMENEZ, Viviana María Luján, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio (apartado c II).

Que, aconseja desestimar las ofertas, por los fundamentos que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los tres (3) días de emitido el mismo (fs. 262).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Dra. Mónica E. BARANI MONTES, la Lic. Mónica S. CASSINI designadas por Disposición Nº 1272 —S.N.R.— de fecha 13 de agosto de 2007, y el Sr. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R. de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Contador Carmelo J. PATANE, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta, el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 02/08 llevada a cabo con el objeto de adquirir símbolos internacionales de acceso para personas con discapacidad, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Contratación a la empresa NAZER S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c II).

ARTICULO 3º — Apruébase el orden de mérito segundo para la empresa SERVIGRAPHICS de GIMENEZ, Viviana María Luján, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio (apartado c II).

ARTICULO 4º — Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo, por los fundamentos que en él se indican.

ARTICULO 5º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTE ($ 6.120,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Dra. Mónica E. BARANI MONTES, Lic. Mónica. S. CASSINI y Damián TAPIA a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cont. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 8º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción de aquéllos, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	FUNDAMENTO
MARKA GRAFICA de COZODOY Y STOLAR, José Marcelo	Artículo 74 Apartado c) del Decreto N° 436/00 (no presentó garantía de mantenimiento de oferta). No fue dispuesto en el pliego de Bases y Condiciones Particulares, la excepción de presentar garantías cuando su moto no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00)
SIXIS S.A.	Artículo 74 Apartado g) del decreto 436/00 (el mantenimiento de la oferta se rige por lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto N° 436/00)
PROMETIN S.A.	Oferta económicamente inconveniente (supera el precio de referencia) Articulo 78 Apartado c I) del Decreto 436/00.

e. 07/04/2008 Nº 575.181 v. 07/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9222. 13/3/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a febrero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0804

rme = 0,0125

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operaciones Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 07/04/2008 Nº 575.058 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

DV SAPLA Nº 94/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber por ignorarse domicilio que en el expediente Actuación Nº 12.040-369-2.006 se ha dispuesto: "VISTO: ...CORRASE VISTA al Señor BERNARDO JUAN CARLOS, CUIT Nº 20-20863849-2), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, de notificada esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme con lo prescripto en los Arts. 1001 a 1010, 1101 y ss. del Código Aduanero, imputándosele la infracción tipificada en el Art. 970 del citado ordenamiento legal. Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A. Asimismo, téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030 y siguientes del C.A.. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de $ 6.640,95 (PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) y hace abandono de la mercadería a favor del estado, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Art. 930/932 del C.A.) no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines.- Asimismo, se deberá integrar la suma de $ 15.453,12 (PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS) en concepto de tributos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Decreto Nº 214/01 al momento del efectivo pago y el Art. 4º del citado decreto, lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del Código Aduanero.-... LOS PAGOS DEBERAN HACERSE MEDIANTE LMAN. NOTIFIQUESE.-" Fdo.: Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) Secretaria de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.346 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: CONDENAR a ...al pago de una multa igual al a una vez el valor en plaza de la mercadería ... por

encontrarse inmerso en la infracción ...e en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del artículo 1112 inc. a) del mismo texto legal.....”. — Fdo.: Abogado: EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	RESOLUCION
601.971/2001	LIU PEI YIN	986	4658/2005

e. 07/04/2008 Nº 575.334 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20107327917	GHIO ELVIO MIGUEL	3880161100100000603011	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
23107052569	BONARDI ELIDIO FRANCISCO	3880136910100003117051	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/03/2008
30559741015	COMPA#IA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA	0070314520000000984717	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008
30584653414	EL REFUGIO DE CARLOS SA	0150931502000001356531	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	08/02/2008
30612489005	GERARDO E ARAUJO E IMELDA CASEY DE ARAUJO	0070011520000018204913	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
30619824551	BALLATORE JUAN JOSE Y ANGEL EUGENIO	0110106120010611142084	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
30708131063	GIROTTI DIEGO ANDRES Y PORFIRI ALEJANDRO OSCAR	1910383355038350336478	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30696426127	QUEBRACHITO GRANOS SA	1500000800000132117878	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008
30697605238	ROQUE PEREZ CEREALES SA	0140409201700100298703	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008
30708577266	GRANAGRO SA	0340110700110002149008	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30500049770	ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000002610690	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/04/2008 Nº 575.442 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías comprendidas en los ítems 13, 14 y 15... toda vez que a fs. 19 el área técnica en el Acta de Verificación y Aforo no indica fecha de vencimiento....” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-136-2006	KAREN ARTEAGA ERAZO (Indocumentada)	439-0-2004	3152/2007

e. 07/04/2008 Nº 575.330 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Nº 114/08 (DVSAPLA)

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12035-704-2006 (ADGA Nº 603.746/2002)	TAMASHIRO SUKEYASU (D.N.I. Nº 93.313.319)	947

e. 07/04/2008 Nº 575.360 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente ADGA Nº 605.531/2001 seguido contra la firma SAN LORENZO GRAFICA S.A. (DOTTI CRISTIAN) CUIT Nº 30-68744258-6) se ha ordenado notificarle lo siguiente:”VISTO: La incomparecencia de SAN LORENZO GRAFICA S.A. a contestar la vista conferida (ver fs. 10) y encontrándose debidamente notificado conforme surge a fs. 13 DECLARASE REBELDE en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero.-..”. NOTIFIQUESE,...”. — Fdo.: Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.) de la Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.359 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.794/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 12/11/07,……. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. LUKAS DANIELA (PTE Nº 6967033581) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal mediante FAAA 352.378/98. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 50/100 ($ 6.153,50) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 8.957) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.).”. — Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.464 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en el ítem 3.1... en los términos de la citada Instrucción N° 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2°: Ordenar la destrucción de las mercaderías comprendidas en los ítems 1.1 y 2.1... a tenor de lo indicado a fs. 8 por el área técnica en el Acta de Verificación y Aforo....” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12068-269-2.005	ELMER ORTIZ MAMANI (Indocumentado)	05001ALO T000276C	2896/2007

e. 07/04/2008 Nº 575.354 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20240885973	SCUDELETTI, JULIAN ROQUE	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 07/04/2008 Nº 575.441 v. 07/04/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 4451/08

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1- 2- 3- 5- 8- 9- 11- 13-14- 19- 20- 22- 23- 24- 25- 26- 27- 28- 29-30- 31- 32- 33- 34- 37- 38- 39- 40- 46- 47- 48- 49- 51- 52- 55- 56- 58- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 68- 70- 71- 72 y 80, comprendidos entre los años 1980 a 1997, del legajo número 75.939 al 92.402, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.594 v. 09/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 27/08

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems 1.1, 1.2, 3.1 del Acta Lote..... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 22.415. Asimismo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Nota Nº 57/07. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 2 Sub-ítem 1 del Acta Lote....., en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Video-editores. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-396-2007	Sr. CHAPAÑAN SANDOVAL CESAR DNI PERUANA Nº 06801202)	Acta Lote Nº 07001ALOT0 00050R	7380/07

e. 07/04/2008 Nº 575.344 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 26/08

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Sub-ítem 1 del Acta Lote....., en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Video-editores. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-362-2007	Sr. CARLOS ALBERTO LEGUIZAMON (DNI Nº 14.925.193)	Acta Lote Nº 07001ALOT0 00029A	7398/07
12201-499-2007	Sr. RAMIREZ RODRIGO ALEJANDRO (DNI 28.649.405)	07001ALOT000 080U	7381/07

e. 07/04/2008 Nº 575.342 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en el expediente ADGA Nº 605.511/2001 seguido contra la firma JOSI S.R.L. (CUIT Nº 30-64166425-8) se ha ordenado notificarle lo siguiente: " VISTO: La incomparecencia de JOSI S.R.L. (CUIT Nº 30-64166425-8) a contestar la vista conferida (ver fs. 16) y encontrándose debidamente notificado conforme surge a fs. 21 DECLARASE REBELDE en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero.-..". NOTIFIQUESE,..." Fdo.: Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO. Jefe (Int.) de la Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.348 v. 07/04/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución..." Artículo 1°: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero...- Artículo 2°: Ordenar la destrucción de la mercadería detallada... en virtud de lo vertido en los considerandos con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores.-..." Fdo.: Abogado: MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12.064-95-2006	ROGELIO SEBASTIAN PEREYRA (D.N.I. N° 31.367.960)	06001ALO T000014Z	894/2007

e. 07/04/2008 Nº 575.351 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-524-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 12/10/07,……. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. Elend Clara Patricia (Pas Nº 101063253) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la solicitud Nº 350196. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 15/100 ($ 5.538,15) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 15/100 ($ 5.538,15) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.)." — Fdo. Dra. MARIANA ELEN ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.466 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente ADGA Nº 604.495/2002 seguido contra la firma ELVENT S.A. (CUIT Nº 30-69766330-0) se ha ordenado notificarle lo siguiente: "VISTO: La incomparecencia de en ELVENT S.A. (CUIT Nº 30-69766330-0) a contestar la vista conferida (ver fs. 12) y encontrándose debidamente notificado conforme surge a fs. 16 DECLARASE REBELDE en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero.-..". NOTIFIQUESE,..."Fdo.: Abogada MIRTHA ALVAREZ, Firma Responsable de la Secretaría Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. —

e. 07/04/2008 Nº 575.357 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 25/08

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Sub-ítem 1 del Acta Lote....., en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Video-editores. —Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-942-2006	Sr. PABLO ANTONIO VAZQUEZ (DNI Nº 12.485.365)	Acta Lote Nº 06001ALOT0 00778K	8123/2007
12201-360-2007	Sr. VELAZQUEZ SANTA CRUZ JUAN MANUEL (PAS PERUANO 0120585)	07001ALOT000 048B	8126/07

e. 07/04/2008 Nº 575.339 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías comprendidas en el ítem 5... a tenor de lo indicado a fs. 52 por el área técnica en el Acta de Verificación y Aforo....". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
604.9472.003	NESTOR GABRIEL MENNA (D.N.I. Nº 17.739.733)	302-0-2003	3246/2007

e. 07/04/2008 Nº 575.331 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Nº 115/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
EXTE. A.D.G.A. Nº 602.506/2004	YANINA V. ALFANO (C.U.I.T Nº 27-24957489-4)	986 y 987	$ 1.191,40	Mercadería del Acta Lote Nº 443/0/2003

e. 07/04/2008 Nº 575.363 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12035-226-2005	INDUSTRIAS KRAS S.R.L. (CUIT: 30-701152022)	965/968	$ 15.198,63.-	$ 14.800,11.-

e. 07/04/2008 Nº 575.365 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1.004 del C.A. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).-...". — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.), Secretaria de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	MULTA
12.040-220-2.006	CLAUDIO DAMIAN VARGAS (D.N.I. Nº 22.279.866) RAMON CARLOS SALVADOR SOTIER (D.N.I. Nº 16.393.755)	985	$ 14.904,00 $ 40.282,20

e. 07/04/2008 Nº 575.369 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 605.028/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 12/10/07,… CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. NATHALIE BARBANCHO (PAS Nº 8765056) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo Nº 353.242/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 70/100 ($ 988,70) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 1.564,20) más CER". — Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.465 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías comprendidas en los ítems 3 y 4 ... a tenor de lo indicado a fs. 12 por el área técnica en el Acta de Verificación y Aforo...." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-361-2006	CHAVEZ CLARA Boliviana (D.N.I. Nº 926336)	254-0-2004	3245/2007

e. 07/04/2008 Nº 575.328 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el último considerando de la presente. De corresponder, se procederá a la entrega de la mercadería del Acta Lote Nº… en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
602324/03	PELOZO JOSE FELIPE (DNI Nº 22.330.991)	Acta Lote Nº 58-0/03	8844/2007

e. 07/04/2008 Nº 575.326 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.185/02, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 12/05/03,……. DISPONESE LA INSTRUCCION DE SUMARIO ...CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma ARMAJADA S.A. (CUIT Nº 30-61744996-6) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la destinación suspensiva de importación temporal Nº 99 001 IT14 2152 K. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 32/100 ($ 15.579,32). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES CON 96/100 ($ 47.123,96).". — Fdo. Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.463 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref.: Nota Nº 111/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	RESOLUCION
602.867/2001	CISNEROS DANIEL (DNI Nº 22.053.768)	4860/2004

e. 07/04/2008 Nº 575.322 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA/2 109/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el Expediente EAAA Nº 600.734/2001 cuyo imputado se desconoce, se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 1026 de fecha 03/04/2002 que dispone: ..." Artículo 1º: ORDENAR la publicación... de la mercadería sin titular conocido y sin declarar, consistente en: 75 cajas musicales con inscripción musical box origen china, 62 blisters con dos pistolas de agua de origen china, 5 blisters con figura humana de plástico con accesorios origen china, 14 blisters con 4 muñecos dragonboll, 8 blisters con un muñeco dragonboll gt, 2 blisters con un muñeco dragonboll z, 20 blisters con inscripción prodigy fet, 2 blisters con inscripción poket monsters, 27 blisters con 3 figuras humanas y 1 animal c/u, 30 blisters con 2 figuras humanas y 2 animales, 14 blisters de muñecos bananas en pijamas, 100 muñecos de plástico acuáticos a cuerda, 27 cajas con 12 portalápices c/u conteniendo 1 tijera 1 lápiz y 1 regla c/u y 8 blisters de muñecos twity y accesorios de origen china, en los términos de los Art. 417 y 440 del Código Aduanero". Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ – 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.325 v. 09/04/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 4358/08-4668/08-4669/08-4670/08-4671/08-6665/08 Y 6666/08.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (Subrogante), Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1961 a 1997; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, de los años 1986 a 1997; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1954 a 1996; y CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN (Subrogante), Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1975 al mes de octubre de 1997; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo del Dr. NESTOR GUILLERMO COSTABEL, Secretaría Nº 61, a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1973 a 1995, y Secretaría Nº 63, a cargo del Dr. DANIEL R. SANZONE, correspondientes a los años 1974 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.593 v. 09/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEO 12034-406-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 12/09/ 07,....... DISPONESE LA INSTRUCCION DE SUMARIO ...CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma EUROPLASTIC S.A. (CUIT Nº 30-70220205-8) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la destinación suspensiva de importación temporal Nº 03 001 IT14 2702 T. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 17/100 ($ 10.593,17). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 27/100 ($ 27.771,27).". — Fdo. Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MA. CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N° 1 (DE PLA).

e. 07/04/2008 Nº 575.462 v. 07/04/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT N° 2563/08 y 2564/08

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 89 a cargo de la Dra. ROSA VILA, Secretaría Unica, interinamente a cargo del Dr. JUAN PABLO IRIBARNE correspondientes a los años 1985 a 1989 y de los años 1990 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.590 v. 09/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 600.956/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 30/09/05,………. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma SHAMA S.A. (CUIT Nº 30-69058886-9) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la destinación suspensiva de importación temporal Nº 99 073 IT16 120 Y. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETENTA CON 65/100 ($ 2070.65). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 43/100 ($ 5.094,43), el que deberá ajustarse mediante Coeficiente de Actualización de Referencia (CER), por ser una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 25.561, conforme lo dispuesto por el artículo 8º del decreto 214/04.". — Fdo. Dra. MIRTHA MAZZARIELLO, Abogada, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.460 v. 07/04/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								
	FECHA	30	60	90	120	150	180	EFECTIVA MENSUAL
Desde el 1/3 al	31/03/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/3 al	31/03/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo men-

sual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.362 del día 10-Mar-08 pagina Nro. 24.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 07/04/2008 Nº 575.157 v. 07/04/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, artículos 1013 inciso h) y 1105)

VISTO los autos de corrida de vista dictados en los expedientes que más abajo se mencionan, y ante la incomparescencia de las firma imputada en el mismo, no obstante estar debidamente notificada, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº1.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
603369/02	BAERBUS IMPORTACION Y EXPORTACION INDUSTRIAL S.R.L.

AUTORIDAD DEL SUMARIO

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº1

e. 07/04/2008 Nº 575.454 v. 07/04/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GOMEZ, FELIX	20-08143587-2	004-P-01055/07	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ARTAZA, HUGO ALBERTO	20-24770461-3	05A-L-00410/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
BARRIONUEVO, RAUL HUGO	20-13820873-8	05B-L-00682/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
GUZMAN, JULIO BORROMEO	20-11776002-3	05B-L-00244/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
IBAÑEZ, FRANCISCO GABRIEL	20-16500702-7	05A-P-01735/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
JUAREZ, HECTOR DANIEL	20-28374424-9	05B-L-00250/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
LOPEZ, ANA SUSANA	27-02723697-4	05B-L-05959/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
LOPEZ, CARLOS ANTONIO	20-29253700-0	05B-L-00553/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
LUJAN, DAVID WALTER	20-24629352-0	05B-L-05958/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
MONGE, JORGE ALEJANDRO	20-25080549-8	05B-L-00516/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
MOYANO, HECTOR HUGO	20-24841030/3	05B-L-05821/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
ORTIZ, RUBEN ADRIAN	20-33892381-4	05A-L-00163/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
PERALTA, JOSE ALBERTO	20-16500211-4	05A-P-00059/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
PERALTA, JOSE FERNANDO	20-25286107-7	05B-L-00519/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
ROJAS, FRANCISCO RAMON	20-20074406-4	05B-L-00456/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
SIMMONS, MERCEDES INES	20-06180222-9	05B-L-00278/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
TORRES, ADRIAN ROBERTO	20-29188767-9	05B-L-05476/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08919290-3	008-L-00984/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08919290-3	008-L-00985/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEIVA MARIO DE JESUS	20-20501250-9	008-L-01072/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEONARDELLI EDITO	20-05833666-2	008-L-00008/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MAIDANA JORGE AMILCAR	20-29768601-2	008-L-00234/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MEDINA CARLOS ALBERTO	20-29805778-7	008-L-00888/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BENILLA, ALEJANDRO ALBERTO	20-32368570-4	009-L-00186/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORA HUIGUERA DANIEL	23-92760088-9	018-P-00026/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PALMA MARTINEZ, MATIAS MISAEL	20-92908943-0	018-P-00033/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMAN, CELESTINO DEL CARMEN	20-16816847-1	009-L-00238/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUIZ VELAZQUEZ CARLOS S.	20-92352651-0	018-P-00005/08	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ FRANCISCO	20-07381707-3	013-P-00733/07	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
VALDERREY JORGE	20-28085253-9	013-L-01398/07	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
GARECA, FELIPE FELIZARDO	20-11209670-2	022-P-00041/08	022	DOMICILIO INEXISTENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
LOPEZ HIPOLITO	20-10878015-1	023-P-00611/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
NIETO TOMASA	27-12230920-2	023-P-00574/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARRIEGO, JUAN ANGEL	20-05469191-3	029-L-00019/08	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACUÑA RAUL ESTEBAN	20-30755553-1	030-L-00047/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALEGRE TORIBIO	20-10469562-1	030-L-00029/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA JOSE	20-12056508-8	030-L-00007/08	030	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AZULA RAUL JAVIER	20-24958138-1	030-L-00053/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CARDOZO OSVALDO HORACIO	20-17147153-3	030-L-00084/08	030	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIMENEZ CESAR OMAR	20-27446323-7	030-L-00036/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOSA FERNANDO ANTONIO	23-24023669-9	030-L-00032/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AGÜERO, JACINTA	27-04590509-3	023-P-00005/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, JUANA MARIA	27-10852207-6	10A-P-01488/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FAZIO, HORACIO	20-12079231-9	10A-P-01660/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, MARIA DEL CARMEN	27-10803894-8	10A-P-01196/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RANONE, RODOLFO	20-07803374-7	10A-P-01421/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROJAS ROMERO, SILVIA R.	27-92591490-3	10A-P-00016/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, CARLOS	20-14445870-3	10B-L-04232/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AGUIRRE PENAYO, CELIA	23-26283269-4	10B-L-03753/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, WALTER	20-24083284-5	10B-L-03123/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, CASIMIRO ALEJANDRO	20-17588795-5	10B-L-01549/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BENITEZ CANO, DIEGO ARIEL	20-94126084-6	10B-L-07132/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CAÑA, GABRIEL RICARDO	20-30557713-9	10B-L-06719/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CASTRO, GUSTAVO	20-22722283-3	10B-L-00176/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, HECTOR HORACIO	20-11274554-9	10B-L-00256/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CORIA, RENE ANDRES	20-26768870-3	10B-L-04637/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CORREA PIRTILLO, IGNACIO	20-92229539-6	10B-L-02597/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CRUZ, FELIPE JUSTINO	23-05537671-9	10B-L-00729/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, GUSTAVO	20-20278291-5	10B-L-03630/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ELGUETA, BERNARDO ALEXIS	20-93694847-3	10B-L-00061/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FERRARI, NORA ISABEL	27-06539678-0	10B-L-00325/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FLIK, MARTIN SERGIO	23-25504648-9	10B-L-02927/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, CLAUDIO ROBERTO	20-25942178-1	10B-L-00147/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, HECTOR BRUNO	20-18320157-4	10B-L-01627/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALBERTO	20-04522121-1	10B-L-00082/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ARIEL FERNANDO	20-31553821-2	10B-L-02756/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE, DARIO JAVIER	20-18648022-9	10B-L-00265/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
KOVALCHUK, SERGIO DANIEL	20-22119517-6	10B-L-00290/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
KRIGER, CHRISTIAN	20-27940757-2	10B-L-01114/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ALEJANDRO	20-28442585-6	10B-L-00934/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, EZEQUIEL DARIO	20-33246528-8	10B-L-00620/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MACIEL, JORGE	20-94379072-9	10B-L-02371/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MALDONE, JORGE ALBERTO	20-17705567-1	10B-L-02427/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MALLON CRUZ, LISTER	20-94033664-4	10B-L-00249/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MIRTA	27-12912315-5	10B-L-00935/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MATTA, JOSE ALBERTO	20-16617658-2	10B-L-00286/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MENDOZA GONZALEZ, GUSTAVO	24-94000609-7	10B-L-04235/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, MIRIAM JUDITH	27-23847472-3	10B-L-02383/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, ANA MARIA	27-23362965-6	10B-L-02581/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, STELLA MARIS	27-24739202-0	10B-L-00143/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROJAS, LILIANA GRACIELA	27-18781547-4	10B-L-06206/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROMERO VENTURA, VALENTINA	27-92200768-9	10B-L-07043/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SAN MIGUEL, GERARDO	20-32526541-9	10B-L-01260/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA MOLINA, JOSE	24-92956988-8	10B-L-04240/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, MARTIN EZEQUIEL	20-25390782-8	10B-L-01588/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VIRME MOROTE, MARCO ANTONIO	20-93967141-3	10B-L-02249/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ABRATTE, MARTA INES	27-05886828-6	10C-P-00196/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BIENVENIDO, FRANCO	20-07701650-4	10C-P-01512/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, ORLANDO	20-04555842-9	10C-P-02076/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, HUGO ALEJANDRO	20-20655663-4	10D-L-00201/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
AMAYA, MARIO HUMBERTO	20-17524326-8	10D-L-00210/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ANTONELLI, JOSE LUIS	23-26254164-9	10D-L-00357/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARAYA, EDUARDO LUIS	20-27280551-3	10D-L-04540/06	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARENALES, MARCELO ADRIAN	20-23541693-0	10D-L-05718/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARMOA, RICARDO CESAR	20-16760444-8	10D-L-06062/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BAEZ, JOSE BERNARDINO	20-25976438-7	10D-L-05795/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BENITEZ SOTELO, ARTEMIO	20-92813506-4	10D-L-03914/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BOSCHI, JUAN ANTONIO	20-16514506-3	10D-L-03325/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BRINA, SILVIA	27-18367578-3	10D-L-00268/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CISTERNA, ROQUE DELFIN	20-11795869-9	10D-L-05492/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CORONEL, JUAN MARCELO	20-26683301-7	10D-L-05156/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
DIAZ, CRISTIAN ANDRES	20-30867193-4	10D-L-05719/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ESTRADA VERA, MARIO	20-93048782-2	10D-L-04957/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FARIAS, MARTINIANO JESUS	20-12766395-6	10D-L-06243/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FRUTOS, LUCIANO	23-63136630-9	10D-L-06134/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ROBERTO	20-18788733-0	10D-L-00392/08	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, LUIS ORLANDO	20-13145863-1	10D-L-01844/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, JORGE LUIS	23-25193223-9	10D-L-04560/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ, JUAN DE DIOS	20-10839321-2	10D-L-02515/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
IRINEO, GASTON ARIEL	20-26477852-3	10D-L-05249/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LAVIA, OLGA BEATRIZ	23-12628431-4	10D-L-05571/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LENCINA, HUGO	20-10606702-4	10D-L-00386/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, PABLO RUBEN	20-62162851-9	10D-L-05355/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LUGO, MARIO PABLO	20-23204706-3	10D-L-06281/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MICHEL, JAIME FEDERICO	20-23627608-3	10D-L-02966/07	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OLMAN MORA, JAIME RODRIGO	20-93120409-3	10D-L-04485/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PALLARES GONZALEZ, JOSE B.	20-93747177-8	10D-L-03160/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RANALDI, JOSE ALEJANDRO	23-21079678-9	10D-L-06261/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ MORI, FRANCISCO J.	20-93281808-7	10D-L-06158/07	10D	DOMICILIO INACCESIBLE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RUIZ, GRACIELA BEATRIZ	27-20170410-9	10D-L-03271/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SALINAS, JORGE LUIS	20-08118306-7	10D-L-06194/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, ARIEL ERNESTO	20-31834654-3	10D-L-02441/06	10D	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, LILIANA RAMONA	27-14871149-1	10D-L-04421/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ANDRES SEBASTIAN	20-30619676-7	10E-L-00697/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BOGARIN, HUGO EDUARDO	20-26283532-5	10E-L-02703/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BUSTAMANTE, LUCIANO ALBERTO	20-22670001-4	10E-L-02308/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, JUAN BRUNO	20-25563507-8	10E-L-00615/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CABRAL, WALTER JOSE	20-14650853-8	10E-L-00690/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CASTRO RAMIREZ, LUIS	20-93737928-6	10E-L-04447/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CLAROS MUÑOZ, MARTIRIAN	23-92551711-9	10E-L-00003/08	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FARIAS, WALTER	20-24180412-8	10E-L-03680/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FLORENCIANEZ CENTURION, V	20-92604385-5	10E-L-03141/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FRANCO DE COLMAN, IGNACIA	27-92644075-1	10E-L-01512/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GARCIA, DANIEL ANTONIO	20-20859551-3	10E-L-03636/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ FRETES, FIDEL	20-62167991-1	10E-L-05063/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, ALBERTO	20-22153285-7	10E-L-00264/08	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, NERIO ORLANDO	20-07926947-7	10E-L-00145/07	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LEIVA, JUAN CARLOS	20-23139672-2	10E-L-00640/08	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, MAURO ADRIAN	20-33674706-7	10E-L-05624/07	10E	DOMICICLIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MANCUELLO, DIEGO GABRIEL	20-34821811-6	10E-L-04758/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, ALVARO	20-18109480-0	10E-L-05667/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, TITO ALBERTO	20-10202439-8	10E-L-00423/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
NOVARIN, SERGIO FABIAN	20-16268807-4	10E-L-00883/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, SECUNDINO	20-12027374-5	10E-L-00751/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PALOMINO, SERGIO	20-22669168-6	10E-L-00692/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PAREDES, ANGEL	20-20913153-7	10E-L-00762/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PBLETE CAÑETE, WALDO	20-92517844-7	10E-L-05004/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PINTO SOLOGUIREN, LILIANA Z.	27-92880543-9	10E-L-05915/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PROTELA, RAUL EDUARDO	20-20266013-5	10E-L-04848/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RODRIGUEZ, MONICA ELIZABETH	27-13751288-8	10E-L-04566/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VERON, YOLANDA NILDA	27-10892522-7	10E-L-00759/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
YBAÑEZ, DANTE	23-10701756-9	10E-L-00526/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ZARATE, JORGE	23-20484439-9	10E-L-04605/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, GUSTAVO DANIEL	20-22169068-1	10F-L-04325/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ALVARENGA, ALBERTO SILVANO	20-30085089-9	10F-L-02427/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ARAUJO, FERNANDO DANIEL	20-20251708-1	10F-L-04848/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, WALTER ORLANDO	20-26975457-6	10F-L-00668/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CRUZ PEREZ, JOSE MARIA	20-31640407-4	10F-L-04857/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FARIAS, LAURA PATRICIA	27-13991869-5	10F-L-00261/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, JORGE ROBERTO	20-14133930-4	10F-L-00583/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GODOY, OSCAR ALFREDO	20-14326380-1	10F-L-00098/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANIBAL	23-11530456-9	10F-L-00454/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MAGRINO DELESCABE, GASTON	20-31980677-7	10F-L-04069/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, DIEGO JAVIER	20-29228344-0	10F-L-00224/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MECOLA GAMARRA, ROGER EBER	20-62152074-2	10F-L-02793/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
MOSCATELLI, GABRIEL NICOLAS	20-21775440-3	10F-L-01744/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OJEDA, ALBERTO	20-07833036-9	10F-L-02263/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
OZUNA, ESTEBAN DANIEL	20-26127239-4	10F-L-03628/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PAOLELLA, LILIAN MIRTA	27-06068891-0	10F-L-04411/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PAREDES GALEANO, RICHARD J.	23-62075328-9	10F-L-01668/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
PEREZ SALINAS, CLAUDIO	20-62165217-7	10F-L-00208/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, JUAN ALBERTO	20-92962692-4	10F-L-00518/08	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RIOS MOLINA, ADOLFO	20-62243832-2	10F-L-00438/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FERNANDO ANDRES	20-31960493-7	10F-L-03235/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROJAS, RICARDO DIONISIO	20-25317369-7	10F-L-04364/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, ALEJO	20-32765659-8	10F-L-04294/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SALEGA, ALBERTO ANTONIO	20-08122898-2	10F-L-00797/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
SAUER, HECTOR ADRIAN	20-28051926-0	10F-L-03141/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
VELARDES, JOSE ALFREDO	23-29493225-9	10F-L-01135/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, TERESITA DEL CARMEN	27-13070424-2	10G-P-01723/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FORNASA, JORGE	20-04540347-6	10G-P-01810/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
FUNES, MARINO	20-07760159-8	10G-P-02017/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
GOLDEMBERG, RUBEN OSCAR	20-10720723-7	10G-P-01023/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, NARCISO	20-93344297-8	10G-P-01922/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
ROSAS, ALBERTO	20-06296979-3	10G-P-01861/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL
TALAVERA GONZALEZ, MARIA	23-92640819-4	10G-P-01808/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 07/04/2008 Nº 574.645 v. 09/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20054106786	BERTOLDO NORBERTO ANTONIO	0720107930000014020651	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
20083578115	GAUSS ALBERTO OSCAR	0110223120022310719313	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/03/2008
20100610400	RICCARDI JUAN CARLOS	0110331930033110000065	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.4	07/01/2008
30691595419	P C S CELULAR S A	0140000701100000153418	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20050454089	HUALA EDUARDO GUILLERMO J	0140357001676000409818	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	08/02/2008
20268165178	CALDERON PABLO GABRIEL	0110160330016009682733	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	08/02/2008
30708464909	EL MOLINO S.R.L	0070278420000001189913	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	08/02/2008
30709061999	G & M S.R.L	0200372401000000121515	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/02/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/04/2008 Nº 575.450 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47."

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20049643153	MIGUEL ABEL PAULINO	0140301301666201446693	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30586963968	AGROSERVICIOS S A	0140301301666201205975	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30646309936	BAVA PEDRO LUIS Y BAVA HERNAN OSCAR SOC DE HECHO	0140301301666201484257	Art. 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	08/02/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/04/2008 Nº 575.448 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DV SAPLA 2 Nº 120/08

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado esté a derecho, evacúe su defensa, agreguen toda documentación que estuviera en su poder o en su defecto la individualice indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se encontrara; todo ello en los términos del art. 1001 del C.A. Bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo pautado por el art. 1105 del C.A. ... En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio de este Departamento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, los presentantes deberán acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del C. A....NOTIFIQUESE. — Fdo.: Abogada SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE Nº	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.039-802-2005	TOMASA DEL VALLE ALANIZ / LUIS FRANCISCO YAÑEZ RODRIGUEZ (Indocumentados)	987	$ 14.300,30

e. 07/04/2008 Nº 575.367 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2266. - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78- RG Nº 2300)

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
30-70992230-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "CERRO CORA" LIMITADA	2650018002001844664036	b	B.3

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-06115926-7	RIART ALFREDO ENRIQUE	3880043410000002501058	b	B.8
27-10594746-7	PISANO MARIA TERESA ROSA	3300050110500001689107	b	B.8

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-10417014-6	CATTANEO HECTOR FRANCISCO BENEDETO	0200366301000030002129	b	B.1 y B.8

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 47	ANEXO VI
30-66885094-0	SUC DE F E STEINER SH DE BERTA B DE Y A B STEINER	0110178820017810139864	d	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/04/2008 Nº 575.445 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Nº 116/08 (DV SAPLA 2)

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesor Coordinado del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION Nº 12201-537-2005	JOSE RODOLFO AYALA (D.N.I Nº 20.770.818)	985	$ 3.445,20	MERCADERIA DEL ACTA LOTE Nº 05001ALOT 000093W

e. 07/04/2008 Nº 575.362 v. 07/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería descripta en el ítem 16.1 ....-..." Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-130-2006	POMAREDA ALFREDO GABRIEL (D.N.I. Nº 23.137.300)	05001ALO T000180T	3151/2007

e. 07/04/2008 Nº 575.356 v. 07/04/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORDOBA, ROQUE ERNESTO	20-17973818-0	004-P-01235/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BENITEZ ACHAVAL, AMAERICO EDUARDO	20-11188454-5	05A-P-01283/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
EJERCITO ARGENTINO	20-28619613-7	05B-L-01896/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA
APABLAZA, JUAN FRANCISCO	20-04622255-6	009-L-01397/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BASCUR LEAL FRANCISCO	20-93906247-6	009-L-01340/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALQUIN CANDIA, CALUDIO ALEX	20-92704693-9	018-P-00340/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARDOZO, DANIEL	20-29087209-0	009-L-01510/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARINAO ANALIA	27-26810202-2	009-L-00851/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALAN, GASTON ANIBAL	20-29861790-1	009-L-01380/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLARDO, ELIANA GISSELE	27-32284785-3	009-L-01706/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUERRA, HAYDEE NILDA	27-05621497-1	009-P-00184/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA CESAR EDUARDO	20-32770425-8	009-L-01633/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MABELLINI, SILVIA	27-10208183-3	018-L-01084/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, RAUL EPIFANIO	20-14153840-4	009-L-01585/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MATAMALA GUERRERO RAFAEL	20-92499523-9	009-L-01310/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES MARIA ELIZABETH	27-18338810-5	018-L-00928/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCUCHEO, JUAN ALBERTO	20-18450980-7	018-L-01112/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NOVA JOSE ALBERTO	20-24541187-2	009-L-01146/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORDOQUI, NELIDA ELVIRA	23-06503806-4	009-L-01487/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME, JOSE EDUARDO	20-21387283-5	009-L-01615/07	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEPULVEDA HERRERA, LUCY	27-92672919-0	018-P-00180/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVA, RAUL ALBERTO	20-16968852-3	009-L-01500/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SILVA, SERGIO ENRIQUE	20-92837808-0	018-L-01165/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TILLAR, ERNESTO	20-32859477-4	009-L-01518/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA, ELEAZAR	20-14368365-7	018-L-01298/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILCA COLQUE GENARO	20-93024958-1	009-L-00056/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO MARIO NORBERTO	20-10598095-8	018-P-00277/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - CIUDAD DE VIEDMA
FLORES, ALEJANDRO	20-10667882-1	022-L-00962/06	022	Dirección insuficiente	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
PIÑERO, CRISTIAN	20-26147974-1	022-L-00163/06	022	DOMICILIO CERRADO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
DIAZ HUGO	20-10450386-2	023-P-00026/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
FLORES CARLOS MARTIN	20-13246659-8	023-P-00622/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
JAIME OVIDO	20-30690998-4	023-L-00579/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
JUAREZ GABINO EVARISTO	23-11377996-9	023-P-00443/07	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MOYA MIGUEL MERCEDES	20-08165991-6	023-P-00512/07	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROJAS OMAR ALFREDO	20-17964991-9	10D-L-05869/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESCALANTE, SILVANO R	20-08219471-2	10E-L-05061/07	028	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LALLI, ANALIA GRACIELA	27-22443000-6	10E-L-05202/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NASTI, ROBERTO RAUL	20-10490287-2	028-L-00035/08	028	DOMICILIO CERRADO	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
RUIZ DIAZ, ANGELINA E.	27-12104739-5	10B-L-06183/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ MARCIANO	20-16711055-0	030-L-00700/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZIBELMAN MARTA ALEJANDRA	27-21364822-0	030-L-00599/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

e. 07/04/2008 Nº 574.773 v. 09/04/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 20/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 20 de fecha 27/3/08, mediante la cual se hace lugar al recurso directo presentado ante el ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) con fecha 27 de abril de 2006 por el Presidente de la Asociación Civil La Educación Integral con relación al predio ocupado por el Colegio Del Salvador, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Hácese lugar al recurso directo presentado ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con fecha 27 de abril de 2006, como reclamo Nº 67.586 por el Presidente de la ASOCIACION CIVIL LA EDUCACION INTEGRAL con relación al predio ocupado por el COLEGIO DEL SALVADOR sito en la Avenida Callao Nº 542 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello conforme la normativa que se establece en el artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución ETOSS Nº 83/98 (B.O. 28/9/98) y en el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30/6/92), debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S. A., devolver al usuario del inmueble indicado el importe que le corresponde en tal caso y que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 37.218,09) conforme la facturación que debió emitir por todo el período de CINCO (5) años no alcanzado por la prescripción, monto ése que ya lleva adicionados los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificaciones.". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/04/2008 Nº 575.130 v. 07/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nª 2 de fecha 1ª de febrero de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 252.284/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª - Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los beneficios otorgados a través del Decreto Nª 3799 de fecha 30 de diciembre de 1985 y su ampliatorio Decreto Nª 1271 de fecha 12 de junio de 1986, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nª 22.021. ARTICULO 2ª - Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 156.599,30), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nª 22.021. ARTICULO 3ª - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nª 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4ª - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nª 805/88. ARTICULO 5ª - Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nª 22.021 y su modificatoria Nª 22.702. ARTICULO 6ª - Notifíquese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7ª - "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 03/04/2008 Nº 574.899 v. 07/04/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 189/2008

CCT Nº 947/2008 E

Bs. As., 18/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.049/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la COMPAÑIA MINERA ALUMBRERA LIMITED, obrante a fojas 60/80 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento citado en el párrafo precedente, renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 604/03 “E”, suscripto por las mismas partes.

Que con respecto al otorgamiento del período vacacional conforme Artículo 20 del plexo acompañado, la presente homologación no suple la autorización que contempla Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se intime a las partes a acompañar las escalas salariales vigentes a la fecha de celebración del acuerdo y las pactadas en el presente, a fin de remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del convenio colectivo que por este acto se homologan, conforme a lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte gremial y la COMPAÑIA MINERA ALUMBRERA LIMITED por la parte empresaria, obrante a fojas 60/80 del expediente Nº 1.236.049/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la COMPAÑIA MINERA ALUMBRERA LIMITED, obrante a fojas 60/80 del expediente Nº 1.236.049/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar las escalas salariales vigentes a la fecha de celebración del acuerdo y las pactadas en el presente. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.049/07

Buenos Aires, 25 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 189/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 60/80 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 947/08 “E”. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA COMPAÑIA MINERA ALUMBRERA LIMITED Y LA ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA

ART. 1: REPRESENTACION

Este convenio representará el acuerdo de las siguientes partes: MINERA ALUMBRERA LIMITED, con domicilio en Leandro N. Alem 855 - Piso 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LA EMPRESA), representada por el Sr. Luis Torres, en su carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos y Seguridad, y el Sr. Eduardo Ferrocchio, Superintendente de Recursos Humanos y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 434/36, Capital Federal (en adelante EL SINDICATO), representada por el Sr. Héctor Oscar LAPLACE, en su calidad de Secretario General, y los Sres. Ramón Vargas, Jorge Barros, Antonio García y Luis Franco en su carácter de delegados del personal y la Sra. María Elena Isasmendi en su carácter de Delegada Regional.

ART. 2: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Las cláusulas de este convenio se aplicarán a todos los trabajadores de LA EMPRESA que participen en actividades mineras y aquellas otras asociadas, con las exclusiones que se detallan en la cláusula 8 del presente convenio.

El personal incluido en este convenio comprende a los obreros y empleados que en adelante serán denominados “Los Trabajadores”, conforme la definición contemplada en el párrafo anterior.

Se celebra la presente convención colectiva de trabajo por las especiales características de la actividad, el método de gestión y la nueva tecnología utilizada, con exclusión de cualquier otro convenio que exista o haya existido en el pasado.

ART. 3: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Este convenio será aplicable a todas las operaciones mineras de LA EMPRESA donde quiera que se desarrollen en todo el territorio de la República Argentina.

ART. 4. REMISION A LEYES GENERALES.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre LA EMPRESA y Los Trabajadores y con quienes legalmente los representen serán regidas por este convenio, siendo aplicable —en todo lo no regido por el mismo— las leyes: decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 5: PERIODO DE VIGENCIA

Este convenio estará vigente por un período de 4 (cuatro) años a contar desde su suscripción y todas sus cláusulas se mantendrán válidas durante dicho período. La vigencia acordada se fundamenta en los siguientes objetivos:

• Brindar una mayor perspectiva para que tanto EL SINDICATO como LA EMPRESA puedan planificar eficazmente y trabajar en las metas para un plazo mayor, afianzando su mutuo entendimiento y buenas relaciones.

• Brindarle a LA EMPRESA y a Los Trabajadores una mayor perspectiva en términos del desarrollo personal.

• Tener tiempo para implementar y consolidar los sistemas que refuercen el compromiso con el concepto basado en el desempeño, por ejemplo la Capacitación y las Estrategias de Desarrollo Profesional.

• Brindar un aumento de salarios al inicio de la negociación.

En atención a lo antes expuesto, las partes acuerdan reunirse una vez al año en el mes de septiembre a los fines de revisar la evolución de los valores de sueldo P.I.M.A. establecidos en el artículo 12 y ajustarlos, si correspondiera, a la nueva realidad que se desprenda del análisis de los índices de costo de vida. La primera reunión se llevará a cabo en el mes de septiembre del año 2008.

Del mismo modo, se reunirán con anticipación de por lo menos tres meses previos a la fecha de expiración de este convenio a los efectos de analizar y pactar un nuevo convenio colectivo de trabajo que sustituya al presente, quedando establecido que hasta que no se pacte uno nuevo, este convenio mantendrá su vigencia. Las partes se comprometen asimismo a solicitar la homologación del presente acuerdo.

ART. 6: OBJETIVO DEL CONVENIO

Las partes de este convenio se comprometen a alcanzar el objetivo común de constituir una operación minera de clase internacional.

Este convenio provee el marco para facilitar la organización de trabajo, sistemas de empleo, diseño de tareas y condiciones de empleo que sean requeridos para alcanzar el objetivo enunciado.

ART. 7: DECLARACION DE PRINCIPIOS

A. Compromiso

Las partes se comprometen a desarrollar prácticas de trabajo que fomenten el respeto mutuo y alienten y reconozcan la participación y compromiso de Los Trabajadores.

B. Principios

Por lo consiguiente, las partes concuerdan en los siguientes principios:

a) las partes se comprometen a lograr el objetivo antedicho de desarrollar una operación minera de clase internacional que sea internacionalmente competitiva.

b) las partes reconocen la necesidad de implementar esquemas y sistemas de trabajo que correspondan a las mejores prácticas mundiales.

c) las partes se comprometen totalmente a respetar prácticas de trabajo seguras.

d) el desarrollo de una fuerza de trabajo flexible, altamente entrenada y orientada al logro de una operación polivalente, en la cual todos estén instruidos para desarrollar las tareas dentro de las categorías que les sean asignadas. Ambas partes adhieren al principio de que tal desarrollo es sólo posible cuando se cuenta con trabajadores de alta calidad contratados mediante el uso de sistemas profesionales calificados.

e) principios de flexibilidad laboral tales como: período de prueba, utilización de modalidades de contratación promovidas y demás formas de contratación que tiendan al fomento del empleo en la Argentina.

f) la implementación de un sistema de remuneración simple, con salario total único, basado en la utilización de un promedio anual que considere todos los componentes de pago calculados previamente y en base a la proyección de lo que un trabajador percibe y/o devenga durante un año calendario.

g) la implementación de condiciones de empleo que cubran lo siguiente:

• procesos operacionales continuos e ininterrumpidos.

• reconocimiento de que el tiempo de descanso dentro del campamento no constituye tiempo de trabajo ni tiempo trabajado.

• turnos de doce horas.

• esquemas de trabajo que contemplen permanencias prolongadas en el campamento.

• flexibilidad en la programación de las jornadas de trabajo, de acuerdo a las necesidades operativas y dentro de lo que la normativa legal establezca.

• infraestructura de vivienda, comedor y esparcimiento, necesaria para los trabajadores que deban residir en el sitio de las operaciones mientras dure su jornada o conjunto de ellas.

• transporte adecuado para el personal desde puntos previamente designados, y en acuerdo de que el tiempo de viaje no constituye tiempo trabajado.

h) la implementación de esquemas de trabajo que faciliten la utilización óptima de la planta de concentración, los equipos de la mina y otros relacionados con la operación.

l) el uso de contratistas para actividades no relacionadas con la actividad central que es la extracción y tratamiento de minerales.

i) a los fines de incentivar y promover el desarrollo personal y profesional de Los Trabajadores y contribuir al aumento permanente de la productividad y disminución de costos, ambas partes acuerdan la implementación de programas de educación, entrenamiento y capacitación para todos Los Trabajadores.

j) el desarrollo de una cultura de mejoramiento continuo y de autodesarrollo personal.

k) la negociación de un acuerdo de empresa aplicable solamente a LA EMPRESA con exclusión de cualquier otro convenio colectivo.

I) el compromiso de negociar y aplicar de buena fe el presente convenio.

m) un compromiso de paz social para la resolución de conflictos y el desarrollo de comunicaciones adecuadas entre las partes para tratar temas de mutuo interés, sin que ello constituya la renegociación de las cláusulas contempladas en este convenio, cuyo texto y principios se mantendrán inalterables durante su período de vigencia.

ART. 8: PERSONAL EXCLUIDO.

El siguiente personal estará excluido de este convenio:

a. Ejecutivos, Gerentes y Subgerentes y Directores.

b. Empleados en cargos que exijan manejo confidencial de información.

c. Superintendentes, Auditores, Jefes y Subjefes, Supervisores.

d. Profesionales universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por LA EMPRESA.

e. Contadores, contadores asistentes, cajeros, encargados de crédito y cuentas corrientes, empleados a cargo de liquidación de impuestos, empleados a cargo de liquidación de sueldos, empleados a cargo de la administración y control de los costos, liquidadores de aduana, compradores, y todos los empleados del área de Recursos Humanos.

f. Secretarias de personal gerencial.

g. Médicos, químicos y jefes de enfermería.

h. Jefes de área o secciones de laboratorio.

I. Personal propio para vigilancia.

CAPITULO II CLASIFICACIONES DE PUESTOS

ART. 9: ESTRUCTURA DE CLASIFICACIONES

En atención al principio de polivalencia y flexibilidad que se acuerda en este convenio, Los Trabajadores deberán realizar las tareas que se les asignen, y para las cuales han sido entrenados, incluyendo mantenimiento menor y ordenamiento de su lugar de trabajo.

La estructura de categorías será la que a continuación se indica:

A. Operarios.

Operario de Tareas Generales. Categoría 3.

Esta categoría es la de inicio para Los Trabajadores sin experiencia. Corresponde al trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

• Asistir al Programa de Inducción de la empresa y cumplir con los requerimientos.

• Asistir al Programa de Inducción Específico del lugar y cumplir con todos los requerimientos.

• Realizar todas las Tareas Inherentes al Puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de LA EMPRESA.

• Realizar trabajos de Servicios Generales en sitios de trabajo específicos dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo. Esto incluirá tareas generales de orden y limpieza.

• Conducir vehículos livianos adentro y en los alrededores de la Mina (cantera) a fin de llevar a cabo las tareas asignadas.

• Esto incluirá una maquinaria específica de producción.

• Realizar todas las tareas de operario relacionadas con el trabajo del Equipo de Trabajo según instrucciones de los Supervisores.

• Operar equipo móvil liviano dentro y alrededor de la Mina según instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Esto incluye los siguientes equipos: vehículos livianos, camiones de agua, equipo, elevador, sistemas de grúa, maquinaria pequeña, herramientas de mano y eléctricas, etc.

• Operar equipos de carga o cualquier otro Equipo de Trabajo dentro y alrededor de la mina (cantera) según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

• Operar maquinarias y equipos en la Planta de Filtros, el Mineraloducto y las Estaciones de Bombeo según las instrucciones de Trabajo.

• Operar y adquirir destreza en por lo menos un sector de la planta de procesamiento de minerales según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Este corresponderá a una o más de las siguientes áreas según los requerimientos de LA EMPRESA en ese momento y/o por consulta con los Supervisores del Equipo de Trabajo: Planta de Cal, Colas, Operario de Planta, Operario de Planta de Molibdeno, Trituradora/Cinta transportadora, Sistemas de Agua, Sistemas de Filtro, Operario de Mineraloducto, Operario de Estación de Bombeo, Circuitos de Gravedad, etc.

• Operar por lo menos un Equipo de Trabajo pesado según se requiera dentro del Equipo de Trabajo. Por lo general, se tratará de un equipo de carga o Cargadora frontal, pero no deberá limitarse necesariamente a ello.

• Llevar a cabo todas las actividades generales y tareas en las Perforadoras y en torno a las mismas según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

• Realizar todo el mantenimiento básico, no crítico de planta y/o equipos en el área de responsabilidad específica de los empleados dentro del Equipo de Trabajo. Esto podría incluir, pero sin restringirse a ello, controles de puesta en marcha, cambios de repuestos menores, lubricación entre servicios de mantenimiento programados, etc.

Operario de Tareas Generales. Categoría 2.

Es el trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las aptitudes y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 3. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

• Realizar todas las tareas inherentes al puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de LA EMPRESA. Además, poseer una mayor comprensión de los sistemas, normas y procesos de seguridad según se apliquen al trabajo general del empleado dentro del Equipo de Trabajo.

• Realizar todas las funciones de Servicio General dentro del Equipo de Trabajo, lo que incluirá ser capaz de desplegar una variedad de habilidades inherentes al puesto tan amplia como sea necesaria para ser competente en todos los aspectos del trabajo de Servicios Generales dentro del Equipo de Trabajo y en los casos en que el trabajo sea similar dentro de Equipos de Trabajo relacionados.

• Operar Sistemas de Control de Impulso y/o Sistemas de Operación de Equipos según se requiera dentro del Equipo de Trabajo. Esto puede incluir la operación de más de un sistema. Los tipos de sistemas típicos son: DCS, PLC, paneles de control, sistemas de monitoreo, etc.

• Realizar todas las tareas inherentes al puesto de operario en Perforación; Muestreo, Planificación de Perforación, etc. a un nivel avanzado. Los empleados tendrán que comprender detalladamente la extracción y procesamiento de minerales y la relación entre los procedimientos a fin de realizar estas tareas.

• Realizar una variedad de actividades de mantenimiento básico de equipos entre los mantenimientos programados de planta y equipos dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado. Esta actividad de mantenimiento básico de equipos podrá realizarse durante la operación o sacando de servicio el equipo por cortos períodos. Típicamente, estas tareas serán de naturaleza menor y no requerirán la presencia de un especialista.

• Operar y adquirir destreza en la operación de una variedad de equipos de trabajo pesados según se requiera dentro del Equipo de Trabajo y bajo las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. El orden de operación dependerá de los requerimientos operativos y/o de la consulta con los Supervisores del Equipo de Trabajo.

• Operar y adquirir destreza en la operación de una variedad de sectores de planta de procesamiento de minerales según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Esta tarea permitirá que el empleado se convierta en un operario con múltiples habilidades y más experto para realizar una amplia variedad de tareas inherentes al puesto a un nivel muy alto. Por la naturaleza de las tareas existirá la posibilidad de que el empleado tenga que pasar de un Equipo de Trabajo a otro dentro de la misma clasificación a fin de exponerse a la nueva tarea: por ej. cuadrilla interna/cuadrilla externa.

• Capacitarse y adquirir competencia en técnicas diagnósticas y de localización de averías a fin de operar la planta y maquinarias a un nivel avanzado dentro del área de trabajo del empleado dentro del Equipo de Trabajo.

Operario especializado. Categoría 1.

Es el trabajador que presta servicios con un nivel superior de pericia y conocimientos y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores, con condiciones de líder de equipo y con habilidades avanzadas para la resolución de problemas, planificación, evaluación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza en todas las clasificaciones dentro de las responsabilidades del Equipo de Trabajo del trabajador. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

• Operar una amplia variedad de sectores de planta y/o equipos según lo determinado por las tareas inherentes al puesto que se deben realizar a un nivel óptimo dentro de toda la gama de funciones de operario del Equipo de Trabajo y de los Equipos de trabajo relacionados en los casos en los que exista una relación razonable y lógica entre las tareas.

• Desarrollar a través de la capacitación formal y la experiencia en el trabajo una amplia variedad de habilidades y conocimientos de Extracción y/o Procesamiento de Minerales. Estas habilidades pueden luego aplicarse en áreas de minería, extracción, métodos de producción, planificación de actividades, relevamiento, relaciones entre producción y procesamiento, etc. Estas habilidades y conocimiento luego se aplicarán de la siguiente manera:

○ Capacitando a otros empleados que poseen menos experiencia y preparación en una variedad de habilidades inherentes al puesto correspondientes a las clasificaciones 3 & 2.

○ Ayudando a otros miembros del Equipo de Trabajo a desarrollar procedimientos y sistemas de trabajo.

○ Evaluando la competencia de los empleados para operar plantas y/o equipos en las Clasificaciones 3 & 2 según instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

○ Trabajando como miembro de un Equipo cada tanto para investigar cuestiones, etc. que afecten al Equipo de Trabajo o al Departamento según lo determinen los Supervisores del Equipo de Trabajo.

• Desarrollar mediante la capacitación y la experiencia en el trabajo una amplia variedad de habilidades y conocimientos de proceso en el Procesamiento de Minerales. Estas habilidades y conocimientos se aplicarán en las áreas de la Planta de Filtros, el Mineraloducto, las instalaciones portuarias, el Concentrador, las relaciones entre extracción y procesamiento, etc. Estos conocimientos y habilidades se aplicarán luego de la siguiente forma:

○ Capacitando a otros empleados que poseen menos experiencia y preparación en una variedad de habilidades inherentes al puesto correspondientes a las clasificaciones 3 & 2.

○ Ayudando a otros miembros del Equipo de Trabajo a desarrollar procedimientos y sistemas de trabajo.

○ Evaluando la competencia de los empleados para operar plantas y/o equipos en las clasificaciones 3 & 2 según instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

○ Trabajando como miembro de un Equipo cada tanto para investigar cuestiones, etc. que afecten al Equipo de Trabajo o al Departamento según lo determinen los Supervisores del Equipo de Trabajo.

B. Operario de Mantenimiento.

Operario General Mantenimiento. Categoría 3

Esta categoría es la de inicio para Los Trabajadores sin experiencia. Corresponde al trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

• Asistir al Programa de Inducción de la empresa y cumplir con todos los requerimientos.

• Asistir al Programa de Inducción Específico del lugar y cumplir con todos los requerimientos.

• Realizar todas las Tareas Inherentes al Puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de LA EMPRESA.

• Realizar todas las tareas básicas de mantenimiento, programado y no programado, inherentes al puesto dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado según las instrucciones de los Supervisores.

• Realizar todos los tipos de reparaciones básicas de averías dentro del área responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado según las instrucciones de los Supervisores.

• A través de la capacitación formal y de la experiencia en el trabajo adquirir competencia y familiarizarse con todos los conceptos y principios básicos relacionados con la disciplina específica del empleado. Algunas áreas que merecen especial atención son: herramientas manuales y eléctricas, sistemas y principios, matemáticas & ciencias relacionadas con la disciplina específica del empleado, etc.

• Conducir vehículos livianos dentro y en los alrededores de la Mina y de la cantera a fin de llevar a cabo las tareas asignadas.

• Por lo general será para transportar al empleado al lugar de trabajo cuando sea necesario para trabajar en el terreno o recoger repuestos para una tarea específica según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

• Además el empleado puede necesitar conducir un vehículo para probarlo después de habérsele efectuado servicios de mantenimiento o reparaciones.

• Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo adquirir destreza en un nivel básico de habilidades y conocimientos de disciplinas afines a fin de realizar tareas básicas inherentes al puesto correspondiente a esas disciplinas afines según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo. Algunas áreas de aplicación de habilidades múltiples básicas son:

○ Técnicas básicas de soldadura por ej. MMAW1 & GMAW1.

○ Habilidades básicas en electricidad de baja tensión para reconectar interruptores, tareas eléctricas automáticas, etc.

○ Funciones mecánicas básicas para extraer y volver a colocar repuestos para facilitar la reparación, etc.

Operario de Mantenimiento. Categoría 2

Es el trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las aptitudes y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 3. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

• Realizar todas las tareas inherentes al puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de LA EMPRESA. Además, poseer una mayor comprensión de los sistemas, normas y procesos de seguridad según se apliquen al trabajo general del empleado dentro del Equipo de Trabajo.

• Capacitarse y adquirir destreza en las técnicas diagnósticas y de localización de averías a fin de identificar con mayor precisión las áreas que necesitan reparaciones y/o mantenimiento excepcional.

• Realizar todo el mantenimiento general programado y no programado y de reparación de averías en planta y equipos según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo en condiciones normales de operación diaria.

• Realizar tareas de mantenimiento general inherentes al puesto dentro del Equipo de Trabajo del Empleado y de Equipos de Trabajo relacionados en los casos en los que exista una relación natural entre los Equipos: por ej., Cuadrilla Interna y Cuadrilla Externa, Taller de equipos de carga y Taller de Equipo Pesados.

• Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo adquirir competencia y familiarizarse con una amplia variedad de conocimientos y habilidades avanzados de disciplinas afines a fin de realizar tareas inherentes al puesto correspondientes a esas disciplinas afines según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

• Desarrollar una comprensión de los procesos de extracción y procesamiento de mineral a fin de comprender mejor el impacto sobre la organización durante las actividades de mantenimiento.

• Mantener y realizar mantenimiento de averías en una serie de elementos de planta, maquinaria y/o equipos dentro del área de responsabilidad del Equipo de Trabajo del empleado, así como dentro de áreas de Equipos de Trabajo relacionados.

Operario especializado de mantenimiento. Categoría 1

Es el trabajador que presta servicios con un nivel de planificación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza en todas las clasificaciones dentro de las responsabilidades del Equipo de Trabajo del empleado. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:

• Realizar todas las tareas inherentes al puesto en conformidad con las Políticas y Procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de LA EMPRESA. Además, participar en la planificación e implementación de los Procesos y Procedimientos de Seguridad necesarios para que existan buenas prácticas de trabajo seguro dentro del Departamento y del Equipo de Trabajo del empleado según las instrucciones de los Supervisores del Equipo de Trabajo.

• Realizar reparaciones y mantenimiento a un nivel óptimo en una amplia variedad de áreas en varias disciplinas dentro del Equipo de Trabajo del Empleado y Equipos de Trabajo relacionados en los casos en los que exista una relación razonable y lógica entre las tareas.

• Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo desarrollar una amplia variedad de conocimientos de especialista técnico en las principales áreas de la disciplina específica del empleado y luego aplicarlos en las tareas inherentes al trabajo que requieran conocimientos técnicos especializados. Este tipo de tarea por lo general será necesario para abordar cuestiones y problemas de naturaleza menos rutinaria.

• Mediante la capacitación formal y la experiencia en el trabajo desarrollar una amplia variedad de procesos y habilidades técnicas en una serie de disciplinas de modo de poder comprender mejor las relaciones entre la extracción y el procesamiento de minerales y las funciones de mantenimiento. Estos conocimientos y experiencias luego pueden aplicarse de la siguiente manera:

○ Capacitando a otros empleados que poseen menos experiencia y preparación en una variedad de habilidades inherentes al puesto correspondientes a las clasificaciones 3 & 2.

○ Ayudando a otros miembros del Equipo de Trabajo a desarrollar procedimientos y sistemas de trabajo.

○ Trabajando como miembro de un equipo cada tanto para investigar cuestiones, etc. que afecten al Equipo de Trabajo o al Departamento según lo determinen los Supervisores del Equipo de Trabajo.

ART. 10: FLEXIBILIDAD LABORAL Y POLIVALENCIA

Los Trabajadores cubiertos por este Convenio Colectivo de Trabajo deberán llevar a cabo las tareas para las cuales han sido entrenados y que están en condiciones de ejecutar de manera segura y que se encuadren dentro del marco legal permitido. Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador realizará aquellas tareas, funciones o actividades que se le asignen, y para las cuales haya sido entrenado.

ART. 11 ESTANDARES DE EMPLEO

Este Convenio operará de forma tal que no cause a Los Trabajadores una reducción en los estándares generales que se establecen en las leyes laborales. De acuerdo con los principios sentados en Cláusula 7.f, las partes reconocen sin embargo, la necesidad de usar un sistema de "Salario Total Unico", que constituye el Plan de Ingresos de Minera Alumbrera que engloba todos los componentes de pago que correspondan conforme la normativa legal vigente en la materia, como se detalla en la cláusula siguiente.

CAPITULO III REGIMEN REMUNERATORIO

ART. 12: PLAN DE INGRESOS DE MINERA ALUMBRERA (P.I.M.A.)

En atención a las especiales características de la actividad que ha emprendido LA EMPRESA y lo acordado en el inciso f del artículo Nº 7. (declaración de principios) las partes convienen en implementar un sistema de ingresos para Los Trabajadores conforme las pautas que a continuación se detallan:

12.1. El PLAN DE INGRESOS de MINERA ALUMBRERA (P.I.M.A.) incluye y absorbe en forma adelantada todos los rubros salariales y no salariales (rubros fijos o variables, adicionales, extras, recargos, etc.) que estén contemplados en la legislación vigente o la que la modifique en el futuro y que un trabajador perciba o devengue a lo largo de un año, previamente calculados en base a proyecciones anuales que se acuerdan en el presente convenio, y durante la vigencia del mismo.

12.2. En consecuencia, todos Los Trabajadores, serán remunerados en base a salarios proyectados de antemano teniendo como base períodos anuales. Tal remuneración será abonada en forma mensual y comprenderá los siguientes elementos:

• Sueldo básico que corresponda al nivel de clasificación.

• Bono de turno (cuando aplique).

• Prepago por trabajo en feriados nacionales (cuando apliquen en una jornada de trabajo).

• Prepago por trabajos en sábados y domingos.

• Prepago por trabajo en cualquier sobretiempo adicional generado, de acuerdo a lo que establece la ley (horas extras, recargo por jornada nocturna, etc.)

• Cualquier otro pago misceláneo que derive de trabajar en LA EMPRESA o que esté establecido por ley.

En función de las negociaciones mantenidas entre ambas partes, la remuneración de los Trabajadores se incrementará, con vigencia a partir del primero de mayo de 2007, en un 10% y con vigencia

a partir del primero de septiembre de 2007 en un 7% por sobre lo ya otorgado por LA EMPRESA hasta el presente. Por lo que el P.I.M.A. quedará al 01-09-07 con los siguientes valores:

VALOR PIMA MENSUAL PARA CICLO 7 X 7 Y CICLO 6X2

	Mínimo	Máximo
Categoría 3	2753	3411
Categoría 2	3412	4784
Categoría 1	4785	5328

Para los casos que aplique el punto 13.3.4 a efectos del cálculo remuneratorio se considerará como Sueldo Mensual, el 50% del Sueldo Mensual correspondiente a un trabajador de la misma categoría que preste servicio a tiempo completo. Dicho pago se instrumentará en el recibo de sueldo que otorgue la empresa bajo el Rubro SUELDO PROGRAMA DE TRABAJO PARCIAL (P.T.P.).

12.3. La estructura de tres categorías se basará en un rango salarial para cada nivel, con un mínimo y un máximo para dicho rango, existiendo la posibilidad de movimientos individuales salariales dentro de los rangos establecidos para cada categoría.

12.4. Los nuevos trabajadores que sean contratados a partir de la firma del presente convenio podrán comenzar o bien en el nivel salarial mínimo, o —a criterio de LA EMPRESA y de acuerdo con sus calificaciones, aptitudes y experiencia personal— podrán comenzar en un punto intermedio del rango correspondiente a la categoría 3. En todos los casos, estarán sujetos al cumplimiento del período de prueba.

12.5. El sueldo anual complementario correspondiente, que será pagado en dos cuotas semestrales iguales, así como la licencia anual por vacaciones serán abonados separadamente del PIMA, conforme la normativa legal vigente en lo que respecta a la oportunidad de su pago. En lo que específicamente tiene que ver con el monto del pago por vacaciones, éste incluirá el PIMA y el plus vacacional.

12.6. Las partes reconocen que algunos trabajadores pueden trabajar en programas de trabajo que son variaciones del 7x7 y del 5x2, de acuerdo a requerimientos operacionales especiales. El cálculo del PIMA, SAC y PLUS VACACIONAL para estas situaciones especiales se basará en la misma metodología usada para el cálculo de estos valores en los programas de 7x7 y 5x2, que se detallan en Anexo 1, el cual es parte integrante de esta convención.

12.7. A modo de información se publicará un cuadro de salarios estableciendo los valores para las distintas categorías en función de la clasificación y de la jornada de trabajo que correspondan.

12.8. El salario único (P.I.M.A.) será pagado aun por las ausencias justificadas incluyendo aquellos permisos pagados especificados por la legislación y este Convenio, con exclusión de cualquier otro rubro.

CAPITULO IV MODALIDADES DE TRABAJO

ART. 13: JORNADA/HORARIO DE TRABAJO

13.1. Las partes reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones.

Adicionalmente las Partes reconocen que al establecer fórmulas de trabajo para LA EMPRESA, se deben considerar tres aspectos esenciales:

• las necesidades de las operaciones

• las necesidades de Los Trabajadores

• la salud ocupacional y seguridad de Los Trabajadores.

13.2 Aun más, las partes reconocen que las necesidades de las operaciones determinarán diferentes sistemas de trabajo y requerimientos laborales para distintas funciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes laborales vigentes.

13.3. Consistentemente con los principios establecidos en la cláusula 7.g., las partes acuerdan desarrollar programas de trabajo y jornadas que satisfagan los siguientes requerimientos operativos:

13.3.1 Operaciones continuas e ininterrumpidas de 24 horas en programas individuales de 7 días trabajados y 7 de franco.

13.3.2 Operaciones por menos de 24 hs. en programas individuales de 7 días trabajados y 7 de franco.

13.3.3 Operaciones por menos de 24 hs. en programas de 5 días trabajados y 2 de franco, con una jornada semanal de 48 horas.

13.3.4 Cronograma de trabajo de 7 días de trabajo por 7 días de descanso en dos turnos de 6 horas diarias de trabajo continuo (Trabajo Parcial), cuyo cumplimiento se efectuará en el horario que determine LA EMPRESA conforme sus necesidades operativas.

13.3.5 Cronograma de trabajo de 6 días de trabajo por 2 días de descanso por 8 horas diarias en tres turnos: mañana tarde y noche, en forma rotativa.

13.3.6 Requerimientos de trabajo individuales y/u ocasionales.

13.4 Las partes acuerdan que las jornadas de 12 horas se trabajarán de acuerdo a lo requerido por la operación.

Los programas de trabajo continuo de 7x7 serán diseñados para asegurar que cada trabajador adscripto a estos programas trabaje el mismo número de jornadas diurnas y nocturnas a lo largo del año. Cada trabajador conocerá sus programas de trabajo por adelantado.

13.5 Los Trabajadores deberán residir en los recintos operacionales, en viviendas proporcionadas por LA EMPRESA, mientras dure su jornada de trabajo o conjunto de ellas.

13.6 A fin de cumplir en forma ordenada y efectiva con el Programa de Trabajo Parcial (PTP), el personal afectado a este cronograma será incorporado de las comunidades cercanas a la explotación.

13.7 Los sistemas de turnos pueden variar de acuerdo con las necesidades operacionales.

13.8 Al desarrollar los programas de trabajo y franco, LA EMPRESA tendrá presente la necesidad del trabajador de contar con tiempo de descanso asegurado, entre cada turno laborado y conjunto de ellos, conforme lo establece este convenio y la legislación vigente.

13.9 LA EMPRESA informará a Los Trabajadores, previamente a su contratación, de la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual deberán desempeñarse.

13.10 Será una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo.

ARTICULO 14. SISTEMA DE PROMOCIONES

Las partes acuerdan continuar con el Programa de Promoción que tendrá en cuenta los principios de idoneidad y capacidad de Los Trabajadores conforme la experiencia, la actitud, conocimientos, calificaciones, aptitudes personales y capacidad para adquirir nuevas habilidades, todo ello en función de un conjunto de criterios de desempeño individual, así como en la existencia de una vacante en la nueva categoría.

El Programa de Promoción refleja el firme propósito de las partes de lograr la capacitación y desarrollo de Los Trabajadores, brindando un entorno de gratificación laboral mediante el acceso a funciones más variadas, así como también oportunidades para el desarrollo profesional.

El Programa de Promoción resulta esencial para mantener un alto nivel de seguridad, eficiencia, productividad y competitividad en las operaciones.

ARTICULO 15. RECONOCIMIENTO ANUAL EXTRAORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PRODUCTIVIDAD

Las partes implementarán un reconocimiento que puede llegar a ser equivalente a 1,5 sueldos calculado en base al promedio de los sueldos PIMA percibidos durante el año. Este reconocimiento se abonará en el mes de diciembre de cada año a todo el personal permanente que tenga una antigüedad superior a 6 meses en LA EMPRESA y que no haya estado ausente por un período mayor a 3 meses (se excluye de este concepto la ausencia por Accidentes de Trabajo). En caso que el trabajador tenga una antigüedad de entre 6 meses y un año el reconocimiento se abonará en base al proporcional de tiempo trabajado. Será condición para la percepción de la totalidad del reconocimiento cumplir con el 100% de lo establecido en los objetivos a alcanzar. En caso de cumplimientos por debajo de éste porcentaje el reconocimiento será proporcional al porcentaje de cumplimiento alcanzado. En caso que el porcentaje de cumplimiento de los objetivos sea inferior al 85% de lo planteado no corresponderá abonar el reconocimiento.

Las partes acuerdan que el Objetivo se considerará cumplido en un 100% si se alcanza la producción de Toneladas de Cobre Metálico y el costo FOB (U$S por Tonelada Molida) presupuestados. Estos parámetros tendrán una ponderación de un 80% y 20% respectivamente en la fórmula de cálculo del reconocimiento.

ART. 16: CONTRATOS

Las partes acuerdan que la habilitación de todas aquellas modalidades contractuales que puedan entrar en vigencia en el futuro y cuya aplicación quede sujeta a la habilitación por a través de convenios colectivos de trabajo, se realizará mediante acuerdo entre las partes signatarias del presente.

CAPITULO V CONDICIONES GENERALES

ART. 17: TRANSPORTE HACIA Y DESDE EL COMPLEJO MINERO

17.1. A efectos de que Los Trabajadores puedan cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo, LA EMPRESA los transportará, sin cargo alguno, desde puntos previamente consignados hacia el complejo minero. Igualmente sucederá una vez finalizado el programa de trabajo, en que serán transportados gratuitamente hasta el lugar de desembarco previamente establecido.

17.2. Se entregará a Los Trabajadores un calendario con las jornadas de trabajo, indicando los puntos de encuentro/recorrido y desembarco del transporte.

17.3. Será de responsabilidad de cada trabajador estar a tiempo en los lugares de encuentro/recorrido designados para cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo.

17.4. Queda establecido que el tiempo de viaje, hacia y desde el Complejo Minero, no será considerado como tiempo de trabajo.

17.5. En atención a las medidas de seguridad que deben imperar en el lugar de trabajo y sus alrededores, el acceso de vehículos privados al complejo minero, incluyendo el campamento, no se encuentra permitido a menos que sea autorizado por LA EMPRESA.

ART. 18: CONDICIONES DE VIDA EN CAMPAMENTO Y EL YACIMIENTO.

18.1. Alojamiento.

LA EMPRESA proveerá alojamiento a todos Los Trabajadores que, como consecuencia de requerimiento de su programa de trabajo, deba residir en la mina durante la duración de dicho programa.

18.2. Estándares.

18.2.1. Los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación nacional y los estándares de la industria minera de clase internacional.

18.2.2. Todos los dormitorios serán diseñados y construidos para facilitar el descanso apropiado. Dichos dormitorios contarán con el equipamiento que asegure el confort y distracción de quien lo ocupa. Bajo circunstancias normales una sola persona ocupará el dormitorio por turno o jornada de trabajo.

18.3. Comidas.

18.3.1. LA EMPRESA otorgará al personal que esté cumpliendo su jornada de trabajo, las condiciones para la ingestión de las comidas o refrigerio:

a) El tiempo para la ingesta de las comidas será de dos interrupciones de 30 minutos cada una, una interrupción de 60 minutos, o la combinación programada entre el supervisor de turno y el trabajador a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin. Ambas partes acuerdan que dichas interrupciones podrán coincidir con los interines naturales que surjan temporariamente del funcionamiento operativo de la mina como por ejemplo voladuras, el reabastecimiento de combustible, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

18.3.2. En todos los casos, se permitirá la flexibilidad a fin de asegurar la continuidad de las operaciones así como también que todo el personal efectúe una interrupción para la ingesta de comidas.

18.3.3. LA EMPRESA proveerá, sin cargo alguno, todas las comidas a Los Trabajadores mientras residan en el sitio de las operaciones como consecuencia del cumplimiento de su programa de trabajo.

18.4. El personal que, cumpliendo su programa de trabajo se encuentre gozando de descanso entre una jornada y otra, se encontrará habilitado para concurrir, en horarios preestablecidos, al comedor para obtener el servicio de comidas correspondiente.

18.5. LA EMPRESA aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietéticos para asegurar la salud y adecuada nutrición de Los Trabajadores. Tales estándares serán los que se aplican en operaciones mineras de clase internacional.

18.6. Recreación y Confort.

18.6.1 LA EMPRESA proveerá, en el campamento, elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual, para que Los Trabajadores puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo.

ART. 19: ALCOHOL Y DROGAS

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de desarrollar una forma de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

A tal efecto, ambas partes están de acuerdo en la necesidad de prohibir la tenencia y consumo de alcohol y drogas en el sitio de las operaciones así como en evitar que alguien trabaje bajo su influencia.

CAPITULO VI REGIMEN DE LICENCIAS

ART. 20: VACACIONES

Las vacaciones serán otorgadas de acuerdo con la Ley 20.744. Las mismas podrán ser otorgadas —con acuerdo entre el trabajador y su supervisor— en cualquier época del año de manera tal de satisfacer las necesidades operacionales y mantener la continuidad de la operación. La programación de las vacaciones se hará de manera que los trabajadores gocen de las mismas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

ART. 21: PERIODO DE PRUEBA

Se conviene entre LA EMPRESA y el SINDICATO que regirá el período de prueba de los trabajadores que ingresen a la misma por el término previsto en el art. 92 bis de la LCT.

ART. 22: LICENCIAS ESPECIALES

LA EMPRESA concederá las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo, 3 (tres) días corridos.

2. Por matrimonio, diez (10) días corrido

3. Por duelo (padres, hijos, y cónyugues), tres (3) días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos.

5. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

Las licencias antes enunciadas no interrumpirán vacaciones ni descansos y se tomarán coincidentemente con el evento que las generó. Normalmente, el trabajador obtendrá este permiso con consulta a su supervisor, a fin de tomar las medidas necesarias para no interrumpir el proceso productivo. Bajo circunstancias especiales, el trabajador avisará con posterioridad a su supervisor acerca de la necesidad de hacer uso de estos permisos.

ART. 23: TRASLADO EN CASOS ESPECIALES

LA EMPRESA dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario. Se entiende por grupo familiar primario exclusivamente el definido en el inciso a) del artículo 9 de la Ley 23.660. En todos los casos, la enfermedad deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse realizado el transporte mencionado en este artículo.

ART. 24: DIA DEL OBRERO MINERO

El día 28 de octubre de cada año será considerado el DIA DEL OBRERO MINERO para todos Los Trabajadores.

Lo expuesto, no alterará el régimen de trabajo de LA EMPRESA, de acuerdo a sus modalidades y necesidades. El pago de este día está incluido dentro del Plan de Ingresos de Minera Alumbrera (PIMA).

CAPITULO VII CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ART. 25: HIGIENE Y SEGURIDAD

Ambas partes acuerdan en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y sus modificatorias.

Asimismo, en atención a las especiales características de la producción minera, las partes acuerdan en adoptar un Programa Trabajo Seguro, por medio del cual EL SINDICATO y todos los empleados de LA EMPRESA tienen la responsabilidad y la obligación de velar por su propia seguridad, la de sus compañeros y la del uso de los equipos con los que trabajan. A tales fines, tanto LA EMPRESA como EL SINDICATO se han comprometido en crear un ambiente seguro y saludable en el que trabajen sus empleados.

El sistema Trabajo Seguro brinda sistemas estructurados de trabajo en condiciones de seguridad, programas de inducción, sistema de monitoreo sobre la concientización en temas de seguridad y para garantizar que se sigan aplicando los sistemas y procedimientos de seguridad, en un marco para la participación del trabajador en los programas de concientización en seguridad y capacitación.

1. Comité Mixto de Seguridad.

En el marco del Programa de Trabajo Seguro, las partes acuerdan integrar un Comité Consultivo Mixto de Seguridad integrado por tres representantes de EL SINDICATO y tres funcionarios de LA EMPRESA. Este Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a. Revisar los logros alcanzados en el mencionado Programa de Trabajo Seguro.

b. Revisar el funcionamiento de las reuniones de seguridad específicos de cada lugar de trabajo.

c. Visitar las áreas operacionales de LA EMPRESA y revisar los estándares y condiciones de seguridad de la mina.

d. Recibir presentaciones relacionadas con estadísticas de seguridad e iniciativas que hayan surgido.

e. Asumir rol activo en la implementación y desarrollo de los programas de seguridad.

2. Reuniones diarias de Seguridad

En virtud de Trabajo Seguro, todo el personal de LA EMPRESA participa a través de las reuniones de Seguridad de cada Lugar de Trabajo, pudiendo realizar su aporte.

En las Reuniones diarias de Seguridad de cada Lugar de Trabajo participarán todos los integrantes de dichas instalaciones, ya sea trabajadores, superintendentes, supervisores y gerentes.

Todos Los Trabajadores, superintendentes, supervisores y gerentes de dichas instalaciones tienen la responsabilidad de contribuir en las reuniones Diarias de Seguridad de cada Lugar de Trabajo.

Todos los trabajadores serán consultados a través de las reuniones diarias de seguridad.

Las recomendaciones serán publicadas a todo el personal de dicho Lugar de Trabajo.

Los Objetivos de las reuniones diarias de Seguridad serán:

• Formular recomendaciones sobre cuestiones que afecten dicho lugar de trabajo.

• Participar en las investigaciones de accidentes y riesgos a fin de poder formular recomendaciones para evitar nuevos o potenciales accidentes.

• Participar en la implementación de las prácticas de seguridad laboral.

• Recomendar mejoras en el orden y limpieza de cada lugar de trabajo.

• Asumir un rol activo en el desarrollo de los programas de capacitación en seguridad que afecten a dicho lugar de trabajo.

25.1. El compromiso de LA EMPRESA es el de velar por una máxima seguridad en sus operaciones para eliminar los accidentes. A tal efecto, dispondrá de la organización, medios materiales y facilidades de entrenamiento que contribuyan a que el trabajador pueda realizar sus tareas de manera segura.

25.2. Toda vez que la índole de la tarea lo exija, LA EMPRESA proveerá a Los Trabajadores de elementos de protección personal, tales como casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras, filtros antipolvo, etc. Tales elementos deberán ser nuevos al momento de su entrega y su uso será individual.

LA EMPRESA entregará calzado de seguridad a todo su personal. Dicho calzado permitirá enfrentar las diversas condiciones de trabajo que se presenten y se renovará cada vez que sea necesario.

LA EMPRESA proveerá a todos Los Trabajadores de dos equipos de ropa de trabajo por año. Las características de dicho equipo serán definidas tomando en cuenta las diferentes condiciones climáticas existentes en el complejo minero. La reposición de un equipo adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones del trabajo así lo requieran.

25.3. LA EMPRESA implementará un plan de higiene ambiental que asegure a sus trabajadores mínima exposición a condiciones que deterioren su salud. Como parte de ese plan se llevarán a cabo todos los controles médicos requeridos por la ley y por los estándares de una operación minera de clase internacional que aseguren que no hay deterioro de la salud debido a condiciones ambientales generadas por la operación.

25.4. LA EMPRESA contará con un sistema médico consistente en instalaciones y personal necesario para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes. Este mismo sistema se encargará de velar por la aplicación del programa de higiene ambiental. En adición a lo anterior, LA EMPRESA contará con un sistema médico de tratamiento y traslado para ser usado en casos de emergencia. Dicho sistema será el propio de una operación minera de clase internacional.

25.5 El tratamiento médico asistencial dentro del complejo minero que se relacione con situaciones de emergencia no originadas a causa del trabajo, será proporcionado gratuitamente por LA EMPRESA usando el mismo sistema médico ya aludido.

ART. 26 CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Ambas partes se comprometen a respetar los mejores estándares que existan y que propendan a la conservación del medio ambiente. De la misma manera, se comprometen con todo lo que signifique crear una cultura de respeto por el medio ambiente entre todos los trabajadores de LA EMPRESA.

ART. 27 FLEXIBILIDAD ANTE UNA EMERGENCIA.

Ambas partes acuerdan definir las situaciones de emergencia en las que Los Trabajadores con las aptitudes necesarias podrán prestar servicios en horas adicionales a la jornada de trabajo establecida en este convenio. Se entiende por emergencia:

a) Cualquier desastre natural que pueda poner en peligro la vida de Los Trabajadores o el funcionamiento de las instalaciones o equipos esenciales del yacimiento.

b) Si se produce un desperfecto súbito e imprevisto fuera de los parámetros normales de producción y mantenimiento en las áreas esenciales mencionadas a continuación y que pueda interrumpir la operación continua:

b.1. Fallas súbitas e imprevistas de naturaleza mecánica y eléctrica que impidan el desarrollo de las operaciones de perforación, de la pala o de producción minera.

b.2. Desperfectos súbitos e imprevistos de los sistemas de trituración y transporte del mineral en cinta hacia el concentrador.

b.3. Desperfectos súbitos e imprevistos en los circuitos de molienda de los molinos SAG, los equipos de la planta de flotación y re-molienda en el concentrador, en la planta de molibdeno, así como también la energía eléctrica, el control electrónico, el suministro de agua y los sistemas de bombeo.

b.4. Desperfectos súbitos e imprevistos de los sistemas de bombeo del concentrador, el mineraloducto y el proceso de filtración en la planta de filtros de Tucumán.

c) La imposibilidad del personal de llegar al lugar de trabajo por intransitabilidad de los caminos o por condiciones meteorológicas adversas, así como por circunstancias ajenas a la empresa.

Si en virtud de las emergencias antes enumeradas, un trabajador debiera prestar servicios en horas adicionales al turno normal de 12 horas, se le acreditará el tiempo de descanso equivalente en el turno inmediato siguiente al mismo tiempo, asegurándose de ese modo que cuente con un descanso mínimo de 12 horas desde el momento en que dejó de trabajar hasta el momento de reanudar sus actividades al día siguiente.

La cantidad total de horas trabajadas durante un ciclo normal de 7 días nunca debe superar las 84 horas de un ciclo de 7 días.

Para los supuestos de emergencia antes contemplados las partes acuerdan que aquellos trabajadores que deban permanecer en el yacimiento durante la emergencia que coincida con el último día de su turno, gozarán de un día más de descanso si el tiempo de trabajo que demandó la emergencia le impidiera tomar a dicho trabajador el transporte habitual de salida de la mina. Este día adicional de descanso podrá ser incorporado por el trabajador a su licencia anual por vacaciones, descanso habitual o feriados en que no preste servicios, con acuerdo previo con LA EMPRESA a los fines de no entorpecer los sistemas de turnos respectivos. En todos los casos, el día adicional antes mencionado se abonará como día normal, inclusive en el supuesto de que dicho día sea incorporado a la licencia anual correspondiente.

Las partes entienden que las emergencias antes descriptas tienen carácter excepcional y los trabajos requeridos durante las mismas constituyen situaciones que permitirán mantener la continuidad de las operaciones. LA EMPRESA se compromete a no utilizar estas emergencias desvirtuando los parámetros acordados en este artículo.

CAPITULO VIII REPRESENTACION SINDICAL

ART. 28: REPRESENTACION OBRERA

Los Trabajadores estarán representados por EL SINDICATO por intermedio de los correspondientes delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.

Los procedimientos a tener en cuenta en sus funciones estarán delineados dentro de lo establecido por la Ley 23.551 ante problemas de índole laboral que pudieran presentarse, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Colectivo de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

Los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del yacimiento, previa petición por escrito de EL SINDICATO.

Se le otorgará a cada delegado un crédito en horas para actividad gremial de 1 (un) día de trabajo por cada cuatro semanas efectivamente trabajadas. LA EMPRESA reconocerá el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta de la mina, inmediatamente anterior y posterior al crédito, y proveerá del medio de transporte apropiado como parte integrante del tiempo de viaje.

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el crédito no será acumulativo.

A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, LA EMPRESA proporcionará a los delegados un lugar para desarrollar dicha actividad.

ART. 29: CARTELERAS

LA EMPRESA permitirá a las seccionales la colocación de carteleras en los lugares que se fijen de común acuerdo, para avisos exclusivamente gremiales. Dichas carteleras serán suministradas por la empresa.

ART. 30: LOCAL PARA REUNIONES SINDICALES

La Empresa facilitará, cuando así sea solicitado por los Delegados Gremiales, un local para deliberaciones. Tales deliberaciones no serán efectuadas en horas de trabajo.

ART. 31: CUOTA SINDICAL

LA EMPRESA, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo a las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

ART. 32: CONTRIBUCION EMPRESARIA

LA EMPRESA se compromete a abonar en favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA una contribución empresaria equivalente al 1,5% de las remuneraciones abonadas a Los Trabajadores sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio, a los fines de que la asociación sindical las destine a obras de carácter social, previsional o cultural en beneficio de Los Trabajadores representados por EL SINDICATO. Dicha contribución será abonada por LA EMPRESA en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual EL SINDICATO es titular, los días 5 de cada mes o siguiente día hábil.

ART. 33: DECLARACION DE LAS PARTES.

LA EMPRESA y EL SINDICATO declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para la determinar las condiciones de trabajo, prevenir y solucionar los conflictos y asegurar la competitividad. LA EMPRESA se compromete a considerar las sugerencias que la parte sindical le haga llegar para el logro de esos propósitos.

ART. 34: CLAUSULAS TRANSITORIAS

La nueva escala salarial del presente absorberá hasta su concurrencia las sumas que en concepto de a cuenta de futuros aumentos la Empresa haya liquidado a la fecha a Los Trabajadores.

Asimismo el incremento salarial pactado por el presente se acuerda a cuenta de cualquier incremento en los salarios de Los Trabajadores, cualquiera sea la fuente normativa general (Ley, Decreto, Resolución, etc.) de la cual surja dicho aumento, por lo cual absorberá el mismo hasta su concurrencia.

ANEXO 1.

Se explica a continuación la metodología de cálculo usada para construir los valores del P.I.M.A., SAC y Plus Vacacional.

1. El punto de partida lo constituyen los sueldos base determinados para las diferentes categorías. Dichos sueldos base son incrementados en el porcentaje total que resulta de sumar aquellos parciales correspondientes a otros gananciales que aparecen en la tabla siguiente:

Bono Turno	4,4%
Feriados	2,6%
Domingos	12,5%
Sábados	5,7%
Aguinaldo	8,33%
Vacaciones	0,78%
Horas extras	12,5%
Pagos misceláneos	3,0%

Estos son porcentajes del salario base, según lo que establece el Convenio vigente para la industria minera y/o las leyes aplicables.

2. Para el caso del 7 x 7, el porcentaje total es de 28,2%, ya que se omite lo que corresponde a horas extras, difícil de efectuar en jornada de 12 horas, y vacaciones y aguinaldo, estos dos últimos separados del P.I.M.A. Consideraciones similares se hacen para el caso del 5 x 2, al cual se restan además el bono turno, y los pagos por domingos y sábados trabajados, resultando un porcentaje total para este 5 x 2 de 18,1%.

3. El PIMA asimismo incluye un pago en concepto de asignación por zona, equivalente al 10% del sueldo determinado en el punto 2 del presente anexo, que ya se encuentra incluido dentro del valor del PIMA expresado en este convenio colectivo de trabajo.

4. El plus vacacional se calcula como el 1% del P.I.M.A. anualizado, vale decir, multiplicado por 12 para 14 días de vacaciones; en caso de mayor cantidad de días de vacaciones el plus vacacional será el proporcional correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 226/2008

Registro Nº 184/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente Nº 1.246.246/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, que luce a foja 9 del Expediente Nº 1.246.246/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja a 9 del Expediente Nº 1.246.246/07.

.ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo salarial que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.246.246/07

Buenos Aires, 5 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 226/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 184/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen por F.A.A.T.R.A. los Sres. ANUNCIO TESTANI, JUAN ROQUE ORTEGA y ... en calidad de Paritarios, junto con el Dr. Juan Martín Brunengo, como asesor letrado, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. JORGE MARELLI y RICARDO DE SIMONE, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

Que el incremento de un 4% acordado en fecha 07/10/06 según punto 4) con vigencia a partir del 1º de febrero/08, será adelantado y comenzará por ello su vigencia a partir del 1º de enero/08; y el incremento de un 5% acordado también en fecha 07/10/06 según punto 5) con vigencia a partir del 1º de julio/08, será adelantado y comenzará por ello su vigencia a partir del 1º de abril/08; manteniendo vigente y ratificando todo el acuerdo de fecha 07/10/06 en aquello que no ha sido materia de novación y/o modificación por el presente.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 227/2008

Registro Nº 103/2008 T

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.233.106/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 54 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que no habiendo mediado presentación alguna en respuesta al artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 54 de fecha 28 de diciembre de 2007 que obra a fojas 25/27 donde se solicita a las partes que acompañen la escala salarial del mencionado acuerdo, se procedió a solicitarlo nuevamente a través de la providencia de fojas 35, oportunamente notificada a ambas partes según consta a fojas 42 y 43.

Que en orden a lo indicado, a fojas 1 del expediente 1.257.851/08, glosado como fojas 40 al principal, la parte empresaria presenta la escala salarial, no existiendo presentación alguna por la parte sindical.

Que por su parte, a fojas 44/47 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 54 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 33/08 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.233.106/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA CCT 918/07 “E”	01/07/2007	$ 2.964,85	$ 8.894,55

Expediente Nº 1.233.106/07

Bs. As., 5 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 227/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 103/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 228/2008

Registro Nº 102/2008 T

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.027/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.341, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 120 de fecha 5 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.219.682/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 120 de fecha 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 115/08, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 43/48 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "Tickets Canasta".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 120 de fecha 5 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 115/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.027/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2007	$ 2.177,83	$ 6.533,49
	01/10/2007	$ 2.297,61	$ 6.892,83
CCT Nº 687/05 "E"	01/11/2007	$ 2.412,50	$ 7.237,50

Expediente Nº 1.229.027/07

Buenos Aires, 5 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 228/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 102/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 232/2008

Registro Nº 183/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.114/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 5/6 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (VILLA MARIA) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO CUARTO por la parte gremial y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales modifican el Artículo 67 bis del Estatuto del personal de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C) aprobado como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 165/75 "E", de modo que la contribución empresaria a la Obra Social de Luz y Fuerza de Córdoba y los aportes de los trabajadores se efectuarán de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley Nº 23.660 y/o las leyes que en el futuro la modifiquen o sustituyan, sin topes ni límites de ninguna naturaleza.

Que el Estatuto del personal de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C) ha sido oportunamente homologado por Decreto Nº 2847 de la Secretaría de Estado y Desarrollo Industrial, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley Nº 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo y la Ley Provincial Nº 4358 Orgánica de E.P.E.C.

Que por su parte, el citado estatuto ha sido oportunamente aprobado como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 165/75 "E".

Que mediante Resolución Nº 234 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo dependiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, se ha homologado el acuerdo de fecha 16 de julio de 2007, conforme surge del instrumento obrante a foja 16.

Que los agentes negociales resultan ser los signatarios del convenio colectivo citado precedentemente.

Que a fojas 22 ha tomado intervención la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de esta Cartera de Estado, manifestando que no existe objeción legal para proceder conforme lo solicitado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (VILLA MARIA) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO CUARTO por la parte gremial y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C) por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.256.114/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.256.114/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 165/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.114/08

Buenos Aires, 5 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 232/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 183/08. — P/a. LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ACUERDO ENTRE LOS SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

En la Ciudad de Córdoba a dieciséis días del mes de julio del 2007.- Entre los Sindicatos de Luz y Fuerza de Río Cuarto representado por el Secretario General Sr. Julio César Zeballos DNI 6.651 838, con domicilio a los fines del presente en Av. España 350 Ciudad de Río Cuarto, Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba, representado por el Secretario General Sr. Juan Vicente Leyria DNI 8.645.203 con domicilio en calle Deán Funes 672 Córdoba y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza sede central Villa María, representado por el Subsecretario General Sr. Máximo Humberto Brizuela DNI 16.650.874

con domicilio a los efectos del presente en Marcelo de Alvear 10 Córdoba, por una parte las organizaciones gremiales en mérito a la representación invocada y el alcance personal contenido en la Convención Colectiva 165/75 y por la otra la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) con domicilio a los efectos del presente en calle Tablada 350 de la Ciudad de Córdoba representada por el Sr. Presidente del Directorio Ing. Simón Alberto Dasenchich DNI. 10.771.493 arriban al siguiente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas

1.- Que la Obra social de Luz y Fuerza de Córdoba cuya función es prestar los servicios asistenciales a los trabajadores de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, tiene su origen en el traspaso de los servicios que prestaba la Sociedad Mutual Unión Eléctrica a los Sindicatos de Luz y Fuerza de la Provincia instrumentándose la cesión en los términos expresados en la redacción original del artículo vigente en aquella oportunidad del Convenio Colectivo de Trabajo 165/75 celebrado entre los Sindicatos de Luz y Fuerza de la Provincia y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

2.- En tal sentido y en mérito a que la Obra Social encuentra su origen y fundamento en la Convención Colectiva referida, resulta procedente la concreción de acuerdos Convencionales entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y Los Sindicatos de Luz y Fuerza referidos a la Obra Social de Luz y Fuerza de Córdoba.

3.- Es por todo lo expuesto que las partes acuerdan establecer como Art. 67 Bis del Convenio Colectivo 165/75 el siguiente texto:

ART. 67 BIS APORTES Y CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL LUZ Y FUERZA DE CORDOBA

La Contribución empresaria a la obra Social de Luz y Fuerza de Córdoba y los aportes de los trabajadores se efectuarán de acuerdo a los porcentajes establecidos en la ley 23.660 y/o las leyes que en el futuro la modifiquen o sustituyan, sin topes ni límites de ninguna naturaleza.

4.- Las partes ratifican el acuerdo convencional aclarándose que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba lo efectúa “ad referéndum” del Directorio de la Empresa y los Sindicatos ad Referéndum de sus cuerpos orgánicos. Asimismo las partes manifiestan que atento el acuerdo alcanzado dejan sin efecto los reclamos efectuados en relación a los aportes de la Obra Social. Asimismo el acuerdo se presentará ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación oportunidad en la que comenzará a regir, solicitando en el caso de que este convenio sea efectuado en la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba que sea girado por la Secretaría al Ministerio para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados “ut-supra”.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 234/2008

Registro Nº 181/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 99.868/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y acta rectificatoria suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), obrante a fojas 18/20 y 42, respectivamente, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio establece la nueva escala salarial que regirá a partir del 1ro. de enero de 2008 para el personal comprendido en el marco de las previsiones del Artículo 61 inciso 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que obran como antecedentes los acuerdos homologados en los expedientes Nº 98.404/05 y 99.064/06, celebrados entre idénticos agentes negociales, cuyo ámbito territorial se ha fijado para las empresas representadas por la Cámara firmante.

Que en virtud de ello, el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y acta rectificatorias suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), obrante a fojas 18/20 y 42, respectivamente, del expediente Nº 99.868/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 18/20 y 42 del expediente Nº 99.868/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del presente acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.868/07

Buenos Aires, 3 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 234/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/20 y 42 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 181/08. — P/a. LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho y siendo las 9,00 horas, comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres.: Luis Rolando TRONCOSO, Angel M. MARTIN, Ricardo PARRA, Emilio DIAZ, Rene VAZQUEZ, y Antonio BOBADILLA, Pablo D' CRISTOFARO y los Asesores Legales Dr. Edgardo SOLIS, Mariana ROITSTEIN en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) Seccional Cipolletti y por la otra los Señores: Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana RODRIGUEZ CARRIQUIRIBORDE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de amplias negociaciones siendo las 12,30 horas se llega al siguiente acuerdo:

PRIMERO Se acuerda establecer la siguiente escala salarial que regirá a partir del 1º de enero del año 2008 y que representa para la categoría del Maquinista A y Chofer de Autoelevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo básico $ 1.200,00, mayor esfuerzo $ 235, Presentismo: $ 287, Premio estímulo a la asistencia: $ 250.- Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente. Se aclara que el premio estímulo a la asistencia no será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de la bonificación de la antigüedad. Los rubros que conforme el acuerdo suscripto en el año 2007 devenguen antigüedad lo harán en el presente acuerdo, y los que conforme al acuerdo mencionado no lo hacían tampoco lo harán por el presente.

SEGUNDO: El premio de estímulo a la asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo del 17/02/92 que las partes ratifican por el presente.

TERCERO: Las partes pactan una suma no remunerativa de $ 240 fija para todas las categorías y todas las antigüedades que sustituye la anterior suma de igual carácter pactada en el acuerdo vigente hasta el 31-12-2007. Asimismo pactan una suma remunerativa que sustituye la columna individualizada de la escala como Suma Remunerativa de $ 188 la cual es fija para todas las categorías y todas las antigüedades comprendidas en el convenio.

CUARTO: Los aumentos y la suma no remunerativa otorgados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia, cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos exclusivamente y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no, durante la vigencia del mismo.

QUINTO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el artículo 1º y la suma no remunerativa y la remunerativa rigen desde el 1º de enero del año 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008. Las partes volverán a reunirse el día 15 de octubre del corriente año para discutir una nueva escala salarial que rija a partir del 1º de enero del año 2008.

SEXTA: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo.

Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los quince días siguientes a cada período mensual en la cuenta Nº 00021/48 del Banco Nación siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la asociación sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo y hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada de la siguiente manera para la categoría Maquinista A y Chofer de Autoelevador al ingreso: Salario básico $ 1.200, Mayor esfuerzo: $ 235, Presentismo: $ 287, Premio Estímulo: $ 250, suma Remunerativa: $ 188, totalizando una Subtotal, Remunerativo de $ 2.160 y una Suma No Remunerativa: $ 240. TOTAL: $ 2.400.-Asimismo solicitan la homologación del presente acuerdo y reconocen expresamente el trabajo que han realizado por los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, firmando los presentes, previa lectura y ratificación, por ante mí, funcionario actuante, que certifico.

Expte. Nº 99.868/07

ACTA COMPLEMENTARIA

ACUERDO S.T.I.H.M.P.R.A. - C.A.F.I.

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los veinticuatro días del mes de Enero de dos mil ocho y siendo las 11,00 horas, comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Los Sres. PAMPIGLIONE Adolfo Paritario en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) por una parte y Angel Modesto MARTIN Paritario, en representación del SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTIN A (S.T.I.H.M.P.R.A.) Seccional Cipolletti.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante los comparecientes vienen por este acto con relación al acta acuerdo de fecha 14/01/08. A tal efecto y habiéndose deslizado un error en la confección del artículo 5º del mismo donde dice: "...Las partes volverán a reunirse el 15 de octubre del corriente año para discutir una nueva escala salarial que rija a partir del 1º de enero de 2008, corresponde decir: "a partir del 1º de enero de 2009". Por consiguiente solicitan que al momento de su homologación se tome en cuenta lo expuesto en la presente acta.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí funcionario actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 235/2008

Registro N° 180/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.246.703/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos, alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tome, la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.246.703/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.246.703/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del presente Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.246.703/07

Buenos Aires, 3 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 235/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 180/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2007, se reúne la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), quién lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Av. Julio A. Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalleri, Jorge Bence y Daniel Aníbal Lovera y los Dres. Alberto Tomasone, Pedro San Miguel y Jorge Barbieri en su carácter de asesores, por una parte; y por la parte empresarial, la Cámara de Puertos Privados Comerciales (en adelante "CPPC"), con domicilio en Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Rubén Morgan, Arturo Perez, Eduardo Iglesias, Juan Porfilio, José Luis Vazquez, Mario Pujol y Alberto Ramírez y el Dr. Osvaldo Fornari en su caracter de asesor. Y ambas entidades, representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Incrementar el veintitrés por ciento los salarios básicos de convenio que perciben los trabajadores incluidos en la CCT Nº 485/07 al 30 de Septiembre de 2007, siendo la nueva tabla salarial la siguiente:

Operaciones y Servicios:

	Básico vigente al 30-IX-07	Básico a partir del I-X-07
Categoría Quinta (5ta):	$ 1100,00	$ 1353,00
Categoría Cuarta (4ta):	$ 1171,00	$ 1440,00
Categoría Tercera (3ra):	$ 1248,00	$ 1535,00
Categoría Segunda (2da):	$ 1329,00	$ 1635,00
Categoría Primera (1ra):	$ 1415,00	$ 1740,00

Administración:

Categoría Quinta (5ta):	$ 1120,00	$ 1378,00
Categoría Cuarta (4ta):	$ 1193,00	$1467,00
Categoría Tercera (3ra):	$ 1270,00	$1562,00
Categoría Segunda (2da):	$ 1353,00	$ 1664,00
Categoría Primera (1ra):	$ 1440,00	$ 1771,00

SEGUNDA: Los incrementos acordados podrán ser abonados en forma no remunerativa, hasta el 31 de marzo de 2008, fecha a partir de la cual el incremento acordado deberá ser liquidado como remunerativo. Si las empresas optaren por abonar el incremento en forma no remunerativa, se liquidará en el recibo de sueldo en rubro separado, denominado "Acuerdo colectivo mes de octubre de 2007".-

Si se optare por abonar en forma no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán sólo los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art.28 del CCT Nº 485/07.

TERCERA: En el supuesto que se optare por abonar el incremento en forma no remunerativa, con los haberes del mes de diciembre 2007, se abonará a cada trabajador, por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del 23%, convenido en la cláusula primera, que le corresponda percibir a cada trabajador, en proporción al tiempo trabajado.

CUARTA: Los incrementos referidos en las cláusulas precedentes, absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados voluntariamente por los empleadores con posterioridad a enero de 2007 y hasta la fecha del presente acuerdo a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.

QUINTA: Ambas partes elevarán el presente acta dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir del día de la fecha al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

SEXTA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo Nº 485/07, homologado por Resolución S.T. Nº 87 de fecha 5 de febrero de 2007.

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de octubre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 236/2008

Registro Nº 104/2008 T

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 46.939/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1499 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 101 del Expediente Nº 46.939/96 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1499 de fecha 5 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 934/07 "E", conforme surge de fojas 159/161 y 163 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 169/171 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1499 de fecha 5 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 934/07 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 46939/96

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INTERNACIONAL DINA SOCIEDA ANONIMA CCT 934/07 “E”	01/02/2007	$1.568,00	$4.704,00

Expediente Nº 46.939/96

Bs. As., 5 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 236/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 104/08 T. — P/A LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 237/2008

Registro Nº 101/2008 T

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 7711/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 de fecha 28 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119 del Expediente Nº 273.463/07 incorporado como foja 436 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 469/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 68 de fecha 28 de enero de 2008 y registrado bajo el Nº 90/08, conforme surge de fojas 448/451 y 454, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 464/466 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 de fecha 28 de enero de 2008 y registrado bajo el Nº 90/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 7711/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD C/ UNIVERSIDAD DE MENDOZA; UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT; UNIVERSIDAD ACONCAGUA; UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA; UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO CCT 469/06	01/10/2007	$ 1.280,11	$ 3.840,33

Expediente Nº 7711/02

Buenos Aires, 3 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 237/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 101/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 238/2008

Registro Nº 179/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.215.091/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 297/305 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por el sector sindical y en representación del sector empresarial las siguientes empresas: NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AKUA SOCIEDAD ANONIMA, FICUEM SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, y REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional se celebra como acuerdo de grupo de empresas y se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

Que mediante el plexo convencional traído a estudio, los agentes negociadores establecen las escalas y demás condiciones salariales, para el personal de las empresas firmantes, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el mentado acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por el sector sindical y en representación del sector empresarial las siguientes empresas: NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AKUA SOCIEDAD ANONIMA, FICUEM SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, y REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 297/305 del Expediente Nº 1.215.091/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 297/305 del Expediente Nº 1.215.091/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.091/07

Buenos Aires, 3 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 238/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 297/305 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 179/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO AL CC 152791

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2007, se reúnen, por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, domiciliada en Bacacay 2735, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Raul Alberto Alvarez en su carácter de Secretario General, Leonardo Pablo Fernandez en su carácter de Secretario adjunto, el Sr. Marcos Marso y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE, domiciliado en Sarmiento 2225, Rosario, Provincia de Santa Fe representada en este acto por el Sr. Americo Romero en adelante "LA ASOCIACION SINDICAL" y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES, domiciliada en Florida 878 Piso 12 "54" Ciudad de Buenos Aires, representada por su Comisión Directiva y las firmas NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. domiciliada en Acceso Oeste Km. 41,700 de la Localidad de Moreno Provincia de Buenos Aires representada por los Sres. MARIANO LOMBARDI Y SANTIAGO LAZARUS DEL CASTILLO; AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. domiciliada en Moreno 877 Piso 10, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. GUSTAVO GALARZA; CULLIGAN ARGENTINA S.A. domiciliada en Montenegro 1380, Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. SANTIAGO MURTAGH; FICUEM S.A. domiciliada en 12 de octubre 632, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. JORGE CUOMO; BRONCEL S.A. domiciliada en Avenida Amancio Alcorta 3876, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. PASCUAL PALADINO; AKUA S.A. domiciliada en Uruguay 1117, Burzaco, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. JUAN RODRIGUEZ; AQUALINE S.A. domiciliada en Gregorio de Laferrere 5940, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. ENRIQUE PRATS, REDONDHIELO S.A. domiciliada en Ruta Panamericana 25,700, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Alejandro Pontiero y el Sr. Raúl, Eduardo Viñas con domicilio en la calle Ituzaingo 3254 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe todas ellas en adelante LAS EMPRESAS han acordado:

PRIMERO: El presente acuerdo colectivo, comprende y es de aplicación exclusiva a todos los trabajadores que prestan tareas dependientes en las empresas que elaboran, comercializan, y distribuyen únicamente —en forma exclusiva y excluyente—, agua en botellones (bidones), retornables, de más de diez (10) litros, con entrega directa en el domicilio del consumidor, es decir, en casas de familias y oficinas empresariales, cualquiera sea la envergadura de éstas.

SEGUNDO: Las partes han concertado este acuerdo colectivo, articulado, al CC 152/91 Rama Bebida, convenio éste que será aplicable en todo aquello que no estuviera expresamente previsto en el presente. Las partes, para ello, han tenido en cuenta las características y condiciones propias y especiales de las actividades que desarrollan las empresas signatarias.

TERCERO: Las partes han convenido que este acuerdo colectivo de grupo de empresas, tendrá vigencia desde el día 1º de septiembre de 2007 hasta el día 30 de abril de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado las partes ratifican y consideran aplicable en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 31 de agosto de 2007 el contenido del preacuerdo de intención de fecha 3 de abril de 2007 obrante en el Expte Nº 1.215.091/07.

CUARTO: Se excluyen de este acuerdo colectivo de grupo empresarial, en consecuencia y conforme lo establecido en el artículo primero, las empresas dedicadas a la comercialización de agua en botellones retornables de menos de 10 litros, a las cuales el presente acuerdo no les resultará aplicable.

Asimismo está excluida toda empresa dedicada a la comercialización de agua en botellones no retornables así como toda aquella que comercialice sus productos en negocios de venta al público (sean kioscos, almacenes, supermercados, hipermercados, etc., u otros establecimientos de venta pública, cualquiera fuese su dimensión, sean pequeños, medianos o grandes (superficies), cualquiera sea el volumen y la condición (retornable o no) de los envases. También están excluidas la elaboración y comercialización en cualquier destino final de todo otro producto previsto en el CCT 152/1991. En caso de producirse cualquiera de estas situaciones o si se fabricase otro producto y/o de modificarse la retornabilidad de envases, y/o el destino final y/o el volumen, previstos en el artículo primero de este acuerdo, o cualquiera otra variante excluida precedentemente, se aplicarán lisa y llanamente, en forma integral todas las disposiciones, —incluyendo remuneraciones—, de la Rama Bebida del CCT 152/91 o del que lo pueda suceder.

QUINTO: Es intención de las partes establecer una escala especial de salarios, adicionales, viáticos y asignaciones, propias de la actividad, aplicables a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, sean ellos de secciones de elaboración, comercialización y/o distribución, permitiéndose así definir, con la especificidad necesaria, los rubros que la integran y la naturaleza jurídica de cada uno de los mismos.

SEXTO: Se acuerda que las EMPRESAS abonarán al personal comprendido los siguientes valores mínimos:

1. Salario básico: se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo una remuneración básica, mínima más los adicionales, asignaciones y premios que aquí se establecen. Para la categoría de operario interno, definida en el CC 152/91 - Rama Bebida, el salario básico mensual previsto en el Anexo I asciende a la suma de Un mil trescientos sesenta pesos ($ 1.360,00) mensuales de septiembre de 2007 a marzo de 2008 inclusive y a la suma de Un mil ochocientos pesos mensuales ($ 1.800,00) en abril de 2008.- Las demás categorías tendrán el incremento proporcional adicional, establecido en el convenio colectivo citado conforme se detalla en el Anexo I.

2. Antigüedad: con excepción de los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor (conforme punto 5 del presente artículo), el personal comprendido en este acuerdo colectivo de trabajo percibirá en concepto de antigüedad una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del salario básico del Operario Interno, por cada año aniversario de antigüedad registrado en la empresa, a partir de su ingreso de conformidad al CCT 152/91 Rama Bebidas.

3. Presentismo: el personal comprendido en este acuerdo colectivo de trabajo con excepción de los trabajadores comprendidos en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor (conforme punto 5 del presente artículo), percibirá en concepto de premio al presentismo la suma de $ 340 (pesos trescientos cuarenta) mensuales por los meses de septiembre de 2007 a marzo de 2008 inclusive y de $ 450 por el mes de abril de 2008.

El monto mensual del premio, se reducirá en un 25% (veinticinco por ciento) por cada ausencia injustificada del trabajador a su empleo. Se incluyen entre las ausencias consideradas justificadas, aquellas que tenga como fundamento todo tipo de licencia especial legal y/o convencional, incluyéndose, expresamente, a título enunciativo, entre otras, las fundadas en licencia anual, licencias especiales, enfermedades y accidentes, etc.

4. Asignación no remunerativa: todo el personal comprendido en el presente acuerdo colectivo de trabajo, con excepción de los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor, percibirá en concepto de asignación no remuneratoria a los fines laborales y de la seguridad social, la suma de $ 550,00 por el mes de septiembre de 2007, de $ 750,00 por los meses de octubre a diciembre de 2007 inclusive, de $ 800,00 por los meses de enero de 2008 a marzo de 2008 y de $ 500 por el mes de abril de 2008. Las partes analizarán la forma en que esta asignación se incorporará a partir del mes de mayo de 2008 a los sueldos básicos correspondientes a las categorías profesionales que la hayan percibido conforme lo previsto en el presente, teniendo en cuenta la articulación establecida respecto del CC 152/91 - Rama Bebida.

5. Sueldo Mínimo Garantizado: Los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor que prestan tareas en unidades automotores de la empresa, tendrán derecho a un sueldo mínimo garantizado a todos los efectos, que se especifica a continuación: la suma de Tres mil pesos mensuales ($ 3.000,00) para el Chofer Repartidor, desde el 1º de septiembre de 2007 al 30 de abril de 2008. Para el Ayudante de chofer repartidor se establece un sueldo mínimo garantizado de Dos mil cuatrocientos pesos mensuales ($ 2.400) desde el 1º de septiembre de 2007 hasta el 31 de octubre de 2007 inclusive; de Dos mil seiscientos pesos mensuales ($ 2.600,00) desde el 1º de noviembre de 2007 al 31 de diciembre 2007 inclusive y de Dos mil setecientos pesos mensuales ($ 2.700,00) desde el 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2008, todo ello según se discrimina en los cuadros siguientes:

a. De 01/09/2007 al 31/10/2007

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 3.000,00.-
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 2.400,00.-

b. De 1/11/2007 al 31/12/2007

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 3.000,00.-
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 2.600,00.-

c. De 1/1/2008 al 29/02/2007

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 3.000,00.-
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 2.700,00.-

Se considerará integrando el sueldo mínimo garantizado, hasta su concurrencia, toda prestación de carácter remuneratoria, que el trabajador perciba en concepto de sueldo básico, premio al presentismo, antigüedad, y cualquier otro rubro de naturaleza remunerativa.

Los valores que se liquidarán al Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor durante la vigencia del presente acuerdo en concepto de premio al presentismo, antigüedad y sueldo básicos, serán los vigentes al 31/08/2007 por los mismos conceptos.

SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2007 y hasta el 30 de abril de 2008 inclusive. A partir del 1 de mayo de 2008 se aplicarán en forma automática la totalidad de las condiciones emergentes del CCT 152/91 —Rama Bebida— sin perjuicio de las eventuales adecuaciones que las partes puedan realizar en función a las especificidades de la actividad de las empresas signatarias del presente.

OCTAVO: El presente acuerdo pluriempresarial será presentado por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su registro y homologación en los términos de la Ley 14.250.

ANEXO 1

Sueldos básicos iniciales vigentes a partir del 01-09-2007 y hasta el 31/3/2008

Producción	Sueldo Básico
Operario Interno	1.360,00
Operario Práctico	1.496,00
Operario Calificado	1.632,00
Operario Múltiple	1.768,00
Mantenimiento	**Sueldo Básico**
Operario Práctico	1.496,00
Medio Oficial	1.632,00
Oficial	1.768,00
Oficial especializado	1.904,00
Oficial Técnico	2.040,00
Personal Administrativo	**Sueldo Básico**
1ª Categoría	1.768,00
2da Categoría	1.632,00
3ra Categoría	1.496,00
4ta Categoría	1.360,00
Menores Administrativos	**Sueldo Básico**
De 14 años	1.088,00
De 15 años	1.156,00
De 16 años	1.224,00
De 17 años	1.292,00
Personal de Promoción	**Sueldo Básico**
Personal de Promoción	1.632,00
Repartidores y ayudantes	
Chofer Repartidor Ruta Mixta	
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 3.000	
Ayudante de Chofer Repartidor Ruta Mixta	
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 2.400 para los meses de septiembre y octubre 2007, de $ 2.600 para los meses de noviembre y diciembre 2007, de $ 2.700 y para los meses de enero a febrero 2008 inclusive.	

Sueldos básicos iniciales vigentes a partir del 01-04-2008

Producción	Sueldo Básico
Operario Interno	1.800,00
Operario Práctico	1.980,00
Operario Calificado	2.160,00
Operario Múltiple	2.340,00
Mantenimiento	**Sueldo Básico**
Operario Práctico	1.980,00
Medio Oficial	2.160,00
Oficial	2.340,00
Oficial especializado	2.520,00
Oficial Técnico	2.700,00
Personal Administrativo	**Sueldo Básico**
1a Categoría	2.340,00
2da Categoría	2.160,00
3ra Categoría	1.980,00
4ta Categoría	1.800,00
Menores Administrativos	**Sueldo Básico**
De 14 años	1.440,00
De 15 años	1.530,00
De 16 años	1.620,00
De 17 años	1.710,00
Personal de Promoción	**Sueldo Básico**
Personal de Promoción	2.160,00
Repartidores y ayudantes	
Chofer Repartidor Ruta Mixta	
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 3.000	
Ayudante de Chofer Repartidor Ruta Mixta	
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado de $ 2.400 para los meses de septiembre y octubre 2007, de $ 2.600 para los meses de noviembre y diciembre 2007, de $ 2.700 para los meses de enero a febrero 2008 inclusive.	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 240/2008

Registro Nº 178/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.495/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 133 del expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector de los trabajadores y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo implica el pago a los trabajadores representados por la entidad sindical signataria, de una asignación no remunerativa y extraordinaria, conforme la modalidad y plazos allí detallados.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial, debiendo procurarse en dicha instancia su conversión a remuneratorias.

Que asimismo, a fojas 127/131 del expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial suscripto en el marco de la conciliación obligatoria oportunamente dispuesta por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, con motivo del conflicto desatado entre las empresas ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BAGLEY SOCIEDAD ANONIMA, LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, DULCIORA SOCIEDAD ANONIMA, CANDY SOCIEDAD ANONIMA, CARLISA SOCIEDAD ANONIMA, ALICA SOCIEDAD ANONIMA, FRUTOS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA y los gremios: SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DEL GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE CORDOBA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE MENDOZA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE SAN MARTIN PROVINCIA DE MENDOZA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE ROSARIO PROVINCIA DE SANTA FE, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE SAN LUIS, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL GENERAL ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que junto a los gremios antes detallados, adhieren al Acuerdo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE ARROYITO PROVINCIA DE CORDOBA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE CATAMARCA.

Que en el plexo negocial alcanzado, las empresas antes mencionadas pactan abonar a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, una compensación extraordinaria no remunerativa por única vez, en las condiciones y plazos allí detallados.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad desarrollada por la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales intervinientes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector de los trabajadores y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), obrante a foja 133 del Expediente Nº 1.255.495/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre las empresas ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BAGLEY SOCIEDAD ANONIMA, LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, DULCIORA SOCIEDAD ANONIMA, CANDY SOCIEDAD ANONIMA, CARLISA SOCIEDAD ANONIMA, ALICA SOCIEDAD ANONIMA, FRUTOS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y los gremios, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DEL GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE CORDOBA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE MENDOZA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE SAN MARTIN PROVINCIA DE MENDOZA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE ROSARIO PROVINCIA DE SANTA FE, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE SAN LUIS, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL GENERAL ROCA PROVINCIA DE RIO NEGRO por el sector de los trabajadores, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 127/131 del Expediente Nº 1.255.495/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a foja 127/131 y 133 del Expediente Nº 1.255.495/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.495/08

Buenos Aires, 29 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 240/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 127/131 y fojas 133 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 178/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Expte. 1.255.495/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos, siendo las 17:15 horas del día 20 de febrero de 2008, comparecen ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Trabajo, Dr. Norberto CIARAVINO y el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asesor del Ministro de Trabajo; comparecen por una parte los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION representados por los Sres., Ricardo Daniel BERTERO (Delegación San Rafael, Mendoza) Alejandro de PINHO CHIBANTE (Delegación Buenos Aires), Miguel Angel VIVAS (Delegación Rosario), Héctor MORCILLO (Delegación Córdoba), Roberto NAVARRO (Delegación Gral. San Martín - Mendoza), Primo VILLALBA (Delegación Capital Federal), Enrique FARALDO (San Juan), Carlos ORTIZ (STIA Tucumán), Juan HUILCAPAN (STIA Río Negro), Ernesto PAZ (STIA Catamarca), Juan Carlos ROBERI (STIA San Luis) y Víctor ROMERO (Delegación Arroyito- Córdoba), denominadas en conjunto la REPRESENTACION SINDICAL, y por la otra las empresas ARCOR S.A.I.C., BAGLEY S.A., LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., DULCIORA S.A., CANDY S.A., CARLISA S.A., ALICA S.A., FRUTOS DE CUYO S.A., CARTOCOR S.A., PRODUCTOS NATURALES S.A. representadas en este acto por el Lic. Eduardo López Hernández, denominadas en adelante las EMPRESAS.

Abierto el acto, el funcionario actuante manifiesta que ante la falta de acuerdo evidenciado por las partes, esta Autoridad de Aplicación formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: Se abone a todos los trabajadores dependientes comprendidos en los ámbitos de la Convención Colectiva 244/94 por única vez y con carácter extraordinario una compensación extraordinaria no remunerativa a todos sus efectos, en las condiciones y proporción establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto, de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00.-). Las EMPRESAS abonarán la suma acordada en dos (2) cuotas iguales en oportunidad de abonarse los haberes correspondientes a las segundas quincenas de febrero de 2008 y marzo de 2008 respectivamente.

SEGUNDO: El importe referido absorberá hasta el 30 de abril y hasta su concurrencia cualquier suma, sea ésta de naturaleza remuneratoria o no remuneratoria, como asimismo cualquier otro beneficio susceptible de apreciación pecuniaria que se pueda otorgar a los trabajadores comprendidos en la presente, por cualquier disposición legal y/o convencional.

Con independencia de lo antes expuesto, en caso de surgir de las negociaciones llevadas a cabo en el presente expediente, por la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines aportes y contribuciones aplicables a las prestaciones extraordinarias que en dicho marco se pacten, las mismas serán de aplicación al presente.

TERCERO: Esta propuesta es aplicable únicamente a los trabajadores que mantienen vigente su relación laboral al momento de su suscripción. Sin perjuicio de lo expuesto el personal eventual que hubiera prestado servicios a partir del 31.12.2007 y que a la fecha de la presente,

no mantenga la relación laboral, podrá reclamar la percepción de la compensación extraordinaria en las mismas proporciones establecidas en la cláusula quinta del presente.

CUARTO: Los trabajadores eventuales y permanentes que hubieren ingresado con antelación al 31 de diciembre de 2007 percibirán los beneficios acordados en los siguientes términos:

Primer Pago:

• Finalizando la relación laboral después del 20 de febrero de 2008 recibe el 100% del primer pago

Segundo Pago:

• Finalizada la relación laboral antes del 15 de marzo de 2008 recibe el 50% del segundo pago

• Finalizada la relación laboral después del 16 de marzo de 2008 recibe el 100% del segundo pago

QUINTO: Los trabajadores de temporada percibirán los beneficios de la presente propuesta en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

Primer Pago:

1. Personal de temporada que inició sus actividades antes del 16 de enero de 2008

a. Finalizada la temporada antes del 16 de enero de 2008 recibe el 25% del primer pago.

b. Finalizada la temporada entre el 16 y 31 de enero de 2008 recibe el 50% del primer pago.

c. Finalizada la temporada entre el 1 y 15 de febrero de 2008 recibe el 75% del primer pago.

d. Finalizando después del 16 de febrero de 2008 recibe el 100% del primer pago.

2. Personal de temporada que inició sus actividades entre el 16 y 31 de enero de 2008

a. Finalizada la temporada antes del 31 de enero de 2008 recibe el 25% del primer pago.

b. Finalizada la temporada entre el 1 y 15 de febrero de 2008 recibe el 50% del primer pago.

c. Finalizada la temporada después del 16 de febrero de 2008 recibe el 75% del primer pago.

3. Personal de temporada que inició sus actividades entre el 1 y 15 de febrero de 2008

a. Finalizada la temporada antes del 15 de febrero de 2008 recibe el 25% del primer pago.

b. Finalizada la temporada después del 16 de febrero de 2008 recibe el 50% del primer pago.

4. Personal de temporada que inició sus actividades entre el 16 y 29 de febrero de 2008.

a. Recibe el 25% del primer pago.

Segundo Pago:

5. Personal de temporada que inició sus actividades antes del 1 marzo de 2008.

a. Finalizada la temporada antes del 15 de marzo de 2008 recibe el 67% del segundo pago.

b. Finalizada la temporada después del 16 de marzo de 2008 recibe el 100% del segundo pago.

6. Personal de temporada que inició sus actividades entre el 1 y 15 marzo de 2008

a. Finalizada la temporada antes del 15 de marzo de 2008 recibe el 33% del segundo pago.

b. Finalizando después del 16 de marzo de 2008 recibe el 67% del segundo pago.

7. Personal de temporada que inició sus actividades después del 15 marzo

a. Recibe el 33% del segundo pago.

Cuadro Porcentaje para Personal Temporada

	Fecha Ingreso	Fecha finalización temporada				Fecha Pago
		anterior 16-Ene	16-Ene / 31-Ene	2-Feb / 15-Feb	después 16-Feb	
Primera Cuota	anterior 16-Ene	25.00%	50.00%	75 .00%	100%	2º Febrero
	16-Ene / 31-Ene		25.00%	50.00%	75%	
	1-Feb / 15-Feb			25.00%	50%	
	después 16-Feb				25%	

	Fecha Ingreso	Fecha finalización temporada		Fecha Pago
		1-Mar / 15-Mar	después 16-Mar	
Segunda Cuota	anterior 1-Mar	67.00%	100%	2º Marzo
	1-Mar / 15-Mar	33.00%	67%	
	después 16-Mar		33%	

SEXTO: Este Ministerio entiende que el presente Acuerdo representa una razonable composición de intereses, coadyuvando a fortalecer y sostener la paz social.

SEPTIMO: Esta propuesta tendrá principio de ejecución a partir de su homologación por esta Autoridad Administrativa del Trabajo.

Oído lo cual las partes manifiestan que aceptan la propuesta formulada en este acto por el Ministerio de Trabajo, con lo que terminó el acto, siendo las 23:00 hs. previa lectura y ratificación. CONSTE.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil ocho, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por su Secretario General, Luis Bernabé Morán; Juan Carlos Roberi, Secretario Administrativo; y Viviana Norma Córdoba, Secretaria Acción Social y Turismo; y el Dr. Adolfo Matarrese, Asesor Letrado por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) representada por su Presidente Daniel Funes de Rioja y los miembros paritarios Marcelo A. Ceretti y Eduardo J. Viñales, han llegado al siguiente acuerdo y que consiste en los siguientes puntos:

Las partes acuerdan un pago extraordinario a los trabajadores comprendidos dentro del CCT 244/94 de una suma no remunerativa a todos los efectos legales y previsionales de carácter extraordinario y por única vez, de $ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS), que deberá ser abonada en tres cuotas iguales de $ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS), dentro de los primeros diez días de los meses de marzo, abril y mayo de 2008 respectivamente de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Para tener derecho a su percepción el empleado debe encontrarse prestando tareas en relación de dependencia con la modalidad de trabajador por tiempo indeterminado a la fecha del efectivo pago de cada cuota y, a su vez, el empleado que se encuentre en la condición mencionada precedentemente deberá haber ingresado a la empresa con anterioridad al 31/12/07. De haber ingresado con posterioridad a la fecha antes mencionada, el trabajador cobrará la suma no remunerativa descripta en la cláusula anterior en forma proporcional al tiempo trabajado

b) En el caso del personal que se encuentre realizando tareas en forma efectiva (se excluyen los casos de licencias de origen legal o convencional pagas) bajo la modalidad de temporada a la fecha del pago de las sumas no remunerativas pactadas, percibirán las mismas en forma proporcional al tiempo trabajado. La proporcionalidad se mide tomando como pauta un período anual.

c) Las partes convienen que las sumas acordadas absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o beneficio, remunerativo o no, que las empresas hayan otorgado desde el 30/06/07, a cuenta de futuros aumentos, en forma voluntaria o mediante acuerdo se encuentre o no homologado.

d) En caso de trabajadores a tiempo parcial o con jornada reducida se aplican las condiciones del inciso a). A su vez, la suma no remunerativa extraordinaria se percibirá proporcionalmente a las horas trabajadas.

e) Las partes manifiestan que el presente acuerdo se suscribe en el marco de paz social que resulta necesario para toda negociación colectiva.

f) Las partes solicitan la urgente homologación del presente Acuerdo a fin de posibilitar que los pagos acordados sean efectivos en tiempo y forma.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

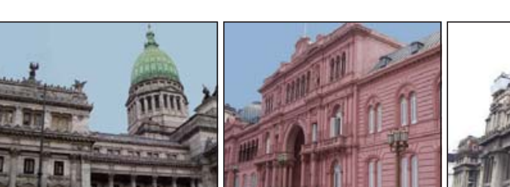

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

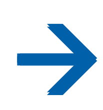

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición en Internet Suscripción Anual (*)

- Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
- Búsqueda por palabra libre.
- Base de datos relacionada.
- Sistema de alertas temáticas con historial de búsquedas realizadas. (**)
- Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962; 3ra. Sección desde octubre del 2000.

1ra. sección: $ 575
2da. sección: $ 575
3ra. sección: $ 290

Edición Gráfica Suscripción Anual

- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 230
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 330
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 340

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. LyT Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). -Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluída la 3ra.-
(**) Consulte el valor por Sistema de alertas temáticas con historial

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251- (9:30 a 12:30hs) - Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar